Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 1 de 139

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participacion Cluadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Firmado 17/10/2024 12:58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Finnedo 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FSTADO

200

FIRMADO 18/10/2024 14:59





Ayuntamiento de Alcorcón

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE **GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

## **ASISTENTES**

## **ALCALDESA-PRESIDENTA**

Dª CANDELARIA TESTA ROMERO.

## CONCEJALA-SECRETARIA

Dª SONIA LÓPEZ CEDENA.

### CONCEJALES/AS

D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA.

Dª RAQUEL PERAL RODERO.

D. JOSÉ RAÚL TOLEDANO SERRANO.

Dª CARMEN MARTIN RUBIO.

D. DAVID LÓPEZ MARTÍN.

Dª TRINIDAD CASTILLO YEPES.

# TITULAR OFICINA DE APOYO A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

D. EMILIO A. LARROSA HERGUETA.

### INTERVENTORA GENERAL

Dº ISABEL APELLANIZ RUIZ DE GALARRETA.

En Alcorcón (Madrid), siendo las nueve horas del día veintislete de septiembre de dos mil veinticuatro, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local antes relacionados, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria y urgente convocada para este día.

Han justificado su falta asistencia el Concejal D. JESÚS SANTOS GIMENO y la Concejala De RAQUEL RODRÍGUEZ TERCERO.

La presente sesión ha sido convocada con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

## "DECRETO DE CONVOCATORIA

## SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (51/2024)

Vista la relación de expedientes puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por el Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Côdigo para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 2 de 139 FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON.Firmado 17/10/2024 12:55
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 18/10/2024 54

3,- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit, Oficina Apoyo J.G.L

ESTADIO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





## Ayuntamiento de Alcorcón

Considerando la necesidad de proceder a la adopción de acuerdos en relación con dichos expedientes de forma urgente e inmediata, dada la perentoriedad de los plazos existentes.

Visto el Decreto de constitución de esta Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.c) y 46.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 112 y 113 del RD 2586/1986, de 29 de noviembre (ROF), y artículo 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06)

#### **VENGO A DECRETAR**

PRIMERO.- CONVOCAR Sesión Extraordinaria y Urgente de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día veintislete de septiembre de 2024 en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 09,00 horas en primera convocatoria y a las 10,00 en segunda convocatoria, con el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

### I.

## PARTE RESOLUTIVA

1/394.- RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN.-

# ÁREA DE ORGANIZACIÓN INTERNA

## CONCEJALÍA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

2/395.- APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA FISCALES PARA 2025.-

3/396.- APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.-

# ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES

# CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FEMINISMO Y COOPERACIÓN

4/397.- APROBAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, PLIEGO DE CONDICIONES Y GASTO QUE HAN DE REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTÉGRAL Y CONSULTORÍA PARA LA CONCEPTUALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA JORNADA/EVENTO "20 ANIVERSARIO LEY ÓRGANICA 1/2004. (EXPTE. 2024138\_ASE).-

## CONCEJALÍA DE CULTURA, FESTEJOS Y MAYORES

5/398.- APROBAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, PLIEGOS DE CONDICIONES Y GASTOS QUE HAN DE REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 3 de 139

El documento ha aido firmado por : 1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Firmado 17/10/2024 12.58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Fernado 18/10/2024 14 01

3.- Asistente Juridica del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoya J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

Y MATERIAL AUXILIAR CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES 2025. (EXPTE. 2024126\_ASUs).-

SEGUNDO.- Que se lleven a cabo los trámites legales oportunos para efectuar la convocatoria y notificación a los miembros de este órgano colegiado, haciéndoles constar que la documentación relativa a los asuntos incluidos en el anterior Orden del Día se encuentran a su disposición para consulta en la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Lo que manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Alcorcón, a la fecha que figura en el presente documento como "ESTADO FIRMADO" (en la parte superior derecha), de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local doy fe a los efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones, de conformidad con lo previsto en el art. 3.2. e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.- Candelaria Testa Romero.

EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. Fdo. Emilio A. Larrosa Hergueta."

Tras ello, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. En consecuencia, SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN, pasándose ai examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptándose los siguientes:

# acuerdos

## 1/384. RATIFICACION DE LA DECLARACION DENURGENCIA DE LA PRESENTE SESION

- Teniendo en cuenta los motivos de urgencia de la convocatoria de la presente sesión, y atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>DECLARAR</u> URGENTE la presente sesión extraordinaria del citado organo de gobierno en base a los informes justificativos presentados por las Concejalas que se indican:
  - Punto 2/395 Concejala Delegada de Hacienda y Contratación.

"JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE APROBACIÓN DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE **ORDENANZAS FISCALES** 

Las Ordenanzas fiscales son la máxima expresión de la relación jurídico-tributaria de un ciudadano con la administración local. Por ello, su correcta regulación, estudio y aprobación resulta fundamental para la cobranza de los tributos pero también para dar seguridad jurídica a los vecinos.

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 4 de 139

OTROS DATOS

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Econolo 17/10

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON + mado 16/10/2024 14:01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59

20A122





## Ayuntamiento de Alcorcón

Conforme a lo anterior, el procedimiento de aprobación de las Ordenanza fiscales cuentan con un sistema garantista, basado entre otros en mayores plazos para el estudio en primer lugar de los partidos políticos representados en el Pieno de la Corporación.

Por otro lado, en un amplio periodo de presentación de reclamaciones por interesados en la tramitación, con el fin último de asegurar esa seguridad jurídica.

Teniendo en cuenta la fecha en la que nos encontramos, y asumiendo que se prevé una entrada en vigor de las presentes Ordenanzas con fecha 1 de enero de 2025, resulta imprescindible a fin de garantizar un proceso de participación correcto que los proyectos sean aprobados cuanto antes, cumpliendo con todo el plazo legal en el proceso antes de dicha fecha.

A la vista de que los expedientes se encuentran completados conforme a los informes preceptivos y vinculantes que deben aparecer, y considerando que es necesario aprobar el Proyecto de Ordenanzas Fiscales en el menor tiempo posible para asegurar los plazos legales establecidos en su tramitación para la entrada en vigor el 1 de enero de 2025,

Se justifica la URGENCIA para la celebración de la Junta de Gobierno extraordinaria y urgente para la aprobación de los proyectos de modificación de las Ordenanzas Fiscales 2025.

En Alcorcón, a fecha de la firma 26/09/2024.

CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN. Raquel Peral Rodero.\*

Punto 3/396 – Concejala Delegada de Hacienda y Contratación:

"JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE APROBACIÓN DE PROYECTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE **RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL** 

Las Ordenanzas fiscales son la máxima expresión de la relación jurídico-tributaria de un ciudadano con la administración local. Por ello, su correcta regulación, estudio y aprobación resulta fundamental para la cobranza de los tributos pero también para dar seguridad jurídica a los vecinos.

Conforme a lo anterior, el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas fiscales cuentan con un sistema garantista, basado entre otros en mayores plazos para el estudio en primer lugar de los partidos políticos representados en el Pieno de la Corporación. Por otro lado, en un amplio periodo de presentación de reclamaciones por interesados en la tramitación, con el fin último de asegurar esa seguridad jurídica.

Teniendo en cuenta la fecha en la que nos encontramos, y asumiendo que se prevé una entrada en vigor de la presente Ordenanza con fecha 1 de enero de 2025, resulta imprescindible a fin de garantizar un proceso de participación correcto que los

Feche de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 5 de 139

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Ferrado 17/10/2024 12 58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Filmado 18/10/2004 14/01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

proyectos sean aprobados cuanto antes, cumpliendo con todo el plazo legal en el proceso antes de dicha fecha.

A la vista de que el expediente se encuentra completado conforme a los informes preceptivos y vinculantes que deben aparecer, y considerando que es necesario aprobar el Proyecto de Ordenanzas Fiscales en el menor tiempo posible para asegurar los plazos legales establecidos en su tramitación para la entrada en vigor el 1 de enero de 2025,

Se justifica la URGENCIA para la celebración de la Junta de Gobierno extraordinaria y urgente para la aprobación del proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.

En Alcorcón, a fecha de la firma 26/09/2024.

CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN. Raquel Peral Rodero."

Punto 4/397 - Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Feminismo y Cooperación.

"JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA PARA TRATAR EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL PUNTO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE, PLIEGOS Y GASTO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL/CONSULTORÍA PARA LA **ORGANIZACIÓN** CONCEPTUALIZACION. EJECUCIÓN DE JORNADA/EVENTO "20° ANIVERSARIO LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (LOMPIVG)" (Expte 2024138\_ASE)

Habiéndose completado a esta fecha todos los trámites previos a la aprobación del expediente, pliegos y gasto del contrato de SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL/CONSULTORÍA PARA LA CONCEPTUALIZACION, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA JORNADA/EVENTO "20" ANIVERSARIO LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (LOMPIVG)" (Expte 2024138\_ASE), y siendo necesario comenzar el procedimiento de licitación a la mayor brevedad posible a fin de posibilitar la correcta planificación y organización del servicio para su adecuada ejecución en las fechas en las que se ha programado, y atendiendo igualmente a las circunstancias expuestas en la documentación preparatoria (cláusula 1.6 del PCAP) con las que se justifica la tramitación URGENTE del expediente de contratación con base en lo previsto en el art. 119 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se considera oportuno que la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano de contratación del Ayuntamiento de Alcorcón, trate el siguiente punto de forma urgente en la próxima sesión que celebre:

"PROPOSICIÓN -QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FEMINISMO Y COOPERACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLIEGOS Y GASTO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL CONSULTORIA PARA CONCEPTUALIZACION, LA

Página 6 de 139

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Filmado 17/10/2024 12:59

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Frimado 19/10/2024 14/01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA JORNADA/EVENTO "20" ANIVERSARIO LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (LOMPIVG)" (Expte. 2024138\_ASE)"

Alcorcón, a fecha de firma 26/09/2024.

CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FEMINISMO Y COOPERACIÓN. Sonia López Cedena.\*

Punto 5/398 – Concejala Delegada de Cultura, Festejos y Mayores.

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE INCLUSIÓN EN LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE GOSIERNO LOCAL DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, LA APROBACION DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO 2024126\_ASUs, CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE CARROZAS Y MATERIALES AUXILIARES CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES DE ALCORCÓN 2025, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Habléndose completado los trámites necesarios en el expediente de referencia. y ante la imposibilidad de demorar la tramitación de este contrato imprescindible en la programación navideña de la Concejalía para 2024, con la finalidad de que la prestación se pueda ejecutar en los plazos previstos para ello, se considera oportuno que la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL trate el siguiente punto en la próxima sesión que celebre:

PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA, FESTEJOS Y MAYORES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA URGENCIA DE APROBACION DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO 2024126 ASUs, CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE CARROZAS Y MATERIALES AUXILIARES CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES DE ALCORCÓN 2025, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

En Alcorcón a fecha de firma 26/09/2024.

LA CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA, FESTEJOS Y MAYORES. Raquel Rodríguez Tercero."

## ÁREA DE ORGANIZACIÓN INTERNA

CONCEJALÍA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

# 2/395.- APROBAR EL PROYEGRO DE ORDENANZA FISCALES PARA 2025.-

VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, Sra. Peral Rodero, de fecha 27 de septiembre de 2024 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

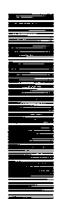
Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 7 de 139

El documento ha sido firmado por Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON\*\*\*\*

ALCORCON \*\*medit 1\*18/2014 12 58
2.- Alcaldess del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON \*\*medit 18/18/2024 44:01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L





### Ayuntamiento de Alcorcón

"Nº Expte.: 2024/01.03.01.08.01/3

#### APROBACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2025

Servicio: CONCEJALÍA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

CONSIDERANDO la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2024 recogidas en la Memoria presentada por el Coordinador General de Organización Interna,

CONSIDERANDO el Plan de ajuste 2015-2032 del Ayuntamiento de Alcorcón.

CONSIDERANDO el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 17/2014, de 26 de diciembre de Medidas de Sostenibilidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

CONSIDERANDO los informes del jefe de Rentas de fecha 13 de septiembre de 2024 y la Titular de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de septiembre de 2024 en relación con la modificación del articulado de las Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos propios de derecho público, la Ordenanza fiscal del Impuesto sore el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM), la Tasa por la prestación de servicios por actividades e instalaciones sujetas a licencia u otros medios de intervención administrativa, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por enseñanzas especiales y de servicios en el área de Cultura que constan en el expediente,

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto 2.1.1. del Decreto de Delegación de facultades de la Alcaldesa Presidenta en esta Concejala-delegada de Hacienda y Contratación, de fecha 4 de junio de 2024, de delegación de competencias en materia de ingresos tributarios municipales.

## **VENGO A PROPONER**

### PRIMERO.-

A) APROBAR el PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN. RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, que presenta la siguiente redacción:

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 8 de 139

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN EM

2.- Alcaldeas del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. rumado 16/10/2024 14/01
3.- Asistente Juridioa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L.

FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

PROYECTO DE REDACCIÓN DE ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

### Artículo 1. Carácter de la Ordenanza.

- 1. La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, la "Ley Reguladora de las Haciendas Locales"), e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, la "Ley General Tributaria") y de las demás normas concordantes
- 2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del Municipio en las materias de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, en cuanto estas funciones se ejerzan directamente por el mismo.
- 3. Cuando la determinación de las cuotas o de las bases se hagan con relación a categorías viales se aplicará el (INDICE FISCAL DE CALLES) que figura en el anexo a la presente Ordenanza, salvo que expresamente la propia del tributo establezca otra clasificación.
- Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado Índice, será clasificado como de última categoría, hasta que por el Ayuntamiento se proceda a tramitar expediente de clasificación por omisión, que producirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación del mismo. Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de mero cambio de denominación o remuneración de la vía pública, en los que será aplicable la misma categoría por la que viniera tributando conforme la antigua denominación o número, sin perjuicio de la modificación del Índice Fiscal.
- 5. En el supuesto de que haya confluencia de dos calles, el índice aplicable será el correspondiente a la calle que tenga superior categoría.

## Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Alcorcón.

## Artículo 3. Régimen jurídico.

- Los tributos locales y las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos se regirán:
  - a) Por la Constitución.
  - b) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el elercicio de competencias en materia tributaria de conformidad con el artículo 93 de la Constitución.

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Párticipacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCÓN FINESO 17/10/2024 12/58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmido 18/10/2024 14 01

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 18/10/2024 14 01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 9 de 139

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071



## Ayuntamiento de Alcorcón

- c) Por los tratados o convenios internacionales que contengan cláusulas de naturaleza tributaria.
- d) Por la Ley General Tributaria y las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de las mismas.
- e) Por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás leyes que contengan disposiciones en materia de tributos locales.
- f) Por las normas contenidas en la presente Ordenanza y en las ordenanzas fiscales reguladoras de cada tributo.

Por el Ayuntamiento se podrán dictar disposiciones interpretativas de dichas ordenanzas.

- g) Por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante, el "Reglamento General de Recaudación").
- h) Por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos.
- i) Por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.
- j) Por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás leyes que contengan disposiciones en materia de tributos locales.
- 2. Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales de Derecho Administrativo, entre otras, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los preceptos de Derecho Común.

## Artículo 4. Ámbito temporal de las normas tributarias.

Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.

No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

## Artículo 5. Prohibición de la analogía.

En el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, la facultad de dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias, corresponde de forma exclusiva al titular del Área competente en materia de Hacienda.

### CAPITULO II

Página 10 de 139

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Firmado 17/10/2024 12:58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON # 119/90/024 16:01
3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59

ESTADO





### Ayuntamiento de Alcorcón

### Obligaciones Tributarias.

### Artículo 6. Las obligaciones tributarias.

- 1. De la relación jurídico-tributaria pueden derivarse obligaciones materiales y formales para el obligado tributario y para la Administración, así como la imposición de sanciones tributarias en caso de su incumplimiento.
- 2. Son obligaciones formales las enumeradas en el artículo 29 de la Ley General Tributaria. Tienen la consideración de obligaciones materiales las de carácter principal, cuyo objeto es el pago de la cuota tributaria por los obligados, como consecuencia de la realización del hecho imponible según el devengo y exigibilidad señalados por la Ley propia de cada tributo y las accesorias.
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2f) de la Ley General Tributaria y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados deberán aportar al procedimiento tributario los datos y documentos exigidos por la Administración Tributaria Municipal de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente.
- La Administración Tributaria Municipal deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, para lo cual recabará el consentimiento del interesado mediante la firma del correspondiente modelo normalizado.
- La Administración Tributaria Municipal no exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos, mediante la firma del correspondiente modelo normalizado.

Asimismo, la Administración Tributaria Municipal no requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el Interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la Administración Tributaria Municipal recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, previa autorización expresa por los interesados, con la obligación de informar a estos previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si la Administración Tributaria Municipal no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Cuando con carácter excepcional, y de acuerdo con lo previsto en esta Ley, la Administración Tributaria Municipal solicitara al interesado la presentación de un OTRUS DATUS

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 11 de 139 FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

Concejal de Participación Ciuadada, Ferninísmo y Copperación del AYUNTAMIENTO DE ALCOPCON DE LA TRANSPORTACIÓN DE LA TRANSPORTACIÓ

ALCORCON.Finrado 17/10/2024 12:58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Finrado 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





## Ayuntamiento de Alcorcón

documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia efectrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración Tributaria Municipal podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Las copias que aporten los interesados al procedimiento tributario tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

4. Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de las consecuencias jurídico-privadas.

## Artículo 7. Hecho imponible.

- El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.
- La ley podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

### Artículo 8. Devengo y exigibilidad.

- El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal. La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.
- La ley propia de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al det devengo del tributo.

## Artículo 9. Obligaciones tributarias accesorias.

Son obligaciones accesorias las consistentes en prestaciones pecuniarias que se deben satisfacer a la Administración, y cuya exigencia se impone en relación con otra obligación tributaria: obligaciones de abonar el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la Ley.

## Artículo 10. Interés de demora.

1. La obligación de satisfacer el interés de demora no requiere la previa comunicación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable del obligado. Se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 12 de 139

OTROS DATOS

El documento ha sido firmado por

Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Finisdo 1/1/10/2024-12-98

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 18/19/20/4 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTAGO FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

- Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una liquidación o de una sanción tributaria, sin que el ingreso se hubiera efectuado.
- Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que se hubieran presentado o presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.
- Cuando se suspenda la ejecución del acto, a excepción del supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en voluntaria abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- Cuando se inicie el periodo ejecutivo a no ser que se pague la deuda con el recargo ejecutivo o el de apremio reducido.
- Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente salvo que voluntariamente regularice su situación tributaria sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley General Tributaria relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.
- 2. El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado o sobre la cuantía de la devolución improcedente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado.

No obstante, no se exigirán intereses de demora desde el momento en que la Administración Tributaria Municipal incumpla, por causa imputable a la misma, alguno de los plazos establecidos para resolver hasta que se dicte dicha resolución o se interponga recurso contra la resolución presunta. Entre otros supuestos, no se exigirán intereses de demora a partir del momento en que se incumplan los plazos máximos para notificar la resolución de las solicitudes de compensación, el acto de liquidación o la resolución de los recursos administrativos, siempre que, en este último caso, se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará al incumplimiento del plazo para resolver las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago.

- 3. Cuando se practique una nueva liquidación como consecuencia de haber sido anulada otra liquidación por una resolución administrativa o judicial, se conservarán integramente los actos y trámites no afectados por la causa de anulación, con mantenimiento íntegro de su contenido, y exigencia del interés de demora sobre el importe de la nueva liquidación. En estos casos, la fecha de inicio del cómputo del interés de demora será la que hubiera correspondido a la liquidación anulada, y hasta el momento en que se haya dictado la nueva liquidación, sin que el final del cómputo pueda ser posterior ai plazo máximo para ejecutar la resolución.
- 4. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 13 de 139

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON#

ALCORCÓN FIRMADO 17/19/2024 12:58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON FIRMADO 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FS\*ADO FIRMADO

18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

No obstante, se aplicará el interés legal en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario o mediante certificado de seguro de caución.

### CAPÍTULO III

Obligados Tributarios.

Sección 1ª.

Clases de obligados tributarios.

### Artículo 11. Obligados tributarios.

- 1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.
- Los obligados tributarios son los señalados por la Ley General Tributaria; entre otros:
  - a) Los contribuyentes.
  - b) Los sustitutos del contribuyente.
  - c) Los sucesores.
  - d) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.
- También tendrán la consideración de obligados tributarlos aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.
- 4. Tendrán además la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.
- 5. Asimismo, tendrán el carácter de obligados tributarios los responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributarla a que se refiere el artículo 15 de esta Ordenanza.
- La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración Tributaria Municipal al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Cuando la Administración Tributaria Municipal sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 14 de 139

El documento he sido firmado non :

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Ferrodo 17/10/2024 12:58

2.- Alcaidesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON FIN

3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L





### Ayuntamiento de Alcorcón

## Artículo 12. Sujetos pasivos. Contribuyente y sustituto del contribuyente.

- 1.Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ordenanza de cada tributo, de acuerdo con la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.
- 2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.
- 3. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y de la ordenanza fiscal reguladora del tributo y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

#### Sección 2º.

### Sucesores.

### Artículo 13. Sucesores de personas físicas.

1.A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

- 2. No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.
- 3. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente o a quien deba considerarse como tal de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley General Tributaria.

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente.

Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte podrán satisfacerse con cargo a los blenes de la herencia vacente.

Página 15 de 139

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON 600000 17:10:2024 12:50

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON FIRMADO 78/10/2024 14/91





## Ayuntamiento de Alcorcón

4. En estos supuestos, el procedimiento de recaudación será el establecido en el apartado 1 del artículo 177 de la Ley General Tributaria.

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L

### Artículo 14. Sucesores de personas jurídicas y entidades sin personalidad.

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, participes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán integramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

- 2. El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.
- 3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o que sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasívo de una sociedad mercantil.
- 4. En caso de disolución de fundaciones o entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.
- Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.
- 6. En los supuestos previstos en este artículo, el procedimiento de recaudación será el regulado en el apartado 2 del artículo 177 de la Ley General Tributaria.

### Sección 3ª.

# Responsables tributarios.

## Artículo 15. Responsabilidad tributaria.

1. Las ordenanzas fiscales podrán, de conformidad con la ley, configurar como responsables de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades, solidaria o subsidiariamente. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios

Página 16 de 139

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.FIR 3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FSTACK. FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

señalados en el apartado 2 del artículo 11 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley.

- 2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaría.
- 3. Cuando sean dos o más los responsables subsidiarios o solidarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse integramente a cualquiera de ellos, en los términos previstos en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- 4. La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributarla exigida en período voluntario.

Cuando, transcurrido el período voluntario que se concederá al responsable para el ingreso, no se efectúe el pago, se iniciará el perlodo ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que se establezcan por ley.

- 5. La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley General Tributaria. Con anterioridad a esa declaración, podrán adoptarse las medidas cautelares del artículo 81 y realizar actuaciones de investigación, con las facultades previstas en los artículos 142 y 162, todos de la Ley General Tributaria.
- La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa.

En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación.

### Articulo 16. Responsables solidarios.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias las siguientes personas o entidades:
  - a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.
  - b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) anterior, los participes o cottulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.
  - c) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercício.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 17 de 139

El documento ha sido firmado por

1.- Conceja) de Participacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON. Firmado 17/10/2024 12:59
2.- Alcaldesa dei AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L





## Ayuntamiento de Alcorcón

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los adquirentes de elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad.

La responsabilidad a que se refiere el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los supuestos de sucesión por causa de muerte.

Lo dispuesto en el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los adquirentes de explotaciones o actividades económicas pertenecientes a un deudor concursado cuando la adquisición tenga lugar en un procedimiento concursal.

- 2. Asimismo, responderán solidariamente del pago de la deuda tributaria pendiente, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieren podido embargar o enajenar, las siguientes personas o entidades:
  - a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión. de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración Tributaria Municipal.
  - b) Las que por culpa o negligencia incumplan las órdenes de embargo.
  - c) Las que, con conocimiento del embargo, medida cautelar o la constitución de garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se haya constituido la medida cautelar o la garantía.
  - d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.
- 3. En los supuestos de responsabilidad solidaria, a fatta de pago de la deuda por el deudor principal y sin perjuicio de la responsabilidad de éste, la Administración Tributaria Municipal podrá reclamar aquélla de los responsables solidarios, si los hubiere.

Se entenderá producida la falta de pago de la deuda tributaria una vez transcurrido el período voluntario sin haberse satisfecho la deuda.

### Artículo 17. Responsables subsidiarios.

- 1. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias, aparte de los que señale la ordenanza del Tributo:
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del articulo 16 de esta Ordenanza, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.
- 3. Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del

OTRDS DATES

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 16 de 139

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON FEMBOR 1770/2024 12:58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON FEMBOR 1010/2024 14:01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L.

FIRMADO 18/10/2024 14:59





## Ayuntamiento de Alcorcón

cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

- 4. Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el Integro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.
- 5. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, en los términos del artículo 79 de la Ley General Tributaria.
- 6. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios.

#### Sección 4º.

#### El domicilio fiscal

## Artículo 18, Domicillo fiscal.

- 1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración Tributaria Municipal.
  - a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que se determinen reglamentariamente, la Administración Tributaria Municipal podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.
  - b) Para las personas jurídicas y las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 11 de esta Ordenanza, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.
  - c) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

En defecto de regulación, el domicilio será el del representante del obligado tributario. No obstante, cuando la persona o entidad no residente en España opere mediante establecimiento permanente, el domicilio será el que resulte de aplicar a dicho establecimiento permanente las reglas establecidas en los párrafos a) y b) de este apartado.

> Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 19 de 139

El documento ha sido firmado por 1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Fermado 17/10/2024 12:58

2.- Alcaidesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.++++

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L.

ES1ADO FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

fiscal y el cambio del mismo a la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios.

- 3. El incumplimiento de la obligación establecida en el número anterior constituirá infracción leve.
- 4. El cambio de domicilio fiscal declarado a otros efectos administrativos (sea el padrón de habitantes u otro registro administrativo) no sustituye a la declaración tributaria expresa de cambio de domicilio fiscal.

#### Sección 5º.

Derechos de los obligados tributarios.

Artículo 19. Derechos de los obligados tributarios.

Constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

- 1. Derecho a ser informado y asístido por la Administración Tributaria Municipal sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- 2. Derecho a obtener, en los términos previstos en esta ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- 3. Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- 4. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- 5. Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Tributarla Municipal bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
- 6. Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.
- 7. Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante,

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 20 de 139

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Femado 17/10/2024 12:59

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.6-19900 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.t.





## Ayuntamiento de Alcorcón

siempre que el obligado tributario indique el día y el procedimiento en el que los presentó.

- 8. Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria Municipal, que solo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos en las leyes.
- 9. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria Municipal.
- Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria 10 Municipal que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que 11. serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- 12. Derecho a ser oído en el trámite de audiencia, en los términos previstos en esta ley.
- Derecho a ser informado de los valores que los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.
- Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en esta ley.
- Derecho al reconocimiento de los beneficios o regimenes 15. fiscales que resulten aplicables.
- Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el 16. funcionamiento de la Administración Tributaria Municipal.
- Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de 17. los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- Derecho de los obligados a presentar ante la Administración 18. Tributaria Municipal la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- 19 Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en esta ley.

Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Artículo 20. Deber de información y asistencia a los obligados tributarios.

Fecha de emisión: 23 de Octubro do 2024 a las 12:37:31

Página 21 de 139

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 17/10/2024 12 58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 18/10/2024 (4.0)
3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L





## Ayuntamiento de Alcorcón

- 1.La Administración Tributaria Municipal deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y
- 2. La actividad a la que se reflere el apartado anterior, se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:
  - a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias.
  - b) Comunicaciones y actuaciones de información efectuadas por los servicios destinados a tal efecto en el órgano de gestión tributaria.
  - c) Contestaciones a consultas escritas.
  - d) Actuaciones previas de valoración.
  - e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y declaraciones tributarias.

### CAPÍTULO IV.

## NORMAS COMUNES A LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

### Sección 1ª.

Fases de los procedimientos tributarios.

## Artículo 21. Iniciación procedimientos tributarios.

- 1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse, de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto, con carácter general, en la normativa tributaria.
- 2. Los documentos de iniciación de las actuaciones deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.
- 3. La Administración Tributaria Municipal, en los supuestos en que se produzca la tramitación masiva de actuaciones y procedimientos tributarios, adoptará los modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes u otros que se precisen.
- 4. En el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios, la Administración Tributaria Municipal facilitará en todo momento a los obligados tributarios el ejerciclo de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Para la práctica de la prueba no será necesaria la apertura de un período específico ni la comunicación previa de las actuaciones a los interesados.

Las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal en los procedimientos de aplicación de los tributos se documentarán en comunicaciones o requerimientos, diligencia para hacer constar hechos o manifestaciones de los interesados, informes y otros documentos previstos en la normativa específica de cada procedimiento.

F5\*A00

FIRMADO 18/10/2024 14:59

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 22 de 139

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON, Floroscio 17/10/2024 12:58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 19/10/2024 14/01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L





## Ayuntamiento de Alcorcón

5. Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarias por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

## Artículo 22. Obligación de resolver y plazos de resolución.

1.La Administración Tributaria Municipal está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación tributaria, así como a notificar dicha resolución.

No existirá tal obligación en los procedimientos que terminen por desistimiento, renuncia, pérdida sobrevenida del objeto, caducidad, y en que aquellos relativos a ejercicios de derechos que sólo deben ser comunicados.

> 2. El plazo máximo para notificar la resolución expresa, a excepción del procedimiento de apremio, no podrá exceder de seis meses, salvo que esté establecido por Ley o por norma comunitaria europea. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de seis meses.

El plazo se contará desde la notificación del acuerdo de inicio o desde la fecha de entrada de los documentos en el registro del órgano competente, según si el procedimiento se haya iniciado de oficio o a instancia del obligado. A estos efectos, no se computarán las dilaciones imputables al contribuyente y las causas de interrupción justificada que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Para acreditar el cumplimiento de la obligación de notificar en plazo la resolución expresa, bastará que conste fehacientemente un intento de notificación que contenga el texto integro del acuerdo.

## Artículo 23. Efectos de la falta de resolución expresa.

1. En este supuesto, y en defecto del régimen de actos presuntos por la normativa específica del procedimiento tributario, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos de ejercicio del derecho de petición a que se refiere el articulo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración Tributaria Municipal le advertirá que, transcurridos tres meses podrá declarar la caducidad del mismo.

- 2. De la misma manera, en los procedimientos iniciados de oficio, a falta de regulación expresa, se producirán los siguientes efectos:
  - a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados por silencio administrativo los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 23 de 139

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Feminio 1/10/02/24 12 M

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Famado 18/10/2024 14 01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit,Oficina Apoyo J.G.L





### Ayuntamiento de Alcorcón

 b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad del procedimiento.

La caducidad será declarada de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones. Las actuaciones realizadas, y las pruebas obtenidas en los procedimientos caducados, tendrán validez en otros que se inicien con posterioridad.

La caducidad no produce, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración, pero las actuaciones realizadas no interrumpirán el plazo de prescripción, ni se considerarán requerimientos.

### Sección 2º.

### Liquideciones tributarias.

## Artículo 24. Liquidaciones tributarias: conceptos y clases.

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual, el órgano competente de la Administración Tributaria Municipal realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar, de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración Tributaria Municipal no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

- Las liquidaciones tributarias díctadas por la Administración Tributaria Municipal, podrán ser provisionales o definitivas.
- 3. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza al Alcalde, o al Concejal en quien delegue, para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

# Artículo 25. Liquidaciones definitivas.

Tendrán la consideración de definitivas las practicadas en el procedimiento inspector, previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 101 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se considerarán definitivas, cualquiera que sea el procedimiento de aplicación de tributos del que resulten, las liquidaciones que, previa comprobación de la totalidad de los elementos que integran la deuda tributaria mediante la utilización de cuantos datos y documentos sean necesarios para su determinación, se notifiquen con expresión de su carácter de definitiva.

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 24 de 139

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCONArimado 19/10/2024 14/01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L.

FIRMADO 18/10/2024 14:59

ESTADO





## Ayuntamiento de Alcorcón

### Artículo 26. Liquidaciones provisionales.

- 1. Tendrán la consideración de provisionales, todas aquellas liquidaciones que, según lo establecido en el artículo anterior, no tengan el carácter de definitivas.
- 2. En particular, tendrán la consideración de provisionales las liquidaciones tributarias practicadas por la Administración Tributaria Municipal de acuerdo con la calificación, bases, valores o cuotas señaladas por el Estado o sus Organismos Autónomos, en los tributos de gestión compartida, cuando dichos actos de calificación o fijación de bases, valores o cuotas hayan sido dictados sin la previa comprobación del hecho imponible o de las circunstancias determinantes de la respectiva calificación, valoración o señalamiento de cuotas, por la Administración competente.
- 3. Asimismo, tendrán carácter provisional las liquidaciones notificadas individualmente o, en el caso de tributos de cobro periódico por recibo, colectivamente, que contengan el reconocimiento implícito de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, pudiendo comprobarse en un posterior procedimiento en los términos de esta Ordenanza.

### Sección 3º.

### Notificaciones.

## Artículo 27. Notificaciones en materia tributaria.

Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que los originen, así como de los fundamentos de Derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma de pago.
- Su carácter de provisional o definitiva.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07J Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 25 de 139

El documento ha sido firmado por

- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 18/10/2024 14/01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

Reglamentariamente, podrán establecerse los supuestos en los que no será preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración así lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante.

### Artículo 28. Notificaciones de las liquidaciones tributarias.

- 1. Se regirán por las normas administrativas con las especialidades contenidas en este artículo y en el siguiente.
- Las notificaciones se practicarán:
  - a) En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el lugar de notificación será el señalado a estos efectos por el obligado tributario o su representante, o en su defecto, el domicilio fiscal de uno u otro.
  - b) En los procedimientos iniciados de oficio, podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.
- 3. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o su representante, o en el domicilio fiscal de uno o de otro, de no haliarse presente en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el domicilio de notificación.

El rechazo de la notificación por el obligado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

### Artículo 29. Notificación por comparecencia.

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria Municipal e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar,

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado".

La publicación en el "Boletín Oficial del Estado" se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asímismo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcorcón, en la siguiente dirección electrónica,

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORGON FRIENDS 17/10/2018 4 2 2 8
2. Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Friends 18/19/2024 1 4 01
3. Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59



CHADE DATES

Página 26 de 139



## Ayuntamiento de Alcorcón

https://portalciudadano.ayto-alcorcon.es, accesible directamente, así como a través de la web municipal.

> 2. En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

> 3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enaienación de los bienes embargados deberán ser notificados conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria.

# Artículo 30. Notificaciones de las liquidaciones en los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

1. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones, mediante edictos que así lo adviertan.

A tal efecto, los padrones o matriculas se someterán, cada período, a la aprobación del órgano competente y, una vez aprobados, se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Asimismo, podrá publicarse el anuncio, al menos, en uno de los diarios de mayor tirada.

La exposición al público se realizará en el lugar indicado en el anuncio de exposición en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Del lugar de exposición, en todo caso, se dejará constancia, durante el tiempo en que esté expuesto, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

> 2. El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las

## Artículo 31. Especialidad de los tributos periódicos de notificación colectiva.

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que, por su naturaleza, se produzca continuidad de hechos imponibles.

de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 27 de 139

El documento ha sido firmado por

I.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Fm

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Francia 18/10/2024 14-01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Til.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





## Ayuntamiento de Alcorcón

En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda Integramente al Ayuntamiento, el Padrón o Matrícula se elaborará, por cada período, por la Administración Tributaria Municipal, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada ordenanza.

En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan, al Ayuntamiento, al efecto de proceder a su exposición al público, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ordenanza.

- 2. A los efectos previstos en el artículo anterior, la gestión tributaria se entenderá iniciada en los tributos de cobro periódico:
  - a) En los casos de alta, con la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, según establezca la ordenanza reguladora del tributo de que se trate, siempre que la gestión corresponda integramente al Ayuntamiento.
  - b) En los restantes supuestos, el primer día de la exposición al público, a que se refiere el artículo 30 de esta Ordenanza, del correspondiente padrón o matrícula.

En cualquier caso, salvo que la ley disponga otra cosa, la no inclusión en el padrón o matrícula de un objeto tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria y notificación individual de las liquidaciones correspondientes a cada uno de los períodos no prescritos, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar y de su inclusión, de no estarlo ya, por la Administración competente, en futuros padrones.

3. La notificación de las liquidaciones en los tributos de cobro periódico por recibo se llevará a cabo conforme se establece en el artículo 30 de esta Ordenanza.

## Artículo 32. Notificaciones a través de medios electrónicos.

- El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a las personas interesadas cuyos derechos e intereses sean afectados por aquellos, mediante comparecencia en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcorcón preferentemente y, en todo caso, cuando la persona interesada resulte obligada a recibirlas por esta vía, de conformidad y en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. La persona interesada o su representante podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto por el Ayuntamiento, para recibir avisos relativos a la práctica de notificaciones, con independencia de la forma de practicarlas. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Código para vsildación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 28 de 139

El documento ha sido firmado por :

Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Him

ada 18/10/2024 14 0 3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





## Ayuntamiento de Alcorcón

El Avuntamiento de Alcorcón determinará los dispositivos electrónicos que admite como válidos para hacer efectivo el aviso regulado en el presente artículo.

A los efectos anteriores, la persona interesada o su representante deberá identificarse, empleando el sistema admitido al efecto por el Ayuntamiento de Alcorcón y cumplimentar los datos correspondientes.

La persona interesada o su representante serán los únicos responsables de mantener dicha información actualizada.

## Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos.

- La notificación siempre será creada en forma escrita y soporte electrónico. original, incorporando los metadatos y otros contenidos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, y se llevará a cabo conforme a lo previsto en los siguientes apartados.
- 2. Se admiten como formas válidas de notificación la notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcorcón y la notificación con la asistencia de funcionaria o funcionario con habilitación cuando la persona interesada o su representante comparezcan de forma espontánea en la oficina y soliciten la comunicación o notificación personal en ese momento.
- La notificación se pondrá, en todo caso, a disposición de la persona interesada o de su representante en la Sede Electrónica del Ayuntamiento a través de la carpeta ciudadana, debiendo remitirse aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que haya sido identificada por la persona interesada o su representante.
- Para que la comparecencia electrónica permita la práctica de la notificación, el sistema empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Deberá quedar acreditación de la identificación de la persona que accede a la notificación, de acuerdo con lo que disponga el Ayuntamiento en los términos previstos en esta Ordenanza.
  - b) Deberá informarse de forma claramente identificable de que el acceso de la persona interesada al contenido tendrá el carácter de notificación a los efectos legales oportunos.
  - c) Deberá quedar constancia del acceso de la persona interesada o de su representante al contenido de la notificación, con indicación de la fecha y la hora en que se produce.
  - d) La notificación por comparecencia en la sede electrónica debe generar y poner a disposición de la persona interesada un acuse de recibo que permita justificar el acceso a la notificación. El acuse contendrá, como mínimo, la identificación del acto notificado y de la persona destinataria, la fecha y hora en la que se produce la puesta a disposición y la fecha y hora del acceso a su contenido, del rechazo o la fecha en la que la notificación se considera rechazada por haber transcurrido el plazo legalmente establecido.
- No obstante, lo anterior, la Administración Tributaria Municipal podrá practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 29 de 139

El documento ha sido firmado por

.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firm

2.- Alcaidesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firm

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L





## Ayuntamiento de Alcorcón

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

- En ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las siguientes notificaciones:
  - a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.
  - b) Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.
- 7. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

- 8. En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal.
- 9. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.
- Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, la Administración Tributaria Municipal enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
- 11. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.
- 12. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Página 30 de 139

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07l Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORÇÓN.Filmado 17/19/2024 12:58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Filmado 18/10/2024 14 9:

3.- Asisteme Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59

ESTADO





## Ayuntamiento de Alcorcón

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

## Práctica de la notificación en soporte papel.

- 1. El Ayuntamiento deberá proceder a la práctica de la notificación en soporte papel en los casos previstos en la normativa aplicable al procedimiento de que se trate, pudiendo para ello emplear los mecanismos establecidos en la legislación de servicios postales, realizar la entrega directa por una empleada pública o empleado público a su servicio o por comparecencia espontánea de la persona interesada o de su representante en las dependencias del Ayuntamiento o en cualquier otro lugar habilitado al efecto.
- Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición de la persona Interesada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento a través de la carpeta ciudadana, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.
- Se deberá proceder a la creación automatizada de una copia auténtica en papel de la notificación puesta a disposición en la Sede Electrónica, empleando para ello el código seguro de verificación.
- La notificación mediante servicio postal se realizará conforme establece la normativa vigente en cada momento.
- 5. De la notificación en papel mediante comparecencia espontánea personal o entrega directa por empleada pública o empleado público deberá generarse una constancia escrita, inclusive en soporte electrónico, de la recepción de la notificación por parte de la persona interesada o de su representante.

## Publicación de anuncios de notificación infructuosa.

- 1. Cuando las personas interesadas en un procedimiento sean desconocidas, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no haya sido posible practicarla en los términos establecidos en los artículos anteriores, la notificación se hará mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial del Estado. A estos efectos, se podrán publicar anuncios individuales o de comparecencia para ser notificado, en forma agregada. En su caso, y de contarse con dirección de correo electrónico, se practicará también por este medio.
- 2. Cuando el Ayuntamiento o sus organismos públicos vinculados reciban anuncios de notificación en tablón remitidos por otras Administraciones Públicas y por las entidades referidas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., dicha publicación se limitará al tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

### Artículo 33. Calendario fiscal.

 Los períodos voluntarios de pago de los tributos y demás ingresos de derecho público de carácter periódico serán los establecidos en el calendario fiscal. El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE
ALCORGON P. Primedo 17/0/2024 12/14

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON,Firmado 18/10/2024 14:01

2.- Alcadesa del Atoni Amiento de Alcorcon, Firmado 18/02/224 14:0)

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L.





## Ayuntamiento de Alcorcón

- El calendario fiscal será aprobado anualmente por Decreto de Alcaldía, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurran circunstancias excepcionales.
- Cuando se modifique el período de cobro de un tributo de vencimiento periódico, no será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos tal circunstancia.
- Establecido el calendario fiscal y, a la vista del mismo, se ordenará su publicación en el B.O.C.M. y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de su exposición al público.

### Artículo 34. Anuncio de cobranza.

 La comunicación del período de pago se llevará a cabo de forma colectiva, y se publicarán los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en las oficinas del Ayuntamiento. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

Podrá realizarse conjuntamente el anuncio de cobranza y la exposición pública del padrón de un tributo de vencimiento periódico.

- 2. El anuncio de cobranza deberá contener, al menos:
  - a) El plazo de ingreso.
  - b) La modalidad de cobro utilizable de entre las enumeradas en el artículo 23 del Reglamento General de Recaudación.
  - c) Los lugares, días y horas de ingreso.
  - d) La advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las cotas que se produzcan.

### Sección 4º.

### Los beneficios fiscales.

## Artículo 35. Beneficios fiscales: solicitud.

- 1. La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.
- 2. Con carácter general, no se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las concretamente establecidas o autorizadas por la Ley, Pactos o Tratados internacionales. La ordenanza fiscal de cada tributo deberá regular los supuestos de concesión de beneficios tributarios.
- 3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:
  - a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matricula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza.

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 32 de 139

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Ekmado 12/11/2024 12:54

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCONA MANDO 18/10/2024 14-01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L.

ES ACC FIRMADO 18/10/2024 14:59





## Ayuntamiento de Alcorcón

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

- b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza o, en su defecto, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.
- c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

Si la solicitud del beneficio se presentare dentro de los plazos a que se refiere el número anterior, su reconocimiento surtirá efecto desde el nacimiento de la obligación tributaria correspondiente al período impositivo en que la solicitud se formula. En caso contrario, el disfrute del beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que dicha solicitud se presente.

- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación por el interesado, o desde la fecha de la concurrencia de los requisitos que habiliten para su disfrute, siempre que se disponga de la Información acreditativa de los mismos.
- 5. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo, para el disfrute de los beneficios fiscales, corresponderá al sujeto pasivo.

### Artículo 36. Procedimiento concesión beneficios fiscales.

- 1. Recibida en el Ayuntamiento solicitud de beneficios fiscal, su contenido será analizado por el Departamento de Rentas, que formulará propuesta de resolución. El acuerdo de concesión o denegación se podrá adoptar en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. La no resolución en este plazo producirá el efecto de desestimación de la solicitud formulada.
- 2. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron tendrán carácter provisional. La Administración Tributaria Municipal podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a los procedimientos de revisión establecidos al efecto.

### CAPÍTULO V

Procedimientos De Revisión.

Artículo 37. Revisión en vía administrativa: medios de revisión.

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 33 de 139

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Panicipacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON.Ferrado 17/10/2024 12 58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Ferrado 18/10/2024 14/01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L.

FIRMADO 18/10/2024 14:59





## Ayuntamiento de Alcorcón

- 1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos locales y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:
  - a) Los procedimientos especiales de revisión.
  - b) El recurso de reposición.
  - c) Las reclamaciones económico-administrativas ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas Municipal | Alcorcón.
- 2.Las resoluciones de la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas de Alcorcón, así como los actos de aplicación de los ingresos públicos municipales sobre los que hubiera recaldo resolución económico-administrativa, no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores materiales y recurso extraordinario de revisión.

Reclamaciones de la Junta Municipal de resoluciones Económico-Administrativas podrán ser declaradas lesivas conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

> 3. Las reclamaciones económico-administrativas se regirán por el Reglamento Orgánico por el que se regula la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas de Alcorcón, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.

### Artículo 38. Procedimientos especiales de revisión.

Son procedimientos especiales de revisión:

- a) Revisión de actos nulos de pleno derecho.
- b) Declaración de lesividad de actos anulables.
- c) Revocación.
- d) Rectificación de errores.
- e) Devolución de ingresos indebidos.

## Artículo 39. Declaración de nulidad.

Podrá declarase la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos:

- a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo
- b) Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Que tengan un contenido imposible.
- d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de esta.
- e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que

Çódigo para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 34 de 139

El documento ha sido firmado por

jal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE 1.- Concejal de Participacion Ci ALCORCON.Firmado 17/10/2024 12:58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmadu 18/10/2074 14/01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L.



# Ayuntamiento de Alcorcón

contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

El procedimiento para declarar la nulidad, podrá iniciarse: por acuerdo del órgano que dicto el acto o de su superior jerárquico; o a instancia del interesado.

En el procedimiento se dará audiencia al interesado y serán oídos aquellos a quienes reconoció derechos el acto o cuyos intereses legítimos resultaron afectados por el mismo.

La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano equivalente de la respectiva Comunidad Autónoma, si lo hubiere.

La resolución de este procedimiento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de un año desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

El transcurso del plazo previsto, sin que se hubiera notificado resolución expresa, producirá el efecto de caducidad, si se inició de oficio o desestimación por silencio administrativo, si se inició a instancia del interesado.

La resolución expresa o presunta o el acuerdo de inadmisión a trámite de la solicitud del interesado pone fin a la via administrativa.

# Artículo 40. Declaración de lesividad de actos anulables.

La Administración Tributaria Municipal podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso administrativa.

La declaración de lesividad corresponderá al Pieno del Ayuntamiento.

La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad se producirá la caducidad del mismo.

Una vez declarada la lesividad se abre la vía de la jurisdicción contencioso-administrativa.

# Artículo 41. Revocación de actos.

La Administración Tributaria Municipal podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la Ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

Fechs de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 35 de 139

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON.Firmado 17/10/2024 12 58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 18/10/2024 14/01

3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FSTADO FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

La revocación, no podrá constituir en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dicto el acto.

En el expediente se da audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano con funciones de asescramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto.

El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento. Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiera notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

### Artículo 42. Rectificación de errores.

El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o resolución, rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

La resolución, corregirá el error en la cuantía o en cualquier otro elemento del acto o resolución que se rectifica.

El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

El transcurso del plazo máximo previsto, sin que se hubiere notificado resolución expresa, producirá el efecto de caducidad del procedimiento en procedimientos iniciados de oficio; sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad; y la desestimación por silencio administrativo, si se hubiere iniciado a instancia del interesado.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

# Artículo 43. Devoluciones de ingresos indebidos.

- a) El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:
  - Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de las deudas tributarias o sanciones.
  - Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Pagina 36 de 139

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON.Firmado 17/10/2024 (258
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 18/10/2024 (4-6)

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

CSTADO

FIRMADO 16/10/2024 14:59





### Avuntamiento de Alcorcón

- Cuando se haya ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- · Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

El plazo máximo para notificar la resolución expresa de este procedimiento será de seis meses desde que se presentó la solicitud de devolución por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

El transcurso del plazo previsto, si que se hubiere notificado resolución expresa producirá los efectos siguientes:

- La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad.
- La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, éste deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda.

- b) Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado anterior, o en virtud de un acto administrativo o una resolución judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos establecidos en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, hasta tanto se apruebe reglamentariamente un nuevo procedimiento de devolución de ingresos indebidos.
- c) Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión (nulidad de pleno derecho, revocación de la resolución, rectificación de errores y recurso extraordinario de revisión).
- d) Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 120 de la Ley General Tributaria, a fin de que se produzca un acto favorable o reclamable.
- e) Acordada la devolución de un ingreso indebido, si el interesado tuviera deudas pendientes en via ejecutiva de apremio con la Hacienda municipal, se procederá a su compensación, en los términos establecidos por el art 66 y siguientes del Reglamento general de Recaudación.
- f) La cantidad a devolver a consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por el importe del ingreso indebidamente efectuado y reconocido a favor del obligado tributario. También formara parte de la cantidad a devolver:

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 37 de 139 FIRMAS

E) documento ha sido firmado por

1.- Concejar de Participacion Cluadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Femado 17/10/2024 12 M

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, Firmedo 18/10/2024 14/01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Til Oficina Apoyo J.G.L

COTADA

FIRMADO 18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

- El recargo, las costas y los intereses satisfechos durante el procedimiento, cuando el ingreso indebido se hublese realizado por vía de apremio.
- El interés de demora regulado en el artículo 32 apartado 2 de la Ley General Tributaria. El cómputo del plazo del periodo de demora comprenderá, en todo caso, el tiempo transcurrido desde el dia en que se hizo el ingreso hasta la fecha en que se ordene el pago de la correspondiente devolución.
- g) El tercero que ha pagado la deuda no podrá, en principio, solicitar de la Administración Tributaria Municipal la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.
- h) La devolución se realizará mediante transferencia en la cuenta corriente que indique el interesado.
- Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso reposición.

#### Artículo 44. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

 La Administración Tributaria Municipal devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de ta normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo, entre otras, las siguientes:

- a) Devoluciones parciales de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- b) Devoluciones parciales de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Otros tributos en los que la cuota sea prorrateable por períodos de tiempo inferior al periodo impositivo en los supuestos de baja o alta en dichos tributos
- d) Devoluciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando, por causas ajenas a la Administración, no se han iniciado las obras.
- e) Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota.

## Artículo 45. Recurso de reposición.

 Los actos dictados por la Administración Tributaria Municipal susceptibles de reclamación económico-administrativa ante la Junta Municipal de las reclamaciones eco nómico-administrativas, podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso de reposición, con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

Si el interesado interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo. Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a les 12;37;31 Página 36 de 139

El documento ha sido firmado por :

Concejel de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON # 100400 17/10/2024 12:58

2.- Alcaidesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Frimado 19/10/2024 14:01
3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





## Ayuntamiento de Alcorcón

Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubiera interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisible el segundo.

- 2. Lo previsto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas ante los Tribunales Económico-Administrativos del
- 3. Será competente para tramitar y resolver el recurso, el órgano municipal que dictó el acto administrativo impugnado.
- 4. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.
- Podrán interponer el recurso de reposición:
  - a) Los obligados al pago.
  - b) Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.
- 6. Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.
- 7. El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:
  - a) Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del documento nacional de identidad o del código identificador.
  - b) El órgano ante quien se formula el recurso.
  - c) El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente, y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.
  - d) El domicillo que señale el recurrente a efectos de notificaciones.
  - e) El lugar y la fecha de interposición del recurso y la firma del recurrente o, en su caso, de su representante.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de entre las señaladas en el artículo 224.2 de la Ley General tributaria.

8. Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la Oficina municipal correspondiente a partir del dia siguiente a la

FIRMAS

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 39 de 139

El documento ha sido firmado por :

 Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Farmado 17/10/2024 12:58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Fermado 18/10/00/24 14/01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L.





#### Ayuntamiento de Alcorcón

notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición de recurso.

La Oficina o Dependencia de gestión, bajo la responsabilidad del Jefe de la misma, tendrá la obligación de poner de manifiesto al interesado el expediente o las actuaciones administrativas que se requieran.

9. La interposición del recurso regulado no requiere el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso la suspensión del procedimiento y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión. La cuantía de la garantía cubrirá el principal más los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de la suspensión.

Cuando la garantía consista en depósito de dinero o valores públicos, los intereses de demora serán los correspondientes a un mes si cubre sólo el recurso de reposición. Si extiende sus efectos a la vía económica administrativa, deberá cubrir además el plazo de seis meses si el procedimiento de la reclamación es el abreviado, de un año si el procedimiento de reclamación es el general y de dos años si la resolución es susceptible de recurso de alzada ordinario.

Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedará suspendida automáticamente sin necesidad de aportar garantía. Asimismo, a solicitud del interesado, se suspenderá la ejecución del acto impugnado sin necesidad de aportar garantia, cuando al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho. Si el recurso afecta a un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida, no se suspenderá en ningún caso, el procedimiento de cobro de la liquidación que pueda practicarse.

- 10. Si del escrito inicial o de las actuaciones posteriores resultaren otros interesados distintos del recurrente, se les comunicará la interposición del recurso para que en el plazo de diez días aleguen lo que a su derecho
- 11. La revisión somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

Si el órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento y les concederá un plazo de diez días para formular alegaciones.

El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los apartados 10 y 11 anteriores, en los que el plazo se computará desde el dia siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

12. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo. La denegación presunta no exime de la obligatoriedad de resolver el

Resuelto el recurso interpuesto en período voluntario de pago, habiéndose concedido la suspensión de pago, tanto si el acuerdo no anula ni modifica el acto administrativo impugnado, como si se modifica el mismo o se ordena la retroacción del

Código para valideción: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 40 de 139

El documento ha sido firmado por

L. Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Finales 17-19/2024 12-59

2.- Alcaldese del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Ferrado 18/10/2024 14/01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO FIRMADO 18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

procedimiento, la deuda deberá pagarse en los plazos generales previstos por el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

No obstante, cuando la ejecución del acto hubiese estado suspendida en vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán o en su caso, no reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución inicialmente aportada se mantenga hasta entonces. Si durante ese plazo el interesado comunicase la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudará o suspenderá a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza de suspensión.

13. La resolución expresa del recurso se producirá siempre de forma escrita.

Dicha resolución, que será siempre motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

- 14. La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera.
- Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo pudiendo los interesados interponer recurso, económico-administrativa para su tramitación y resolución por la Junta Municipal de las reclamaciones económico-administrativas.

TÍTULO II

GESTIÓN TRIBUTARIA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 46. Gestión tributaria: definición.

Consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
- c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios e incentivos fiscales.
- d) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y obligaciones formales.
- e) La realización de actuaciones de verificación de datos y de comprobación limitada.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07/ Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 41 de 139 El documento ha sido firmado por :

Concejal de Participacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Frimado 17710/2024 12 54

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 18/10/2024 14 61

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L





## Ayuntamiento de Alcorcón

- f) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones del apartado anterior.
- g) La emisión de certificados tributarios.
- h) La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.
- i) La información y asistencia tributaria.

Las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integrados en las funciones de inspección y recaudación.

#### Artículo 47. Formas de iniciación de la gestión tributaria.

- De acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria, la gestión de los tributos se iniciará:
  - a) Por una autoliquidación, por una comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración, o por una solicitud del obligado tributario.
  - b) De oficio por la Administración Tributaria.
- 2. Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración Tributaria Municipal donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

- 3. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación de tributos y otros de contenido informativo, realizan por sí mismas las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria.
- 4. Por comunicación de datos se entenderá la declaración presentada, para que la Administración Tributaria determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver.

## CAPÍTULO II

## Procedimientos de Gestión Tributaria.

## Artículo 48. Procedimiento iniciado mediante declaración.

- 1. Cuando la normativa del tributo así lo establezca, la gestión del mismo se iniciará mediante la presentación de una declaración. No obstante, la Administración podrá iniciarlo de nuevo dentro del plazo de prescripción, en el supuesto de que el procedimiento iniciado mediante declaración hubiera terminado por caducidad.
- 2. La tiquidación deberá notificarse en un plazo de seis meses desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de la declaración o desde el siguiente al de comunicación administrativa de inicio del procedimiento de oficio, y, en el caso de la presentación de declaraciones extemporáneas, desde el día siguiente al de su presentación.

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 42 de 139

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

2,- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON FI

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L.

ESTADIO FIRMADO 18/10/2024 14:59





## Ayuntamiento de Alcorcón

3. Para la práctica de la liquidación la Administración Tributaria podrá utilizar los da- tos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos.

Cuando se hayan realizado las actuaciones mencionadas y los valores o datos tenidos en cuenta por la Administración Tributaria no se correspondan con los consigna- dos por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de Derecho que lo motiven, para que el obligado alegue lo que convenga a su derecho, en el plazo de quince días.

No se exigirán intereses de demora desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo para el pago en período voluntario, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme al artículo 192 de la Ley General Tributaria.

- 4. El procedimiento terminará por alguna de las siguientes causas:
  - a) Por liquidación provisional practicada por la Administración Tributaria Municipal.
  - b) Por caducidad una vez transcurrido el plazo del apartado 2 sin haberse notificado la liquidación, pudiendo la Administración iniciar de nuevo el procedimiento dentro del plazo de prescripción.

#### Artículo 49. Procedimiento iniciado mediante autoliquidación.

1. Cuando así lo establezca la ordenanza del tributo, su gestión podrá iniciarse mediante la presentación por el obligado tributario de una autoliquidación.

Dicha autoliquidación podrá ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda de acuerdo con la normativa reguladora de dichos procedimientos.

> 2. Si el obligado tributario considera que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos podrá instar la rectificación de la misma conforme al procedimiento que se regule reglamentariamente.

La rectificación de la autoliquidación podrá dar lugar a una devolución derivada de la normativa del tributo o a un ingreso indebido, debiendo abonar intereses de demora en los términos de los artículos 31 y 32 de la Ley General Tributaria. respectivamente.

> podrán autoliquidaciones 3. Los obligados tributarios presentar complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración Tributaria Municipal para determinar la deuda.

Las autoliquidaciones complementarias se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o compensar inferior a la anteriormente autoliquidada.

#### Artículo 50. Procedimiento de verificación de datos.

Página 43 de 139

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 El documento ha sido firmado por

tocumento na sido firmado por :
 1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Fernado 17/10/00/4 12 56
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON,Fientado 18/10/2024 14/01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

- La Administración Tributaria Municipal podrá iniciar este procedimiento en los supuestos siguientes:
  - a) Cuando la declaración o autoliquidación adolezca de defectos formales o incurra en errores aritméticos.
  - b) Cuando los datos declarados no coincidan con los contenidos en otras declaraciones presentadas por el mismo obligado o con los que obren en poder de la Administración Tributaria Municipal.
  - c)Cuando se aprecie una aplicación indebida de la normativa que resulte patente en la propia declaración presentada o de los justificantes aportados.
  - d) Cuando se requiera la aclaración o justificación de algún dato relativo a la declaración o autoliquidación presentada, siempre que no se refiera al desarrollo de actividades económicas.
- Se podrá iniciar mediante requerimiento de la Administración para que el obligado aclare o justifique la discrepancia observada o los datos de la propia declaración o autoliquidación. También mediante la notificación de la propuesta de liquidación cuando la Administración cuente con datos suficientes.

Con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración deberá notificar al obligado la propuesta de liquidación para que alegue lo que corresponda a su derecho; dicha propuesta será motivada con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de Derecho que la sustenten.

- El procedimiento terminará:
  - a) Por resolución en la que se indique que no procede practicar liquidación provisional o en la que se consignen los defectos advertidos.
  - b) Por liquidación provisional.
  - c) Por caducidad.
  - d) Por subsanación, aclaración o justificación de la discrepancia o del dato objeto de requerimiento.
  - e) Por inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección.

## Artículo 51. Procedimiento de comprobación limitada.

En dicho procedimiento la Administración Tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

Para efectuar la comprobación sólo se podrán utilizar las actuaciones siguientes:

- a) Examen de los datos consignados en las declaraciones y los justificantes presentados o requeridos.
- b) Examen de los registros y documentos exigidos por las normas tributarias, y cualquier libro oficial, salvo la contabilidad mercantil, así como las facturas y documentos justificativos de las operaciones incluidas en dicho libro, registro o documento.

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a fas 12:37:31

Página 44 de 139

El documento ha sido firmado not :

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Femado 1 PROPORA 12:58

2.- Alcaidese del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Ferriedo 18/10/2024 74/01 3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59

ESTADO





#### Ayuntamiento de Alcorcón

c) Requerimientos a terceros para que aporten o ratifiquen la información que están obligados a suministrar con caracter general, no pudiendo ser extensiva a movimientos financieros. No obstante, podrá solicitarse al obligado tributario la justificación documental de operaciones financieras que tengan relevancia en la base o en la cuota.

Las actuaciones no podrán realizarse fuera de las oficinas de la Administración, salvo en los supuestos establecidos reglamentariamente, al objeto de realizar comprobaciones censales o relativos a la aplicación de métodos objetivos.

Artículo 52. Iniciación, tramitación y terminación del procedimiento de comprobación limitada.

- 1. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, y deberá ser notificado a los obligados tributarios mediante comunicación. Si los datos obrantes en poder de la Administración fueran suficientes, podrá iniciarse mediante la notificación de la propuesta de liquidación.
- 2. Con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.
- La duración máxima es de seis meses. Si vence dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se produce su caducidad. También podrá terminar por inicio de un procedimiento inspector que incluya el objeto de comprobación limitada.

De recaer resolución expresa su contenido se ajustará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 139 de la Ley General Tributaria.

> 4. Finalizada la comprobación no se podrá efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado, a no ser que, en un procedimiento de comprobación limitada o inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de los realizados y especificados en dicha resolución.

TÍTULO III

GESTIÓN RECAUDATORIA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 53. Organización de la gestión recaudatoria.

- 1. La gestión recaudatoria del Ayuntamiento de Alcorcón se llevará a cabo directa-mente por el propio Ayuntamiento a través de la Recaudación Municipal integrada en la Concejalía de Hacienda
- 2. Corresponden a la Recaudación las siguientes funciones:
  - a) Control y ejecución de las actuaciones necesarias para que la recaudación en período voluntario se desarrolle de conformidad con

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 45 de 139

1.- Conceial de Participación Ciuadada, Feminismo y Conneración del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Fermado 17/10/2024 12 39
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Fermado 18/10/2024 14.01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit Oficina Apoyo J.G.L





## Ayuntamiento de Alcorcón

lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y la presente Ordenanza.

- b) Control y ejecución de las actuaciones necesarias para lograr que la extinción de las deudas no satisfechas en período voluntario tenga lugar en el tiempo más breve posible y se realice de conformidad con lo que disponen las Instrucciones internas, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y la presente Ordenanza.
- 3. En el procedimiento de recaudación en via de apremio, las competencias y funciones que el Reglamento General de Recaudación asigna a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda se habrán de entender referidas a los órganos municipales, según la correlación que se indica en los artículos siguientes.

#### Artículo 54, Funciones.

1. Corresponden a la Jefatura de Recaudación:

- a) Dictar la providencia de apremio.
- b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.
- Corresponden a la Asesoría Juridica las funciones atribuidas al Servicio Jurídico del Estado, con especial referencia a los siguientes supuestos:
  - a) Informe previo a la adopción del acuerdo de derivación y declaración de responsabilidad.
  - b) Emitir informes previos sobre conflictos jurisdiccionales.
  - Representación del Ayuntamiento ante los Órganos Judiciales c) en procedimientos concursales y otros de ejecución
  - Emitir informes preceptivos, en el plazo de cinco días, a efectos de lo dispuesto en el Reglamento Hipotecario.
  - Informe previo, en el plazo de 15 días, a la resolución de tercerías por parte de la Alcaldía.

#### CAPÍTULO II

Sección 1º Ingresos de la gestión recaudatoria.

#### Artículo 55. Sistemas de recaudación.

- 1.- La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipal se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.
  - a) En período voluntario
  - b) En período ejecutivo

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 48 de 139 FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCÓN. Paragon 17/10/2024 12:58
2.- AIGRIDESE DEI AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Franco 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L.

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59



OTROS DATOS



## Ayuntamiento de Alcorcón

- 2.- La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipal se realizarán en período voluntario de la forma siguiente
- a) Las liquidaciones y autoliquidaciones se harán efectivas en las entidades colaboradoras con las que el Ayuntamiento haya convenido este servicio específico, atendiendo a los medios de pago y con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan en la presente ordenanza.

Los pagos de liquidaciones en entidades colaboradoras se realizarán mediante documento (Cuaderno Bancario o Norma AEB). 60.2 expedido por el departamento de Rentas o Recaudación, que se enviará al domicilio del contribuyente o será entregado en las oficinas del Ayuntamiento. En dicho documento constarán las fechas válidas para poder efectuar el ingreso en las entidades bancarias en período voluntario. El cálculo de la fecha fin de validez del documento (Cuaderno Bancario o Norma AEB).. 60.2 se realizará atendiendo al volumen de liquidaciones emitidas, a la estimación del tiempo de su notificación y al plazo de ingreso en período voluntario establecido en la L.G.T.

 b) Los ingresos de carácter periódico se abonarán en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras.

No obstante, con carácter excepcional, las liquidaciones, autoliquidaciones e ingresos de carácter periódico, podrán ser cobradas directamente por la Unidad de Recaudación.

3.- La recaudación de las deudas en período ejecutivo, se realizará en las entidades colaboradoras con las que el Ayuntamiento haya convenido este servicio, con las condiciones y plazos determinados en el documento que al efecto se entregará al deudor.

## Sección 2ª Ingresos a través de entidades de crédito.

#### Artículo 56. Entidades Colaboradoras.

- 1.- Son colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas para ejercer dicha colaboración. Las entidades colaboradoras en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.
- 2.- La autorización para colaborar en la recaudación habrá de ser aprobada por el Alcalde, recayendo dicha autorización en una entidad de crédito y, en supuestos singulares, en otro tipo de entidades. No se concederá dicha autorización a aquellas entidades que no cuenten con, al menos, dos sucursates en la localidad y acrediten medios informáticos para la recaudación. No obstante, en supuestos especiales, así apreciados por la Alcaldía y siempre basados en la existencia de vinculaciones económico-financieras entre este Ayuntamiento y la solicitante como entidad de crédito, podrán ser autorizadas como colaboradoras entidades con menos de dos sucursates en la localidad.

A estos efectos, el Tesorero formulará su propuesta, habiendo valorado previamente la efectividad de la colaboración de la entidad bancaria cuando el Ayuntamiento solicita información sobre cuentas y ordena el embargo de fondos, todo ello con la finalidad de cobrar deudas incursas en procedimiento ejecutivo.

La resolución deberá adoptarse en el plazo de tres meses desde su solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se podrá entender estimada

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 47 de 139

El documento ha sido firmado por

1.- Conceial de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Firmado 17/10/2024 12:58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FSTADO.

FIRMADO 18/10/2024 14:59





## Ayuntamiento de Alcorcón

la solicitud, en la forma y con los efectos previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 3.- Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la Recaudación son, entre otras, las siguientes:
  - a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.
  - b) Grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito tributario satisfecho y la fecha de pago, elaborando el correspondiente soporte informático que será entregado a la Unidad de Recaudación o, en su caso, a la Entidad centralizadora de ingresos designada al efecto, junto con el comprobante acreditativo de que ha sido ordenada la transferencia de fondos a la cuenta designada por Tesorería.
  - c) El traspaso de las cantidades recaudadas a la cuenta que se determine, y la información correspondiente, se llevará a cabo en los plazos señalados en las normas reguladoras del procedimiento de colaboración o, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.
  - d) El incumplimiento de lo establecido en las normas aplicables al servicio dará lugar, con independencia de cualquier otra medida, a la exigencia de responsabilidad con arreglo a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento General de Recaudación. En todo caso, el incumplimiento reiterado de las obligaciones de traspaso de fondos o de remisión de información en plazo, podrá originar la pérdida de condición de colaboradora.

## Artículo 57: Legitimación, lugar de pago y forma de pago.

1. Puede efectuar el pago, en periodo voluntario o periodo ejecutivo, cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago.

El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago.

- 2. El pago de las deudas podrá realizarse en las cajas de los órganos competentes, en las entidades que, en su caso, presten el servicio de caja, en las entidades colaboradoras y demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago, directamente o por vía telemática, cuando así este previsto en la normativa vigente.
- 3. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibinos o a personas no autorizadas para ello no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor que admita indebidamente el pago.
- 4. El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo.

#### Artículo 58. Medios de pago y momento de pago en efectivo.

1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071

Feche de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Et documento ha sido firmado por

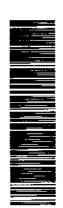
sial de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE 1.- Concejal de Participación Ci ALCORCON.Firmado 17/10/2024 12.58

- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Fm raco 16/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L.

C STADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59



OPROUDATES

Página 48 de 139

## Ayuntamiento de Alcorcón

Asimismo se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

- a) Cheque.
- b) Tarjeta de crédito y débito.
- c) Transferencia bancaria.
- d) Domiciliación bancaria.
- e) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano municipal competente

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren las letras b), c) y d) en aquellos casos en los que así se establezca.

- 2. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su propia normativa. Sino se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado anterior.
- 3. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras o entidades que, en su caso, presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.
- 4. No obstante, cuando el pago se realice a través de entidades de depósito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad o intermediario financiero frente a la Hacienda municipal desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante.
- 5. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de depósito y otras personas autorizadas para recibir el pago no surtirán por si solas efectos frente a la Hacienda municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.

## Artículo 59. Pago mediante cheque.

Los pagos que se realicen en las entidades de crédito que presten el servicio de caja podrán efectuarse mediante cheque que deberá reunir además de los requisitos exigidos por la legisfación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Alcorcón y cruzado.
- b) Estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago.

No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte el pago le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja, liberará al deudor por el importe satisfecho siempre que se haga efectivo. El efecto echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 49 de 139

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON For

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, Firmado 18/10/2024 14/91

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO FIRMADO

18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Aicorcón

liberatorio se entenderá producido desde la fecha en que el cheque haya sido entregado en dicha entidad. Esta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha de entrega y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública por la cuantía efectivamente

#### Artículo 60. Pago mediante transferencia.

Cuando así se indique en la notificación, o en casos excepcionales los pagos podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia, los contribuyentes, cursarán al órgano recaudador copia de la transferencia efectuada y de las liquidaciones, autoliquidaciones o recibos a que el mismo corresponda expresando la fecha de la transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado para la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

#### Artículo 61. Pago mediante tarjeta de crédito y débito.

- 1. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito ante las entidades de crédito que, en su caso, presten el servicio de caja, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas en cada momento por dichas entidades.
- El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca en la orden del Ministro competente por razón de la materia, por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.
- 3. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito y débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.
- 4. Se podrá utilizar este medio de pago por vía telemática en las condiciones que para ello se establezcan.
- 5. Los ingresos efectuados por medio de tarieta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes municipales.

Artículo 62. Domiciliación bancaria para pago de tributos y precios públicos que se recauden mediante padrón o matrícula y sistema especial de pagos.

#### e).1 Domiciliación bancaria.

1. El pago mediante domiciliación bancaria se realizará ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación

Código para valldeción: 6I7M5-7UX9M-YK07I

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 50 de 139

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

AL CORCON Firmedo 17/10/2024 12:58 2.- Alcaidesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 18/10/2024 14 91

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO FIRMADO 18/10/2024 14:59





## Ayuntamiento de Alcorcón

- a) Solicitud a la Administración municipal. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación
- b) Domiciliación en cualquier entidad financiera europea de la zona única de pagos, en tanto no sea anulada por el interesado o se modifique el titular de la deuda de vencimiento periódico.
- 2. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento. Asimismo, podrán trasladarse a otras entidades de depósito, poniéndolo en conocimiento de la Administración municipal dentro del plazo a que se refiere el apartado siguiente. No obstante, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos, por causas imputables al interesado, quedará sin efecto la orden de domiciliación para pagos sucesivos correspondientes al mismo titular y objeto
- 3. El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, las deudas que pueden ser objeto de domiciliación, así como la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación y traslado y el período a partir del cual surtirán efecto
- 4. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente
- Domíciliación bancarla Pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

El pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se podrá realizar

- a) Mediante domiciliación bancaria, con carácter general, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.
- b) Asimismo, se admitirá el pago a través del resto de medios admitidos y contemplados en esta ordenanza, siempre en los términos dispuestos en la misma.

Si el pago se realiza en efectivo, mediante dinero de curso legal, deberá tener lugar a través de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación con este Ayuntamiento, en todos los días que sus oficinas permanezcan abiertas al público y durante el horario de caja establecido por la entidad financiera en cada una de dichas oficinas, según las condiciones que se establezcan en las prescripciones técnicas particulares que rijan los contratos de prestación de servicios financieros y bancarios en vigor en cada momento

#### Sistema especial de pagos. e1.3

Se establece y regula el siguiente sistema especial de pago de los tributos en período recaudatorio voluntario:

El sistema especial de pago determina que los pagos de los tributos afectados se realizará en lugar de en los plazos ordinarios a que se refiere el artículo 66.1.c. de la presente Ordenanza, en seis cuotas mensuales, siendo las cinco cuotas primeras idénticas en importe y la sexta se determinará por el resultado de la diferencia entre lo pagado en las cinco primeras y lo que se hubiese pagado por el procedimiento o plazos ordinarios.

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciudada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE
AL CORCON Emme Unidotro 726

ALCORCON.Fernado 17/10/2024 12 58
2,- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Fernado 18/10/2024 14 61

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L





#### Ayuntamiento de Alcorcón

Las primeras cinco cuotas mensuales se cargarán en cuenta los días 5 de cada mes, iniciándose en el mes de abril de cada año siendo la quinta objeto de cargo el 5 de agosto del mismo año. La sexta cuota será objeto de cargo en cuenta el 5 de noviembre de dicho año

- 2) El sistema se aplicará a solicitud de los obligados al pago y comprenderá necesariamente todos los tributos, dentro de los indicados en apartado siguiente, por los que estuviera aquel obligado al pago en el momento de presentar la solicitud
- Los tributos por los que podrá ser solicitado el sistema especial de pagos son los síquientes:
  - .- Impuesto sobre Bienes inmuebles
  - .- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
  - .- Tasa por entrada de vehículos
  - .- Impuesto sobre Actividades Económicas
  - .- Tasa de residuos
  - 4) Podrán acogerse al sistema especial de pago los sujetos pasivos que, a la fecha de solicitud de su inclusión en el sistema, reúnan los siguientes requisitos:
- .-Que los bienes del sujeto pasivo no se encuentren incursos en la aplicación del tipo diferenciado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- .-Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias por no existir con el Ayuntamiento de Alcorcón deudas de cualquier tipo en período ejecutivo o en el caso de sujetos pasivos contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no pagadas en período voluntario. Sin embargo se considerará que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de pago cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hublera acordado la suspensión sobre las mismas con ocasión de la impugnación de las liquidaciones correspondientes.
- .-Que el importe de la cantidad total a ingresar, calculado conforme se dispone en el apartado 6 de este artículo no sea inferior a 100 euros.
- El procedimiento para acogerse al sistema especial de pagos se iniciará a instancia del contribuyente.

La solicitud podrá presentarse en cualquier momento y hasta el último día hábil del mes de octubre anterior del ejercício para el que se solicite su aplicación.

La solicitud se presentará en el modelo que al efecto determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá establecer cualquier otro sistema, incluso telemáticos, con el objeto de facilitar a los contribuyentes su acceso a solicitar acogerse al sistema especial de pagos.

Se realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para verificar el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos previstos en el punto 4 anterior.

Antes de dictar resolución esta se pondrá de manifiesto al interesado para que en un plazo de quince días alegue cuanto estime procedente sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. No obstante, cuando se cumplan todos los requisitos podrá prescindirse de este trámite. En el caso de que uno de los requisitos exigidos fuera

Página 52 de 139

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 El documento ha sido firmado por :

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON,Filmado 17/10/2024 12:58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON,Filmado 18/10/2024 14:01

3.- Asistante Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO FIRMADO 18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

encontrarse al corriente de pago de sus deudas, se considerara éste cumplido si antes de finalizar el citado plazo de quince días, paga todas las deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

El procedimiento concluirá mediante resolución motivada de Órgano competente en la que se decidirá sobre la procedencia o no de la inclusión del sujeto pasivo de dicho sistema. Esta resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de poder interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso o reclamación o esperar la resolución expresa. Sin perjuicio de la necesidad de la resolución expresa y su notificación, se considerará concedida la aplicación del sistema, con el cargo en cuenta de la primera cuota

- 5) La inclusión de un sujeto pasivo en el sistema especial de pago será, con carácter general, indefinida y se aplicará en tanto no concurran alguna de las siguientes circunstancias:
- 5.1. Que el contribuyente renuncie expresamente a su inclusión y aplicación con la siguiente forma y efectos:
  - a) La renuncia se habrá de formalizar por escrito y presentarse en el Ayuntamiento conteniendo la manifestación expresa de renunciar a la aplicación del sistema.
  - b) La renuncia surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera formulado.
- 5.2. Que el Ayuntamiento revoque la inclusión del sujeto pasivo en el sistema. La revocación procederá cuando concurra alguna de las siguientes causas:
  - Que se incumptan alguna de las condiciones recogidas en la resolución de inclusión en el sistema.
  - Muerte o incapacidad del contribuyente que requiera tutela legal
  - Iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores contra el sujeto pasivo.
  - La falta de pago de una de las cuotas mensuales por causa imputable al contribuyente. Se considerará imputable al contribuyente la falta de pago derivada de saldo insuficiente en la cuenta correspondiente o anulación de la orden de domiciliación dada a la entidad de depósito. Una vez comprobada la falta de pago de una de las cuotas se paralizará el envío a la entidad de depósito, donde se tenga domiciliado el pago, de las cuotas correspondientes a los meses siguientes.
  - Por la existencia de deudas de cualquier tipo ejecutivo con posterioridad a la inclusión en el Sistema Especial de Pagos.

La concurrencia de alguna de estas causas determinará que el Órgano Municipal competente, a propuesta de la Unidad de Recaudación, declare la extinción de la aplicación del sistema especial de pagos para el sujeto pasivo afectado, mediante resolución motivada en la que se citará, de forma expresa la causa que concurre, liquidándose la deuda por los tributos cuyo pago estaba acogido al sistema en la fecha que corresponda a cada uno de los mismos en período voluntarlo. Dicha deuda se minorará en el importe de las cantidades que hasta ese momento hubieren sido satisfechas, aplicándose dicho pago a los tributos por orden de mayor a menor

Página 53 de 139

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I le emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

El documento ha sido firmado por

al de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.rem

2.- Alcalcesa dei AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Frimedo 18/19/02/4 14:01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

antigüedad, determinándose esta en función de la fecha de vencimiento para cada uno de ellos.

En el caso de que al acordarse la revocación existieran tributos para los que hubiera concluido el piazo de pago en período voluntario de los mismos, si las cantidades satisfechas hasta entonces fueran insuficientes para cubrir el importe total de la deuda correspondiente a dicho tributo, la cantidad pendiente de pago habrá de ser abonada entre los días 1 y 15 del mes siguiente al de notificación de la resolución por la que procede se disponga la revocación. Transcurrido dicho plazo sin haberse abonado dicha cantidad pendiente, se iniciará el perlodo ejecutivo sobre la misma.

Si existieran tributos sin que hubiera concluido el plazo de pago en período voluntario de los mismos, estos habrán de hacerse efectivos en el período general de pago voluntario previsto para cada tributo en cuestión.

6) La determinación del importe total de las cantidades a ingresar cada ejercicio mediante este sistema, y cada uno de los pagos a realizar, se tlevará a cabo mediante el siguiente procedimiento y consideraciones:

Se sumarán los importes de las deudas por los tributos susceptibles de acogerse a la presente opción de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Respecto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y la Tasa por entrada de vehículos se tomará en consideración la cuota correspondiente al ejercicio en el que se va a aplicar. De no conocerse esta se tomarán la del año de la petición.
- b) Respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se tomará en consideración la cantidad resultante de aplicar a la base imposible correspondiente al ejercicio anterior a aquél en que se va a aplicar el tipo de gravamen correspondiente al ejercicio corriente. En su defecto se tomará la del ejercicio de la petición.
- c) En el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas se tornará en consideración la cuota correspondiente al ejercicio anterior a aquel en el que se va a aplicar. En su defecto se tomará la del ejercicio de la petición.

Dicho importe total se pagará dividido en seis mensualidades, en las fechas indicadas en el punto 2.1. Del presente artículo, siendo las cinco primeras idénticas y la sexta por la cuantía que resulte de restarle al importe de los tributos correspondientes al ejercicio corriente, cuyo pago se acoge al sistema especial de pagos, la suma de las cinco primeras cuotas. En todo caso para la determinación anual de las cuotas mensuales en ejercicios sucesivos, se incorporarán automáticamente las nuevas unidades fiscales.

Si la liquidación a practicar con objeto de obtener el importe de la cuota del mes de noviembre resultase una cantidad a favor del contribuyente, se procederá de oficio a su devolución. A la cantidad a devolver le será de aplicación, respecto de liquidación de intereses, el plazo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Los pagos de las cuotas se realizarán obligatoriamente mediante domiciliación en cuenta en la entidad de depósito que designe el contribuyente, cuenta en la que, asimismo, se ingresaría el importe de la devolución que en su caso procediera y a la que se refiere el párrafo anterior.

Las cuotas tributarias de aquellos débitos acogidos al sistema especial de pago gozarán de una bonificación del 5 % que se aplicará en la liquidación del mes de noviembre. La falta de pago de alguna de las cuotas mensuales producirá automáticamente la pérdida de dicha bonificación.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 54 de 139

El documento ha sido firmado por : 1,- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 17/10/2024 12:58

2.- Alcaidesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.

3.- Asistante Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO

FIRMADO 16/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

- Las notificaciones relativas al Sistema Especial de Pagos se realizarán preferentemente por correo electrónico, por lo que los solicitantes deberán consignar en la solicitud el correo electrónico que asignan a tal fin.
- Obtención de justificantes de pago de los tributos incluidos en el S.E.P.

Se puede obtener el justificante de pago de todos los tributos municipales incluidos en el Sistema Especial de Pagos, a partir del mes de febrero del año posterior a su abono por los siguientes medios:

- 1. En línea (Internet): Accediendo a la sede electrónica o portal del ciudadano del Ayuntamiento de Alcorcón: Gestión Tributaria- Obtención de justificantes de pago (requiere identificación del usuario con alguno de los certificados electrónicos admitidos por el sistema.
- Presencialmente: en las Oficinas de Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón (con cita previa).
- 3. Cualquier otro medio electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento de Alcorcón.
- Las modificaciones en la domiciliación de las mensualidades del Sistema Especial de Pagos se dirigirán al órgano de recaudación correspondiente al menos dos meses antes de la mensualidad en la que ha de tener efecto.

No obstante, si el Ayuntamiento dispone de medios técnicos suficientes puede reducir el período en el que el cambio de domiciliación surtirá efectos. En estos supuestos entregará al contribuyente justificante del cambio de domiciliación efectuado

#### Artículo 63. Justificante de pago.

1.- El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

Los justificantes del pago en efectivo serán:

- Los recibos debidamente sellados y firmados o validados a) mecánicamente.
- Las cartas de pago sellados y firmados o validados b) mecánicamente.
  - Los justificantes debidamente diligenciados por los Bancos y Cajas de Ahorros autorizadas.
  - d) Documentos emitidos por la Unidad de Recaudación, con el carácter de justificante de pago.
  - Cualquier otro documento al que se otorgue, expresamente por el Ayuntamiento, carácter de justificante de pago.
- 2.- Los justificantes del pago deberán indicar, al menos, los siguientes datos:
  - a) NIF/CIF, nombre y apellidos, razón social o denominación del deudor.
  - Domicilio.
  - Concepto tributario.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Feche de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 55 de 139

El documento ha sido firmado por : Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON, Firmado 17/10/2024 12:38
2.- Alcaidesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, Firmado 18/10/2024 14:09

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L.

€5TADO

18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

- d) Período a que se refiere.
- e) Objeto tributario.
- f) Importe.
- g) Fecha de cobro.
- h) Órgano que lo expide.
- 3.- En aplicación del art. 14.3 de la Ley 39/2015, se establece la obligación de solicitar dichos justificantes de pago por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcorcón y medios establecidos a tal fin. De igual manera, la remisión del mismo al solicitante se hará también electrónicamente. Se exceptúan de este artículo aquellos casos en los que se justifique la correspondiente imposibilidad de solicitud telemática o no disponibilidad de medios.

#### CAPÍTULO III

#### Recaudación Voluntaria

#### Artículo 64. Periodos de recaudación

- 1.- Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a este en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.
- 2.-. La recaudación de los tributos podrá realizarse:
- a) En período voluntario.
- b) En período ejecutivo.

#### Artículo 65. Determinación de los periodos de recaudación

- El plazo de ingreso en período voluntario de la deuda tributaria se contará desde:
  - a) La notificación al sujeto pasivo de la liquidación cuando ésta se practique individualmente.
  - b) La apertura del plazo recaudatorio cuando se trate de tributos de cobro periódico que son objeto de notificación colectiva.
  - c) Las deudas liquidadas por el propio sujeto pasivo, en las fechas o plazos que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

## Artículo 66. Plazos de pago.

Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- 1. Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:
  - a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

FIRMAS

El rincumento he sido firmado por :

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Faminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON.Firmado 17/10/2024 12:58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 18/10/2024 14-01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L

ESTATIO FIRMADO 18/10/2024 14:59



OTROS BATOS

Página 56 de 139



## Ayuntamiento de Alcorcón

- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil posterior.
- c) El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras, será el determinado por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza que será publicado en el "B.O.C.M." y expuesto en el tablón de anuncios municipal. En ningún caso el plazo para pagar estos créditos será inferior a dos meses naturales.
- d) Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.
- Las liquidadas por el propio sujeto pasivo, en las fechas o plazos que señalen las normas reguladoras de cada tributo.
- Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.
- Si se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago, se estará a lo establecido en el artículo 79 de la presente Ordenanza.
- 5. Recargos extemporáneos.
  - a) Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria. A los efectos de este artículo, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria. (Ley General Tributaria art. 27)
  - b) -Nueva regulación que introduce la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal en el sistema de recargos por extemporaneidad previsto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de díciembre, General Tributaria. La reforma que trae consigo la nueva norma opera única y exclusivamente sobre el apartado 2 del artículo-

El recargo será un porcentaje igual al 1 por ciento más otro 1 por ciento adicional por cada mes completo de retraso con que se presente la autoliquidación o declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.

Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 15 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I

echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 57 de 139

El documento ha sido firmado por : 1,- Concejal de Participacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Finiato 17/10/2024 12:58
2.- Alcaidesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Finiado 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Til.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO FIRMADO

18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

No obstante, lo anterior, no se exigirán los recargos de este apartado si el obligado tributario regulariza, mediante la presentación de una declaración o autoliquidación correspondiente a otros períodos del mismo concepto impositivo, unos hechos o circunstancias idénticos a los regularizados por la Administración, y concurren las siguientes circunstancias:

- Que la declaración o autoliquidación se presente en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que la liquidación se notifique o se entienda notificada.
- Que se produzca el completo reconocimiento y pago de las cantidades resultantes de la declaración o autoliquidación en los términos previstos en el apartado 5 de este articulo.
- Que no se presente solicitud de rectificación de la declaración o autoliquidación, ni se interponga recurso o reclamación contra la liquidación dictada por la Administración.
- Que de la regularización efectuada por la Administración no derive la imposición de una sanción.

El incumplimiento de cualquiera de estas circunstancias determinará la exigencia del recargo correspondiente sin más requisito que la notificación al interesado.

Lo dispuesto en los parrafos anteriores no impedirá el inicio de un procedimiento de comprobación o investigación en relación con las obligaciones tributarias regularizadas mediante las declaraciones o autoliquidaciones a que los mismos se

- c) Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.
- d) Para que pueda ser aplicable lo dispuesto en este artículo, las autoliquidaciones extemporáneas deberán identificar expresamente el período impositivo de liquidación al que se refieren y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho período.
- e) El importe de los recargos a que se refiere el apartado 2 anterior se reducirá en el 25 por ciento siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea, al tiempo de su

úT908 palos

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 58 de 139

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Extrado 12/10/2024 12:58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firma

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

68 (400)

FIRMADO 18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

presentación o en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley, respectivamente, o siempre que se realice el ingreso en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado al tiempo de presentar la autoliquidación extemporánea o con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley abierto con la notificación de la liquidación resultante de la declaración extemporánea.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando no se hayan realizado los ingresos a que se refiere el párrafo anterior en los plazos previstos incluidos los correspondientes al acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.

## **CAPÍTULO IV**

## Recaudación Ejecutiva

#### Artículo 67. Recaudación en período ejecutivo.

- 1. Finalizado el período voluntario de pago, en los términos dispuestos en el artículo anterior, se iniciará el período ejecutivo.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, deben tenerse en cuenta las siguientes especialidades:
- a) La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del correspondiente interés de demora.

Las solicitudes a las que se refiere el parrafo anterlor, no impedirán el inicio del periodo ejecutivo cuando hubieran sido denegadas, habiéndose abierto otro plazo de ingreso sin que se hubiera producido el mismo.

- b) La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en via administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.
- c) La declaración de concurso no suspenderá el plazo voluntario de pago de las deudas que tengan la calificación de concursal de acuerdo con el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin perjuicio de que las actuaciones del periodo ejecutivo se rijan por lo dispuesto en dicho texto refundido.
- 3. Iniciado el período ejecutivo, la recaudación de las deudas devengadas se exigirá con los recargos, intereses y costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, en los términos de lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
- 4. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia, que constituye título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago, y se expide por quien ejerce las funciones de Tesorero.
- 5.- Los recargos del período ejecutivo, que se devengan con el inicio del período, son de tres tipos:

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071

echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 59 de 139

ESTADO

El documento ha sido firmado por 1.- Conceial de Participacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Fermedo 17/10/2024 12 54
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firme

do 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit, Oficina Apoyo J.G.L.





#### Ayuntamiento de Alcorcón

- Recargo ejecutivo: es del 5 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- Recargo de apremio reducido: es del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 1 del artículo 66 de la presente Ordenanza para las deudas apremiadas.
- c) Recargo de apremio ordinario: es del 20 % y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los párrafos a) y b) de este apartado 5.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

## Artículo 68. Plazos para el pago.

Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

## Artículo 69. El procedimiento de apremio.

- 1. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de la Ley General Tributaria 67 de esta Ordenanza y se le requerirá para que efectúe el pago.
- 2. La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios
- Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición
- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.
- Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado del artículo 62.5 de la Ley General Tributaria 66 de esta Ordenanza,

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071

Fecha de emisión. 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 60 de 139

FIRMAS

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCÓN, Filimado 17/10/2024 12:58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, Filimado 18/10/2024 14:01

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, Firmado 18/10/2024 14/91 3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio. Si la deuda tributaria estuviera garantizada se procederá en primer lugar a ejecutar la garantía a través del procedimiento administrativo de apremio. No obstante, el órgano de recaudación podrá optar por el embargo y enajenación de otros bienes o derechos con anterioridad a la ejecución de la garantía cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada o cuando el obligado lo solicite, señalando bienes suficientes al efecto. En estos casos, la garantía prestada quedará sin efectos en la parte asegurada por los embargos.

- 5. La práctica de embargos de bienes y derechos, así como la diligencia de embargo y anotación preventiva se realizará conforme al procedimiento establecido en la Ley General Tributaria, y en sus Reglamentos de desarrollo.
- 6.- Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:
  - a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
  - b) Falta de notificación de la providencia de apremio.
  - c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley General Tributaria.
  - d) Suspensión del procedimiento de recaudación.
- 7. La enajenación de los bienes embargados se realizará mediante subasta, concurso o adjudicación directa, en los términos del artículo 172 de la Ley General Tributaria.

El acuerdo de enajenación únicamente podrá impugnarse si las diligencias de embargo se han tenido por notificadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 112 de la Ley General Tributaria. En cualquier otro caso, contra el acuerdo de enajenación sólo serán admisibles los motivos de impugnación contra las diligencias de embargo a los que se refiere el anterior apartado 6.

No se procederá a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio hasta que el acto de liquidación de deuda tributaria ejecutada sea firme, salvo en los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los que exista un riesgo de pérdida inminente del valor o cuando el contribuyente solicite de forma expresa su enajenación.

- 8. El procedimiento de apremio termina:
- a) Con el pago de la cantidad debida a que se refiere el apartado 1 del artículo 169 de la Ley General Tributaria.
- b) Con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago.
- c) Con el acuerdo de haber quedado extinguida la deuda por cualquier otra causa.
- 9. En los casos en que se haya declarado el crédito incobrable, el procedimiento de apremio se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 61 de 139

HRWAS

CWAS

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE
ALCORCON firmado 17/10/2021 12/48

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, Frimado 18/19/2024 14/01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

## Artículo 70. Costas.

Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

- a) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los boletínes oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.
- b) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación y esta ordenanza.
- c) Los gastos de franqueo según la tarifa del correspondiente operador postal

#### Sección 2ª

#### **Embargos**

# Artículo 71. Embargos de bienes o derechos en entidades de crédito o de depósito.

1. Cuando la Administración tributaria tenga conocimiento de la existencia de fondos, valores, títulos u otros bienes entregados o confiados a una determinada oficina de una entidad de crédito u otra persona o entidad depositaria, podrá disponer su embargo en la cuantía que proceda. En la diligencia de embargo deberá identificarse el bien o derecho conocido por la Administración actuante, pero el embargo podrá extenderse, sin necesidad de identificación previa, al resto de los bienes o derechos existentes en dicha persona o entidad, dentro del ámbito estatal, autonómico o local que corresponda a la jurisdicción respectiva de cada Administración tributaria ordenante del embargo.

Si de la información suministrada por la persona o entidad depositaria en el momento del embargo se deduce que los fondos, valores, títulos u otros bienes existentes no son homogéneos o que su valor excede del importe señalado en el apartado 1 del artículo 169, se concretarán por el órgano competente los que hayan de quedar trabados.

- 2. Cuando los fondos o valores se encuentren depositados en cuentas a nombre de varios titulares sólo se embargará la parte correspondiente al obligado tributario. A estos efectos, en el caso de cuentas de titularidad indistinta con solidaridad activa frente al depositario o de titularidad conjunta mancomunada, el saldo se presumirá dividido en partes iguales, salvo que se pruebe una titularidad material diferente.
- 3. Cuando en la cuenta afectada por el embargo se efectúe habitualmente el abono de sueldos, salarios o pensiones, deberán respetarse las limitaciones establecidas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjulciamiento Civil, mediante su aplicación sobre el ímporte que deba considerarse sueldo, salario o pensión del deudor. A estos efectos se considerará sueldo, salario o pensión el importe ingresado en dicha cuenta por ese concepto en el mes en que se practique el embargo o, en su defecto, en el mes anterior.

#### Sección 3º

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 62 de 139

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Primero 17/01/2024 12:59

ALCORCON Firmado 17/10/024 12/58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 18/10/024 14/01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Titl.Oficina Apoyo J.G.L

ES1AIM)

FIRMADO 18/10/2024 14:59





## Ayuntamiento de Alcorcón

#### Cobros de Deudas a Juntas de Compensación

Artículo 72. Actuaciones urbanísticas mediante Juntas de Compensación

- 1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y 183 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por sus miembros, habilitará a esta a solicitar al Ayuntamiento el cobro de la deuda por la vía de apremio.
- 2. El importe de la recaudación se entregará a la Junta de Compensación, de conformidad con lo que prevé el artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- 3. Cuando el Ayuntamiento transfiera a las Entidades Urbanísticas el importe de las cuotas recaudadas, podrá deducirse una cantidad en concepto de compensación de costes originados por el ejercicio de las funciones recaudatorias. Dicha compensación no se verá afectada por la repercusión del IVA, toda vez que se trata de la realización de una función pública ejercitada directamente por el Ayuntamiento.

## Artículo 73. Cuotas u otros gastos adeudados a las entidades de conservación.

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Gestión Urbanística, si se hubieran constituido entidades de conservación urbanística, el Ayuntamiento, en su condición de titular de los terrenos de dominio público, podrá exigir por la vía de apremio las cuotas o gastos de conservación que adeuden los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación, cuando así lo solicite la entidad de conservación.
- 2. El importe de la recaudación se entregará a la Entidad encargada de la conservación, de conformidad con lo que prevé el artículo 70 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- 3. Cuando el Ayuntamiento transfiera a las Entidades urbanísticas el importe de las cuotas recaudadas, podrá deducirse una cantidad en concepto de compensación de costes originados por el ejercicio de las funciones recaudatorias. Dicha compensación no se verá afectada por la repercusión del IVA, toda vez que se trata de la realización de una función pública ejercitada directamente por el Ayuntamiento.

## Artículo 74. Procedimiento para exigir el cobro de las deudas por vía de apremio.

- Para la exigencia por vía de apremio de las deudas que los miembros de las Juntas de Compensación adeuden a ésta y de las deudas por cuotas o gastos de conservación que adeuden los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o entidad de actuación a las entidades de conservación, se seguirá el siguiente procedimiento:
- 2. Tramitará el expediente el órgano urbanístico de la Administración actuante bajo cuya tutela actúe la entidad urbanística acreedora.
- Solicitud por la entidad urbanística acreedora dirigida al órgano urbanístico que ejerce la tutela, que deberá contener los siguientes datos:

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 63 de 139

El documento ha sido firmado por Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON.Fem

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Finado 14/10/2024 14/01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L





#### Ayuntamiento de Alcorcón

- a) Identificación, Número de Identificación Fiscal y domicilio de la entidad solicitante.
- b) Declaración expresa de que el incumplimiento consiste en la negativa o retraso en el pago.
- c) Declaración expresa de que ha transcurrido al menos un mes desde el último requerimiento de pago.
- d) Relación de los deudores con expresión de los siguientes datos:
- d.1) Apellidos y nombre o razón social.
- d.2) Número de Identificación Fiscal.
- d.3) Domicilio Fiscal.
- d.4) Domicilio a efectos de notificación.
- d.5) Teléfono y Fax.
- d.6) Acreditación de ser miembro de la Junta de Compensación o ser propietarios de los terrenos del polígono o unidad de actuación, en caso de deudas a entidades de conservación.
  - d.7) Fecha del último requerimiento de pago.
  - d.8) Concepto, importe de la deuda y período a que corresponde.
- d.9) Indicación expresa de que la deuda no ha sido satisfecha y de haber finalizado el correspondiente plazo de ingreso en período voluntario.
  - 4,- Se adjuntarán a la solicitud, los expedientes de los deudores con la documentación justificativa de los datos declarados en el punto anterior.
  - 5. Comprobadas las circunstancias de hecho y realidad de las deudas pendientes de pago, así como cuantas otras cuestiones plantee el expediente, el órgano urbanístico resolverá sobre la solicitud adoptando el acuerdo que proceda.

Si el acuerdo es estimatorio, el expediente completo y una copia del acuerdo se darán traslado al órgano de recaudación para que se inicie el procedimiento de cobro por via de apremio.

- 6. El inicio del procedimiento de recaudación en vía ejecutiva se notificará al deudor poniéndole de manifiesto el concepto, importe de la deuda y período al que corresponde y la indicación expresa de que la deuda no ha sido satisfecha y de haber finalizado el correspondiente plazo de ingreso en período voluntario, para que pueda formular las alegaciones que convengan en defensa de sus derechos por un plazo de quince días.
- 7. A la vista, en su caso, de las alegaciones formuladas por el deudor, se decidirá la continuación de la tramitación del expediente de cobro en vía ejecutiva.

Sólo serán admisibles como motivos válidos de oposición al procedimiento, en general, aquellos que están señalados en el artículo 167 de la Ley General Tributaria para impugnar el procedimiento de apremio:

a) extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

OTROS DATOS

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 64 de 139

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Florado 12/19/2024 12:58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Fit-

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit, Oficina Apoyo J.G.L.

CSTADE

FIRMADO 18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- El Servicio de Recaudación comunicará al deudor el juicio que haya merecido sus alegaciones, sin perjuicio de la resolución que posteriormente haya de adoptarse.
  - 8. Desestimadas, en su caso, las alegaciones y comprobada la falta de pago de las deudas se dictará la providencia de apremio y se exigirá el pago de las deudas pendientes por el procedimiento administrativo de apremio.

#### Sección 4º

Costas derivadas de procedimientos judiciales.

## Artículo 75. Costas de los procedimientos judiciales impuestas a los particulares

1. En el artículo 139.5 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción Contencioso Administrativa, se establece que para la exacción de las costas impuestas a los particulares, la Administración acreedora utilizará el procedimiento de apremio, en defecto de pago voluntario

# Articulo 76. Procedimiento para exigir el cobro de costas por vía de apremio.

- 1. Para la exigencia por vía de apremio de las costas impuestas a los particulares, se seguirá el procedimiento contenido en este artículo.
- 2. Corresponde la tramitación del expediente al mismo órgano que dictó el acto que dio origen a la exacción de las costas.
- 3. El expediente se inicia por resolución del órgano competente por el que se acuerda la exacción de las costas por vía de apremio.
- 4. De la resolución acordando el inicio de la vía de apremio se dará traslado al órgano de recaudación con los siguientes datos y documentos
- a) Apellidos y nombre o razón social del deudor.
- b) Número de identificación fiscal.
- c) Domicilio.
- d) Teléfono y Fax.

Se adjuntarán a la resolución, los siguientes documentos:

- a) Resolución de aprobación de las costas y su cuantía.
- b) Notificación de las costas y requerimiento de pago.
- c) Acreditación de que la deuda no ha sido satisfecha y de haber finalizado el plazo de pago en período voluntario.
- 5. El inicio del procedimiento de recaudación en vía ejecutiva se notificará al deudor poniéndole de manifiesto el concepto e importe de la deuda y la indicación expresa de que la deuda no ha sido satisfecha y de haber finalizado el

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I

echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON rimedo (2002/2024) 258

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmedo 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59



Página 65 de 139



## Ayuntamiento de Alcorcón

correspondiente plazo de ingreso en período voluntario, para que pueda formular las alegaciones que convengan en defensa de sus derechos por un plazo de quince días.

6. A la vista, en su caso, de las alegaciones formuladas por el deudor, se decidirá la continuación de la tramitación del expediente de cobro en vía ejecutiva.

Sólo serán admisibles como motivos válidos de oposición al procedimiento, en general, aquellos que están señalados en el artículo 167 de la Ley General Tributaria para impugnar el procedimiento de apremio:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- El Servicio de Recaudación comunicará al deudor el juicio que haya merecido sus alegaciones, sin perjuicio de la resolución que posteriormente haya de adoptarse.
  - 7. Desestimadas, en su caso, las alegaciones y comprobada la falta de pago de las deudas se dictará providencia de apremio y se exigirá el pago de las deudas pendientes por el procedimiento administrativo de apremio.

## Sección 5ª

#### Deudas por responsabilidad por daños

## Artículo 77. Responsabilidades por daños.

- El adjudicatario de la realización de obras municipales que ocasione daños o perjuicios como consecuencia de la ejecución de aquéllas, o bien por la demora en su conclusión, vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento.
- 2. El importe de tal indemnización se detraerá de la fianza definitiva que hubiera constituido el contratista y, si la misma no alcanzara a cubrir la cuantía de la responsabilidad, se exaccionará por la vía de apremio la suma no cubierta.
- 3. El particular que ocasione daños en los bienes de uso o de servicio público, vendrá obligado a su reparación conforme a las normas y según el procedimiento establecido al efecto por el Ayuntamiento.

## Sección 6\*

#### Reintegro de subvenciones finalistas

## Artículo 78. Reintegros.

- Si el Ayuntamiento concediera una subvención finalista, cuya aplicación no ha sido correctamente justificada, exigirá que se acredite el destino de la misma.
- 2. Verificada la indebida aplicación, total o parcial, se requerirá el reintegro de la suma no destinada a la finalidad por la que se concedió. Si tal reintegro no tiene lugar en el plazo que se señale, podrá ser exigido en via de apremio.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON,Firmado +7/10/2024 12:58

Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Filmado 18/10/2924 14 01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L.

FIRMADO 18/10/2024 14:59

SUFACE



Página 66 de 139



#### Ayuntamiento de Alcorcón

3. En el supuesto de realización de un pago indebido, tan pronto como sea conocida tal situación por la Intervención, se requerirá el preceptor para que reintegre su importe en el término que se señala. Si se incumpliese esta obligación, el reintegro se exigirá en vía de apremio.

#### CAPITULO V

#### Aplazamientos y Fraccionamientos.

#### Artículo 79. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1.- El pago de las deudas que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y en esta Ordenanza y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, con exclusión en su caso del recargo de apremio, devengarán intereses de demora.

No obstante, cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal

- 2. Serán aplazables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda municipal, salvo las excepciones previstas en las leyes.
- 3. La competencia para resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos es del Alcalde/Alcaldesa o persona en quien delegue.
- 4. Se establece la deuda mínima a aplazar o fraccionar en 300,00 euros, no obstante, en casos muy cualificados y excepcionales atendiendo a las circunstancias socio-económicas del deudor, podrán aplicarse o fraccionarse deudas de menor importe

## Artículo 80. Solicitud.

- 1.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero, a quién corresponde la apreciación de la situación económica-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos. La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento en los siguientes plazos:
- a) Deudas que se encuentren en período voluntario de pago o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del piazo fijado para su ingreso en período voluntario.

En el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en período voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

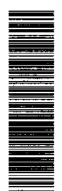
b) Deudas que se encuentren en período ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 67 de 139

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 17/10/2024 12:58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Himado 18/10/2024 14:91

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit, Oficina Apoyo J.G,L





#### Ayuntamiento de Alcorcón

- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:
- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- h) Indicación de que la deuda respecto de la que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento no tiene el carácter de crédito contra la masa en el supuesto que el solicitante se encuentre en proceso concursal.
- A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:
- a) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que se detalla en los apartados 4 y 5, según el tipo de garantía que se ofrezca.
- b) En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.
- c) Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- d) Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar va en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.
- e) En el caso de concurso del obligado tributario, se deberá aportar declaración y otros documentos acreditativos de que las deudas tributarias no tienen la consideración de créditos contra la masa del correspondiente concurso.
  - f) Documentos que se consideren oportunos.
- 4.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma.

OTROS DATOS

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 68 de 139 FIRMAS

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participacion Ciuadada. Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON.Fermado 17/10/2024 12:58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 18/10/2024 14-91
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L.

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





## Ayuntamiento de Alcorcón

El archivo de actuaciones y el decaimiento del derecho al trámite será declarados mediante providencia que dictará el Tesorero.

#### Artículo 81. Garantías

- 1.- La garantía cubrirá el importe de la deuda en período voluntario y los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas y se extenderán conforme a los modelos aprobados, al efecto, por el Ayuntamiento.
- 2.- No se exigirá garantía cuando la suma del importe de las deudas en período voluntario, globalmente consideradas, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, se encuentren en período voluntario o ejecutivo, sea inferior o igual a 18.000 euros y el aplaza miento no exceda de veinticuatro meses.
- 3.- Junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se aportará compromiso de la garantía expedido por el garante.
- 4.- La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Transcurrido el mismo sin haberse aportado la garantía, continuará el procedimiento de apremio de las deudas que, en la fecha de la solicitud, hubieran estado en período ejecutivo. Si las deudas, en el momento de solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento, se encontraban en período recaudatorio voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente de aquél en que finalizó el plazo para aportar la garantía, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y del recargo de apremio, y se liquidarán los intereses de demora devengados.

## Artículo 82. Dispensa de garantías.

- 1. El órgano competente podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando el deudor carezca de medios suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar el mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública
- 2. En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve y para garantizar la preferencia dela deuda aplazada, así como el correcto cumplimiento de las demás obligaciones tributarias del solicitante.
- 3. Concedido el aplazamiento con dispensa de garantía, el beneficiario quedará obligado durante el período a que aquél se extienda a comunicar al órgano competente para la recaudación de las deudas aplazadas cualquier variación económica o patrimonial que permita garantizar la deuda. En tal caso, o cuando la Administración conozca de oficio la modificación de dichas circunstancias, se procederá a constituir la garantía.

En particular, si durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento se repartiesen beneficios, con anterioridad al reparto deberá constituirse la correspondiente garantía para el pago de las obligaciones pendientes con la Hacienda pública.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 69 de 139

El documento ha sido firmado por

- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, Firmado 17/10/2024 12:58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmedo 18/10/2024 14:01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L.

ESTADO FIRMADO

18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

#### Artículo 83. Plazos

- 1. Los criterios generales de los aplazamientos, se establecen en función de la cuantía de la deuda a aplazar, globalmente considerada por el importe de su principal, según la siguiente escala:
- a) Deudas de 300 a 600 euros, hasta seis meses.
- b) Deudas de 601 a 3.000 euros, hasta nueve meses.
- c) Deudas de 3.001 a 9.000 euros, hasta doce meses.
- d) Deudas de 9.001 a 18.000 euros, hasta dieciocho meses.
- e) Deudas de 18.001 euros en adelante, hasta veinticuatro meses.
- Los criterios generales de los fraccionamientos, se establecen en función de la cuantía de la deuda a aplazar, globalmente considerada por el importe de su principal, según la siguiente escala:
- a) Deudas de 300 a 600 euros, hasta seis meses.
- b) Deudas de 601 a 3.000 euros, hasta nueve meses.
- c) Deudas de 3.001 a 9.000 euros, hasta doce meses.
- d) Deudas de 9.001 a 18.000 euros, hasta dieciocho meses.
- e) Deudas de 18.001 euros en adelante, hasta veinticuatro meses.
- 3. Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento o fraccionamiento por plazos mayores a los enumerados en el punto anterior. A este efecto el órgano competente, para la resolución de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, habrá de apreciar que el deudor carece de medios suficientes para afrontar el pago en el plazo de dieciocho meses y en caso de sociedades mercantiles que, la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva
- 4. Solamente cabra concederse, previa constatación del carácter excepcional motivado por circunstancias socio-económicas del deudor, conforme establece el artículo73.4 de la presente ordenanza, aplazamiento o fraccionamiento de deudas menores a 300 euros y mayores de 100 euros en los casos siguientes:
  - 1) Que el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro. Debiendo justificar se mediante documento expedido por el Instituto Nacional de Empleo y Organo similar actuante en su lugar de residencia habitual.
  - 2) Que los ingresos netos, del sujeto pasivo, sean inferiores a una vez y media del salario mínimo interprofesional a la fecha de la petición. Debiendo justificarse aportando la última Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuyo plazo de presentación haya concluido en la fecha de la solicitud. De no encontrarse el solicitante obligado a formular dicha Declaración se aportará Certificado de no sujeción de la Agencia de Administración Tributaria junto con certificado, del pagador, en el que se recojan sus percepciones y descuentos mensuales.

Artículo 84. Resolución de la solicitud. Efectos. Cálculo de Intereses. Actuaciones en caso de impago

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

El documento ha sido firmado por

Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON.Filmado 17/10/2024 12:58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Famado 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59



OFROS BATOS

Página 70 de 139



## Ayuntamiento de Alcorcón

- La resolución de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada.
- 2. Si la resolución es denegatoria y la solicitud se presentó en período voluntario de pago, con la notificación de la misma, se iniciará el cómputo del plazo de ingreso establecido para las deudas en período voluntario, y se liquidarán los intereses de demora devengados desde la finalización del período voluntario inicial y hasta la fecha de efectividad del ingreso. Si la solicitud se presentó en período ejecutivo, deberá iniciarse el procedimiento de apremio, de no haberse iniciado con anterioridad.
- 3. La resolución aprobatoria de la solicitud formulada señalará, en su caso, los plazos cuyo vencimiento deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes a que se refieran. En caso de concesión de aplazamiento se calcularán los intereses de demora sobre la deuda aplazada desde el día siguiente al del vencimiento del período voluntario y hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base de cálculo no incluirá el recargo de apremio. En caso de concesión de fraccionamiento se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.
- 4. En caso de impago del aplazamiento o fraccionamiento de pago concedido, se procederá conforme dispone el art. 54 del Real Decreto. 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

## **CAPITULO VI**

Extinción de la deuda.

#### Sección 1ª

## Causas de extinción de la deuda

#### Artículo 85. Causas de extinción

- 1.- Las deudas podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación, deducción sobre transferencias, condonación y por los demás medios previstos
- 2. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.

#### Artículo 86. Prescripción

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las carantías.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I

echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 71 de 139

HRWAS

HWAS

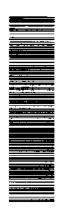
El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación (unadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Elimado (17/0/2024 12/58)

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. - mato 18/10/7074 14/01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 16/10/2024 14:59





## Ayuntamiento de Alcorcón

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

#### Artículo 87. Derecho a comprobar e investigar.

- 1. La prescripción de derechos establecida en el artículo 66 de la Ley General Tributaria no afectará al derecho de la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones conforme al artículo 115 de la citada Ley, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- 2. El derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones.

En los procedimientos de inspección de alcance general a que se refiere el artículo 148 de esta Ley General Tributaria, respecto de obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a líquidar no se encuentre prescrito, se entenderá incluida, en todo caso, la comprobación de la totalidad de las bases o cuotas pendientes de compensación o de las deducciones pendientes de aplicación, cuyo derecho a comprobar no haya prescrito de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. En otro caso, deberá hacerse expresa mención a la inclusión, en el objeto del procedimiento, de la comprobación a que se refiere este apartado, con indicación de los ejercicios o periodos impositivos en que se generó el derecho a compensar las bases o cuotas o a aplicar las deducciones que van a ser objeto de comprobación.

La comprobación a que se refiere este apartado y, en su caso, la corrección o regularización de bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o deducciones aplicadas o pendientes de aplicación respecto de las que no se hubiese producido la prescripción establecida en el párrafo primero, sólo podrá realizarse en el curso de procedimientos de comprobación relativos a obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito.

3. Salvo que la normativa propia de cada tributo establezca otra cosa, la limitación del derecho a comprobar a que se refiere el apartado anterior no afectará a la obligación de aportación de las liquidaciones o autoliquidaciones en que se incluyeron las bases, cuotas o deducciones y la contabilidad con ocasión de procedimientos de comprobación e investigación de ejercicios no prescritos en los que se produjeron las compensaciones o aplicaciones seflatadas en dicho apartado

## Artículo 88. Cómputo de los plazos de prescripción

1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo 86 de esta Ordenanza conforme a las siguientes reglas:

En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no sea necesaria la presentación de

OTROS DATOS

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 72 de 139

El documento ha sido firmado por 1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Frmado 18/18/2024 14/01
3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

declaración o autoliquidación, el plazo de prescripción comenzará el día de devengo del tributo.

En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

En el caso d), desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en periodo voluntario del deudor principal.

No obstante, en el caso de que los hechos que constituyan el presupuesto de la responsabilidad se produzcan con posterioridad al plazo fijado en el párrafo anterior, dicho plazo de prescripción se iniciará a partir del momento en que tales hechos hubieran tenido lugar.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

## Artículo 89. Compensación.

- 1. Las deudas de derecho público a favor de la Hacienda Municipal, tanto en período voluntario o ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por la misma por acto administrativo a favor del obligado tributario.
- 2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.
- 3. La competencia para adoptar el correspondiente acuerdo es del Alcalde/sa o persona en quien delegue.

# Artículo 90. Compensación de oficio.

 La Administración Tributaria compensará de oficio las deudas tributarlas que se encuentren en período ejecutivo.

Se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 73 de 139 El documento ha sido firmado por

1,- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORGON Fernado 17/10/2024 12:58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCONE-mado 18/10/2024 14/01
3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L





### Ayuntamiento de Alcorcón

procedimiento de comprobación limitada o inspección o de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en periodo voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de la ejecución de la resolución a la que se refieren los artículos 225.3 y 239.7 de la Ley General Tributaria

- 2. Serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles que las comunidades autónomas, entidades locales y demás entidades de derecho público tengan con el Estado.
- 3. La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de inicio del período ejecutivo o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo, la extinción se producirá en el momento de concurrencia de las deudas y los créditos, en los términos establecidos reglamentariamente.

### Artículo 91. Compensación a instancia del interesado.

- El obligado al pago que inste la compensación deberá dirigir a la Administración Municipal para su tramitación la correspondiente solicitud, que contendrá los siguientes datos:
- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación de la deuda cuya compensación se solicita, indicando al menos, su importe, concepto y fecha de vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- c) Identificación del crédito reconocido por la Hacienda municipal a favor del solicitante cuya compensación se ofrece, indicando al menos su importe, concepto y órgano gestor. La deuda y crédito deben corresponder al mismo deudor.
- d) Declaración expresa de no haber sido transmitido, cedido o endosado el crédito a otra persona.
- e) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- 2. A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:
- a) Si la deuda tributaria cuya compensación se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentario por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.
- b) Certificado que refleje la existencia del crédito reconocido, pendiente de pago o justificante de su solicitud, la fecha de su reconocimiento y la

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 74 de 139 FIRMAS

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE AL CORCON reveno 17 (192024 12 M.

ALCORCON Firmado 17 102024 12 38 2.- Alcaldese del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON,Firmado 18/10/2024 14/01

3 - Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit Oficina Apoyo J.G.L.

FIRMADO 18/10/2024 14:59

681A00





# Ayuntamiento de Alcorcón

suspensión, a instancia del interesado, de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.

Si el crédito ofrecido en compensación deriva de una devolución tributaria, en lugar de la certificación anterior se acompañará, en su caso, copia del acto, resolución o sentencia que lo reconozca.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en este artículo, el órgano competente para la tramitación del procedimiento requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento subsane el defecto o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

Si la solicitud de compensación se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de compensación.

Dicho requerimiento no será efectuado cuando, examinada la solicitud y contrastados los datos indicados en esta con los que obren en poder de la Administración, quede acreditada la inexistencia del crédito ofrecido o cuando, tratándose dicho crédito de una devolución tributaria, se compruebe la inexistencia de su solicitud. En este supuesto se tendrá por no presentada la solicitud de compensación y se procederá a su archivo sin más trámite.

- 4. Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, podrán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes o derechos.
- 5. El órgano competente para resolver acordará la compensación cuando concurran los requisitos establecidos con carácter general en la normativa tributaria y civil o, en su caso, en la legislación aplicable con carácter específico.

Si la resolución dictada fuese denegatoria, los efectos serán los siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 161.2 de esa ley.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 75 de 139

El documento ha sido firmado por :

1. Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Fema

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Filmado 18/10/2024 14.01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit Oficina Apoyo J.G.L





# Ayuntamiento de Alcorcón

dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.
  - 6. La solicitud de compensación no impedirá la solicitud de aplazamientos
- fraccionamientos de la deuda restante. 0
  - La resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses.

Transcurrido dicho plazo sin que haya notificado la resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

### Artículo 92. Condonación.

Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen

### Artículo 93, Situación de Insolvencia.

- Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago, o por haberse realizado con resultado infructuoso las actuaciones previstas en los respectivos procedimientos de recaudación.
- Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.
- Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.
- Sobre la base de los criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria y a efectos de declaración de créditos incobrables, el Jefe de Unidad de Recaudación documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad del Tesorero se someterá a fiscalización de la Intervención y aprobación del órgano municipal correspondiente.

# Artículo 94. Derechos económicos de baja cuantía.

En base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, Alcaldía Presidencia previo informe de Gestión Tributaria, Recaudación y/o inspección para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen. En todo caso, no se emitirán recibos correspondientes a impuestos periódicos de notificación colectiva, cuya cuota tributaria sea inferior a 6 euros. Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior las deudas inferiores a 6

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 76 de 139

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON 600

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON FIRMANI 18/10/2024 14/01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

euros resultantes de haberse acogido a los sistemas especiales de pago vigentes en cada momento.

Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, cuando los devengados sean inferiores a 6 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal salvo cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa y salvo en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto respecto al interés de demora devengado en período ejecutivo que será siempre exigible cualquiera que sea la cantidad devengada por tal concepto, conforme a la legislación vigente.

### Sección 2º.

### Deudas de Entidades Públicas.

### Artículo 95. Cobro de deudas de Entidades Públicas.

Cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las Entidades Públicas reseñadas en el artículo anterior, por no ostentar, las mismas, crédito alguno contra el Ayuntamiento, el órgano de Recaudación solicitará a la Intervención del Ente deudor certificado acreditativo del reconocimiento de la obligación de pagar al Ayuntamiento.

El órgano de Recaudación, después de examinar la naturaleza de las deudas del deudor y el desarrollo de la tramitación del expediente, elaborará propuesta de actuación, que puede ser la siguiente:

- a) Si no está reconocida la deuda por parte del Ente deudor, solicitar certificación del reconocimiento de la obligación y de la existencia de crédito presupuestario.
- b) Si de la certificación expedida se dedujera la insuficiencia del crédito presupuestario para atender el pago, se comunicará al Ente deudor que el procedimiento se suspenda durante tres meses, a efectos de que pueda tramitarse la modificación presupuestaria pertinente.
- c) Cuando la deuda haya quedado firme, esté reconocida la obligación y exista crédito presupuestario, se instará al cumplimiento de la obligación en el plazo de un mes.
- d) Si por parte del Ente deudor se negara la realización de las actuaciones a que viene obligado, relacionadas con los apartados anteriores, se podrá formular re- curso contencioso-administrativo, que se tramitará por el procedimiento abrevia- do, de acuerdo con lo que prevé el artículo 29.2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 77 de 139

El documento ha sido firmado por .

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 17/10/2024 12:58

ALCORCON PRINSO 17/10/2024 12/38

2. Alcaldes del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON FIRMADO 18/10/2024 14/01

3. Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59

FSTADO





# Ayuntamiento de Alcorcón

Alternativamente a las actuaciones reflejadas en el punto anterior, cuando la Recaudación valore la extrema dificultad de realizar el crédito municipal a través de las mismas, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Solicitar a la Administración del Estado, o a la Administración Autonómica que, con cargo a las transferencias que pudieran ordenarse a favor del Ente deudor, se aplique la retención de cantidad equivalente al importe de la deuda y sea puesto a disposición del Ayuntamiento.
- b) Solicitar la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Cuando todas las actuaciones municipales en orden a la realización del crédito hayan resultado infructuosas, se investigará la existencia de bienes patrimoniales a efectos de ordenar el embargo de los mismos, si ello es necesario.

Las actuaciones que, en su caso, hayan de llevarse a cabo serán aprobadas por el órgano municipal competente y de su resolución se efectuará notificación formal a la Entidad deudora.

### **TÍTULO IV INSPECCION DE TRIBUTOS**

### CAPÍTULO I

Actuaciones y Procedimiento de Inspección Tributaria.

### Sección 1ª.

Disposiciones Generales.

### Artículo 96. Aspectos Generales.

- Constituye la Inspección Tributaria, en el ámbito de la competencia del Ayunta- miento de Alcorcón, la unidad administrativa constituida por los Inspectores de Tributos, que dentro de la autonomía funcional y orgánica reglamentaria, tienen encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.
- Las actuaciones inspectoras las realizarán los funcionarios que hayan sido nombrados a tal efecto como Inspectores o Agentes Tributarios, bajo la supervisión del Inspector Jefe, que será quien dirija, impulse o coordine el funcionamiento, con la autorización preceptiva de la alcaldía-Presidencia.

# Artículo 97. Personal de Inspección.

- Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en órganos de inspección serán considerados agentes de la autoridad cuando lleven a cabo las funciones inspectoras que les correspondan. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario para el ejercicio de la función inspectora.
- Los funcionarios de la Inspección de los Tributos, en el ejercicio de las funciones inspectoras, están investidos de los correspondientes derechos,

Página 78 de 139

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

makes at a comment of the or

El documento ha sido firmado por :

- Concejal de Participacion Cluadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON F#7900 17/19/2024 12:58

2.- Alcaidesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Finraco 18/10/2024 14/91 3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L

ESTA(N)

FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

prerrogativas y consideraciones y quedarán sujetos tanto a los deberes inherentes al ejercicio y dignidad de la función pública como a los propios de su específica condición, recogidos en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos

# Artículo 98. Funciones de la Inspección.

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarlas aì para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de apticación lo dispuestos en los artículos 134 y 135 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regimenes tributarios especiales.
- La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública. i)
- La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión del artículo 149.
- Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

# Artículo 99. Acceso a establecimientos.

Los funcionarios que desarrollen funciones de la Inspección de los Tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio, y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, para ejercer funciones de comprobación e investigación, debiendo estar provistos de la correspondiente acreditación.

OTROS OATOS

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emision: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Firmedo 17710/2024 12:58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.+cmodo 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L

ESTABO

FIRMADO





### Ayuntamiento de Alcorcón

- Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, será preciso la obtención de la oportuna autorización judicial, si no mediare consentimiento del interesado.
- Los obligados tributarios deberán siempre, sin más trámite, permitir el acceso de la Inspección, a sus oficinas donde hayan de tener a disposición de aquella durante la jornada laboral aprobada, su contabilidad y demás documentos justificantes concernientes a su negocio.
- Se precisará autorización escrita del titular del Área competente en materia de Hacienda, cuando la entrada y reconocimiento se intenten respecto de fincas o lugares donde no se desarrollen actividades de la Administración Pública, o bien de naturaleza empresarial o profesional, cuyo acceso sea libre al público en general.

### Sección 2º.

### Documentación.

Artículo 100. Documentación de las actuaciones de la inspección de Tributos.

- Los libros y la documentación del sujeto pasivo, incluidos los programas informáticos y archivos en soporte magnético, que tengan relación con el hecho imponible deberán ser examinados por los inspectores de los tributos en el domicilio, local, escritorio, despacho u oficina de aquél, en su presencia o en la de la persona que designe.
- Tratándose de registros y documentos establecidos por norma de carácter tributario o de justificantes exigidos por éstas, podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración tributaria para su examen.
- Para la conservación de la documentación mencionada en los apartados anteriores y de cualquier otro elemento de prueba relevante para la determinación de la deuda tributaria, se podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir su desaparición, destrucción o alteración.

Las medidas cautelares adoptadas se levantarán si desaparecen las circunstancias que justificaron su adopción.

# Artículo 101. Documentos de la Inspección de Tributos.

Las actuaciones de la Inspección de los Tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas previas o definitivas.

# Artículo 102. Comunicaciones.

Son comunicaciones los medios documentales mediante los cuales la Inspección de Tributos se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus funciones.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 80 de 139

El documento ha sido firmado por

I.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Florado 17/10/2024 12.88

2,- Alcakiesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 19/10/2024 14 01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L





# Ayuntamiento de Alcorcón

- En las comunicaciones, la Inspección de los Tributos podrá poner hechos o circunstancias en conocimiento de los interesados, así como efectuar a éstos los requerimientos que procedan. Las comunicaciones podrán incorporarse al contenido de las diligencias que se extiendan.
- Las comunicaciones, una vez firmadas por la Inspección, se notificarán a los interesados en la forma señalada en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- En las comunicaciones se hará constar el lugar y la fecha de su expedición, la identidad de la persona o entidad y el lugar a los que se dirige, la identificación y la firma de quien las remita y los hechos o circunstancias que se comunican o el contenido del requerimiento que a través de la comunicación se efectúa.
- Las comunicaciones se extenderán por duplicado, conservando la Inspección un ejemplar.

### Artículo 103. Diligencias.

- Son diligencias los documentos que extiende la Inspección de los Tributos en el curso del procedimiento inspector, para hacer constar cuantos hechos o circunstancias con relevancia para el servicio se produzcan en aquél, así como las manifestaciones de la persona o personas con las que actúa la Inspección.
- Las diligencias no contendrán propuestas de liquidaciones tributarias. 2.
- En particular deberán constar en las diligencias: 3.
- a) Los hechos o circunstancias determinantes de la aplicación del régimen de estimación directa de bases imponibles.
- b) Las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tributarias simples. a efectos de su sanción por los órganos competentes.
- c) Los elementos de los hechos imponibles o de su valoración que, no debiendo de momento generar liquidación tributaria alguna, sea conveniente documentar para su incorporación al respectivo expediente administrativo.
- En las diligencias también se hará constar el lugar y la fecha de su 4 expedición, así como la dependencia, oficina, despacho o domicilio donde se extienda; la identificación de los funcionarios de la Inspección de los Tributos que suscriban la diligencia; el nombre y apellido, número del D.N.I. y la firma, en su caso, de la persona con la que se entiendan las actuaciones, así como el carácter o representación con que interviene; la identidad del obligado tributario a quien se refieran las actuaciones, y, finalmente, los propios hechos o circunstancias que constituyan el contenido propio de la difigencia.
- De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si se negase a recibirlo, se le remitirá por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. Cuando dicha persona se negase a firmar la diligencia, o no pudiese o supiese hacerlo, se hará constar así en la misma, sin perjuicio de la entrega del duplicado correspondiente en los términos previstos en el párrafo anterior.

Cuando la naturaleza de las actuaciones inspectoras cuyo resultado se refleje en una diligencia, no requiera la presencia de una persona con la que se entiendan tales Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 81 de 139 El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Filmedo 17/10/2024 12.58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 18/10/2024 14/01

2,- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Frrmado 18/10/2024 14/01 3,- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L.





### Ayuntamiento de Alcorcón

actuaciones, la diligencia será firmada únicamente por los actuarios y se remitirá un ejemplar de la misma al interesado con arreglo a Derecho.

### Artículo 104, informes.

- 1. La Inspección de Tributos emitirá, de oficio o a petición de terceros, los informes que:
  - a) Sean preceptivos conforme al ordenamiento jurídico.
  - b) Le soliciten otros órganos y servicios de la Administración o los Poderes Legislativo y Judicial en los términos previstos por las Leyes.
  - Resulten necesarios para la aplicación de los tributos, en cuyo caso se fundamentará la conveniencia de emitirlos.

Cuando los informes de la Inspección complementen las actas previas o definitivas extendidas por ella, recogerán especialmente el conjunto de hechos y los fundamentos de derecho que sustenten la propuesta de regularización contenida en el acta.

### Artículo 105, Las Actas.

- Las actas son los documentos públicos que extiende la Inspección de los Tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.
- 2. Las actas extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.
- Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

# Sección 3ª.

### Procedimiento de Inspección.

# Artículo 106. Objeto.

- El procedimiento de inspección tendrá por objeto comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias procediéndose, en su caso, a la regularización de la situación tributaria mediante la práctica de una o varias liquidaciones.
- La comprobación tendrá por objeto los actos, elementos y valoraciones consigna- dos por los obligados tributarios en sus declaraciones.
- La investigación tendrá por objeto descubrir la existencia, en su caso, de hechos con relevancia tributaria no declarados o declarados incorrectamente por los obligados tributarios.

### Artículo 107. Medidas cautelares.

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 82 de 139

FIRMAS
El documento ha sido firmado por

El documento ha sido immado por:
1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE
AL CORCON Entrado 17/10/2024 17/58

2.- Alcaidesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Filmedo 18/10/2004 14/0

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L.

FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

En el procedimiento de Inspección se podrán adoptar medidas cautelares debida- mente motivadas para impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de las obligaciones tributarias o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición.

### Artículo 108. Iniciación.

- El procedimiento de inspección se iniciará:
  - a) De oficio.
  - b) A petición del obligado tributario, en los términos establecidos en articulo 149 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2. Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

### Artículo 109. Alcance.

- 1. Las actuaciones del procedimiento de inspección podrán tener carácter general o parcial.
- 2. Las actuaciones inspectoras tendrán carácter parcial cuando no afecten a la totalidad de los elementos de la obligación tributaria en el periodo objeto de la comprobación y en todos aquellos supuestos que se señalen reglamentariamente. En otro caso, las actuaciones del procedimiento de inspección tendrán carácter general en relación con la obligación tributaria y periodo comprobado
- 3. Todo obligado tributario que esté siendo objeto de unas actuaciones de inspección de carácter parcial podrá solicitar a la Administración tributaria que las mismas tengan carácter general respecto al tributo y, en su caso, periodos afectados, sin que tal solicitud interrumpa las actuaciones en curso en los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 110. Plazo.

- 1. Las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos deberán concluir en el plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio de las mismas. No obstante, podrá ampliarse dicho plazo, con el alcance y requisitos que reglamentariamente se determinen, por otros doce meses, cuando en las actuaciones concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- c) Que se trate de actuaciones que revistan especial complejidad.
- a) Cuando en el transcurso de las mismas se descubra que el contribuyente ha ocultado a la Administración tributaria alguna de las actividades, empresariales o profesionales, que realice
- 2. A los efectos del plazo previsto en el apartado anterior, no se computarán las dilaciones imputables al contribuyente, ni los periodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente.
- 3. La interrupción injustificada del procedimiento inspector durante más de sels meses por causas no imputables al obligado tributario, o el incumplimiento

Página 83 de 139

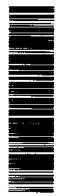
El documento ha sido firmado por 1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON.Femado 17/10/2024 12 58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Femado 18/10/2024 14/01

Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tít Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO FIRMADO

18/10/2024 14:59





# Ayuntamiento de Alcorcón

del plazo de duración del mismo, no determinará la caducidad del procedimiento que continuará hasta su terminación, pero producirá los efectos recogidos en el art. 150.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 111. Lugar y horario de las actuaciones inspectoras.

- Las actuaciones de comprobación e investigación podrán desarrollarse indistintamente:
- a) En el lugar donde el obligado tributarlo tenga su domicilio fiscal, o en aquél donde su representante tenga su domicilio, despacho u oficina, correspondiente al domicilio tributario del representado.
  - b) En donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
  - c) Donde exista alguna prueba, al manos parcial, del hecho imponible.
- d) En las oficinas públicas de la Administración tributaria cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse puedan ser examinados en dicho lugar.
- La inspección podrá determinar que las actas sean extendidas bien en la oficina, local o negocio, despacho o vivienda del sujeto pasivo, bien en las oficinas de la propia de la Inspección o cualquier otra de la Administración Tributaria Municipal.
- Dichas actuaciones se desarrollarán dentro de los horarios previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en función del lugar o circunstancias concurrentes.

# Artículo 112. Contenido de las actas.

- Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:
- a) El lugar y fecha de su formalización.
- b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.
- Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributarla y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.
- d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.
- e) La conformidad o disconformidad el obligado tributario con la regularización y con propuesta de liquidación.
- Los trámites del procedimiento posteriores al acta y, cuando ésta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para inter- ponerlos.
- g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 84 de 139

El documento ha aido firmado por : 1,- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 17/10/2024 12:58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Frimado 18/10/2014 14:01
3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L

ESTACK) FIRMADO 18/10/2024 14:59





# Ayuntamiento de Alcorcón

h) Las demás que se establezcan reglamentariamente.

### Artículo 113. Actas Previas.

- Las actas previas darán lugar a liquidaciones de carácter provisional, a efectuar por los órganos competentes.
- Procederá la incoación de un acta previa:
- a) Cuando el sujeto pasivo acepte parcialmente la propuesta de regularización de la situación tributaria efectuada por la Inspección de los Tributos. En este caso, se incorporarán al acta precia los conceptos y elementos de la propuesta res-pecto de las cuales el sujeto pasivo exprese su conformidad teniendo la liquidación resultante naturaleza de a cuenta de la que, en definitiva se practique.
- b) Cuando la inspección no haya podido ultimar la comprobación e investigación de los hechos o bases imponibles y sea necesario suspender las actuaciones, sien- do posible la liquidación provisional.
- c) En cualquier otro supuesto de hecho que se considere análogo a los anteriores descritos.

### Artículo 114. Actas sin descubrimiento de cuota.

- Si la Inspección estimase correcta la situación tributaria del sujeto pasivo, 1. lo hará constar en el acta, en la que detallará los conceptos y periodos a que la conformidad se extiende. Dicha acta se denominará de comprobado y conforme.
- Igualmente se extenderá acta cuando de la regularización que estime proceden- te la Inspección de la situación tributaria de un sujeto pasivo no resulte deuda tributaria alguna a favor de la Hacienda Municipal. En todo caso se hará constar la conformidad o disconformidad del sujeto pasivo.

### Artículo 115. Clasificación de las Actas.

- A efectos de su tramitación las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.
- Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, esta se tramitará como de disconformidad.

### Artículo 116. Actas con acuerdo.

Se extenderán actas con acuerdo cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso realizar estimaciones. valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta.

### Artículo 117, Actas de conformidad.

ESTADO

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, Firmedo 16/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L





### Ayuntamiento de Alcorcón

- Con carácter previo a la firma del acta de conformidad se concederá trámite de audiencia al interesado para que alegue lo que convenga a su derecho.
- Se extenderá acta de conformidad cuando el obligado tributario o su representan- te manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos.

### Artículo 118. Actas de disconformidad.

- Con carácter previo a la firma del acta de disconformidad se concederá trámite de audiencia al interesado para que alegue lo que convenga a su derecho.
- Se extenderá acta de disconformidad cuando el obligado tributario o su representante no suscriba el acta o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos.
- En el plazo de quince días desde la fecha en que se haya extendido el acta o desde la notificación de la misma el obligado tributario podrá formular alegaciones ante el órgano competente para liquidar.

### Sección 4º.

Tramitación de diligencias, actas y liquidaciones derivadas de estas últimas.

# Artículo 119. Tramitación de las diligencias.

- Las diligencias que extienda la Inspección de los Tributos para hacer constar hechos o circunstancias, conocidos en el curso del procedimiento inspector y relativos al obligado tributario en las mismas actuaciones inspectoras, se incorporarán al respectivo expediente de inmediato.
- Las diligencias que reflejen los resultados de actuaciones inspectoras de obtención de información se entregarán por los actuarios, conforme a las directrices recibidas, para el análisis de la información obtenida.
- Las diligencias que extienda la Inspección de los Tributos para permitir la incoación del correspondiente procedimiento o expediente al margen del propio procedimiento inspector se entregarán por el actuario, equipo o unidad de inspección en el plazo de cinco días, adoptando el inspector jefe las medidas precisas para que se incoen los expedientes que procedan o se dé traslado de las diligencias por el conducto adecuado a las Administraciones u órganos competentes.
- Cuando una diligencia recoja acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones tributarias simples, se procederá, en su caso, a la iniciación del correspondiente expediente sancionador, cuya tramitación y resolución se regirá por lo previsto en el Capítulo del Real Decreto 1930/1998 por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario.

Artículo 120. Liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de comprobación e inspección.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 e las 12:37:31 Página 86 de 139 FIRMAS

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Farmento 17/10/2024 12:58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Femado 18/10/2024 14 61
3.- Asistenta Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L.

FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, la Inspección Tributaria podrá practicar las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones.
- 2. En las actas con acuerdo se entenderá aprobada y notificada la liquidación, si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha del acto, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del inspector jefe rectificando los errores materiales que pudiera contener dicha acta.
- Cuando se trate de actas de conformidad, se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, no se ha notificado al interesado acuerdo del inspector jefe por el cual se dicta acto de liquidación rectificando los errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta, se inicia el expediente administrativo a que se refiere el apartado siguiente, o bien se deja sin eficacia el acta incoada y se ordena completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses. En este último supuesto, el resultado de las actuaciones complementarias se documentará en acta, la cual se tramitará con arreglo a su naturaleza. Si en la propuesta de liquidación formulada en el acta se observara error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, el inspector jefe acordará de forma motivada la iniciación del correspondiente expediente administrativo, notificando al interesa- do dentro del plazo de un mes a que se refiere al apartado anterior. El interesado podrá formular las alegaciones que estime convenientes, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo adoptado. Transcurrido el plazo de alegaciones, en los quince días siguientes se dictará la liquidación que corresponda.
- 4. Cuando el acta sea de disconformidad, a la vista del acta y su informe y de las alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado, a propuesta de la Dependencia Inspectora, el órgano competente dictará el acto administrativo que corresponde dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones. Asimismo, dentro del mismo plazo para resolver, podrá acordarse que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses. En este caso, el acuerdo adoptado se notificará al interesado e interrumpirá el cómputo del plazo para resolver. Terminadas las actuaciones complementarias, se documentarán según proceda a tenor de sus resultados. Si se incoase acta, ésta sustituirá en todos sus extremos a la anteriormente formalizada y se tramitarán según proceda; en otro caso, se pondrá de nuevo el expediente completo de manifiesto al interesado por un plazo de quince días, resolviendo el inspector jefe dentro del mes siguiente.

# Artículo 121. Recursos y reclamaciones contra las liquidaciones tributarias derivadas de las actas de Inspección.

 Las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en el acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados por la Inspección de los Tributos susceptibles de reclamación económico-administrativa, podrán ser recurridos en reposición ante el Órgano que las aprobó. No podrán impugnarse las actas de conformidad sino únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas o provisionales, resultantes de aquellas.

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Frimado 18/10/2004 14/61
 3.- Asistemio Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J. G.L.

FIRMADO 18/10/2024 14:59





# Ayuntamiento de Alcorcón

En ningún caso podrán impugnarse por el obligado tributario los hechos y elementos determinantes de las bases tributarias respecto de los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho. Si el interesado hubiese comparecido mediante representante e impugnase la líquidación derivada de un acta por falta o insuficiencia del poder o alegase esta circunstancia acerca de un acta de conformidad, la liquidación o el acta, serán válidas si las actuaciones inspectoras se han practicado observando lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

### Sección 5<sup>a</sup>.

### Disposiciones especiales.

# Artículo 122. Aplicación del método de estimación indirecta.

- Cuando resulte aplicable el método de estimación indirecta, la inspección de los tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria de los obligados tributarios un informe razonado sobre:
- a) Las causas determinantes de la aplicación del método de estimación indirecta.
- b) La situación de la contabilidad y registros obligatorios del obligado tributario.
- c) La justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases, rendimiento o cuotas.
  - d) Los cálculos y estimaciones efectuados en virtud de los medios elegidos.
- La aplicación del método de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que lo declare pero en los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes podrá plantearse la procedencia de la aplicación de dicho método.

# Artículo 123, informe preceptivo para la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

La Inspección de los Tributos podrá declarar, en los casos especiales que se considere procedente, el conflicto en la aplicación de la norma tributaria, en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para lo que deberá emitirse previamente informe favorable del órgano que se determine reglamentariamente.

# Artículo 124. Liquidación de los intereses de demora.

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria.
- La Inspección de los Tributos incluirá estos intereses de demora en las propuestas de liquidación consignadas en las actas y en las liquidaciones tributarias que practique.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 88 de 139

El documento ha sido firmado por :

Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON.Femado 17/10/2024 12:58
2. Alcoldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Femado 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Til.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59





# Ayuntamiento de Alcorcón

A estos efectos, si el acta fuese de conformidad, el día en que se entiende practicada la liquidación se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto 939/1986.

Tratándose de actas de disconformidad, se liquidarán intereses de demora hasta el día en que el órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el articulo 60 del Real Decreto 939/1986, practique la liquidación que corresponda o, si ésta no se hubiera practicado en el plazo previsto en el apartado 4 de dicho artículo, hasta el día en que finalice dicho plazo.

# CAPÍTULO II

### LA POTESTAD SANCIONADORA.

### Sección 1\*.

### Principios Generales.

# Artículo 125, Principios Generales.

- La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios reguladores de la misma en materia administrativa con las especialidades establecidas en la L.G.T. En particular serán aplicables los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, y no concurrencia. El principio de irretroactividad se aplicará con carácter general teniendo en cuenta lo dispuesto en la L.G.T.
- Las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la L.G.T. podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción tributaria, cuando resulten responsables de los mismos. Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:
- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
  - b) Cuando concurra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.
- d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarlas entendida aquella en los términos expresados en el artículo 179 de la L.G.T.
- e) Cuando sea imputable a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la administración tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Los obligados tributarios que voluntariamente regularicen su situación tributaria o subsanen las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas con anterioridad de forma incorrecta no incurrirán en responsabilidad por las infracciones tributarias cometidas con ocasión de la presentación de aquéllas. Esto, no obstante, se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 de la L.G.T. y de las posibles infracciones que puedan cometerse como consecuencia de la presentación

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07[ echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Pécina 89 de 139

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Fem

ALCORCON Famado 17/10/2004 12:56

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Famado 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





# Ayuntamiento de Alcorcón

tardía o incorrecta de las nuevas declaraciones, autoliquidaciones. comunicaciones de datos o solicitudes.

### Artículo 126, Delito.

Si la Administración tributaria estimase que la sanción pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública pasará el tanto de culpa a la Jurisdicción competente o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal, previa audiencia al interesado y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo que quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias resultan compatibles con la exigencia del interés de demora y los recargos del periodo ejecutivo.

# Artículo 127. Sujetos infractores.

- Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes. Entre otros, serán sujetos infractores los siguientes:
  - a) Los contribuyentes y los sustitutos de los contribuyentes.
  - b) Los retenedores y los obligados a practicar ingresos a cuenta.
  - c) Los obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias formales.
  - d) La sociedad dominante en el régimen de consolidación fiscal.
- e) Las entidades que estén obligadas a imputar o atribuir rentas a sus socios o miembros.
- f) El representante legal de los sujetos obligados que carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- El sujeto infractor tendrá la consideración de deudor principal a efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 41 de esta ley en relación con la declaración de responsabilidad.
- La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una infracción tributaria determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración al pago de la sanción.

# Artículo 128. Transmisión de las sanciones.

Las sanciones tributarias no se trasmitirán a los herederos y legatarios de las personas físicas infractoras.

Las sanciones tributarias por infracciones cometidas por las sociedades y entidades disueltas se trasmitirán a los sucesores de las mismas en los términos previstos en el art. 40 de la L.G.T.

# Sección 2º Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 129. Concepto.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 90 de 139 **FIRMAS** 

El documento ha sido firmado por :

Concejal de Participacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Frimeto 1/19/2024 17:58

ALCORCON.Fermado 17/10/2021 12:59 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Fermado 18/10/2024 14/01

2.- Alcaidesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Em nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L.

FIRMADO 18/10/2024 14:59





# Ayuntamiento de Alcorcón

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales por la Ley.

# Artículo 130. Calificación y clasificación de las sanciones.

- 1. Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.
- La calificación y clasificación de las infracciones y sanciones tributarias se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II y Capítulo III del Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 131. Cuantificación de las sanciones.

- Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los siguientes criterios, en la medida en que resulten aplicables:
- a) Comisión repetida de infracciones tributarias
- b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública.
- c) Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación.
  - d) Acuerdo o conformidad del interesado.
  - Dichos criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

### Artículo 132, Reducciones.

- 1. La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas se reducirá en los siguientes porcentajes:
- a) Un 50 por ciento en los supuestos de actas con acuerdo.
- b) Un 30 por ciento en los supuestos de conformidad.
- 2. El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad, se reducirá en el 25 por ciento, si concurren las siguientes circunstancias:
- a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en periodo voluntario sin haber presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.
- b) Que no se interpongan recurso o reclamación contra la tiquidación o la sanción. La reducción prevista en este apartado no será aplicable a las sanciones que procedan en los supuestos de actas con acuerdo.

# Artículo 133. Extinción de la responsabilidad.

- La responsabilidad derivada de las infracciones tributarias se extinguirá por el fallecimiento del sujeto infractor y por el transcurso del plazo de prescripción para imponer las correspondientes sanciones.
- El plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias será de cuatro años y comenzará a contarse desde el momento en que se cometieron las correspondientes infracciones.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071

echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 91 de 139

El documento ha sido firmado por - Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCÓN.Fameou 17/10/2024 12:58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Frimado 18/48/2024 14:01

Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L





### Ayuntamiento de Alcorcón

### Artículo 134. Extinción de las sanciones.

Las sanciones tributarias se extinguen por el pago o cumplimiento, por prescripción del derecho para exigir su pago, por compensación, por condonación y por el fallecimiento de todos los obligados a satisfacerlas.

### Sección 3ª

### Procedimiento sancionador en materia tributaria.

### Artículo 135. Regulación.

El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará:

- Por las normas especiales establecidas en el Capítulo IV. del Título IV. de la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.
- En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

### Artículo 136. Tramitación.

El procedimiento sancionador en materia tributaria se tramitará de forma separada a los de aplicación de los tributos regulados en el Título III, de la Ley General Tributaria salvo renuncia del obligado tributario en cuyo caso, se tramitará conjuntamente.

En las actas con acuerdo, la renuncia al procedimiento separado se hará constar expresamente en las mismas, y la propuesta de sanción debidamente motivada con el contenido previsto en el apartado 4 del art. 210 de la L.G.T.

La forma y plazo de ejercicio del derecho a la renuncia al procedimiento sancionador separado se realizará conforme establezca el reglamento regulador del régimen sancionador.

### Artículo 137. Inicio del procedimiento sancionador.

- El procedimiento sancionador en materia tributaria se iniciará siempre de oficio, mediante la notificación del acuerdo del órgano competente.
- Los procedimientos sancionadores que se incoen como consecuencia de un procedimiento iniciado mediante declaración o de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección no podrán iniciarse respecto a la persona o entidad que hubiera sido objeto del procedimiento una vez transcurrido el plazo de tres meses des- de que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución.

### Artículo 130. Instrucción del procedimiento sancionador.

En la instrucción del procedimiento sancionador, serán de aplicación las normas especiales sobre el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios a las que se refiere el art. 99 de la Ley General Tributaria.

Concluidas las actuaciones se formulará propuesta de resolución en la que se re- cogerán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción que aquellos puedan constituir o la declaración, en su caso, de inexistencia de infracción o responsabilidad.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

El documento ha sido firmado por :

.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Farments 17/10/2024 12:58

2.- Alcaidesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 12/10/2024 14 91

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO FIRMADO 18/10/2024 14:59



DIROS DATOS

Página 92 de 139



# Ayuntamiento de Alcorcón

La propuesta de resolución será notificada al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

### Artículo 139. Terminación del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador terminará mediante resolución o por caducidad.

El procedimiento sancionador en materia tributaria deberá concluir en el plazo máximo de seis meses contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento.

El vencimiento del plazo establecido en este artículo sin que se haya notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

La declaración de caducidad podrá dictarse de oficio o a instancia del interesado y ordenará el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.

Son órganos competentes para la imposición de sanciones los competentes para liquidar o el órgano superior que ha propuesto el inicio del procedimiento sancionador sin perjuicio de las demás sanciones cuya competencia corresponda al Concejal Delegado de Hacienda y Economía.

# Artículo 140. Recursos contra sanciones.

- El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente. En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones, siendo competen- te el que conozca la impugnación contra la deuda.
- Se podrá recurrir la sanción sin perder la reducción por conformidad 2. prevista en el parrafo b) del apartado 1 del artículo 188 de esta ley siempre que no se impugne la regularización. Las sanciones que deriven de actas con acuerdo no podrán ser impugna- das en vía administrativa. La impugnación de dicha sanción en vía contencioso-administrativa supondrá la exigencia del importe de la reducción practicada.
- La interposición en tiempo y forma de un recurso o reclamación administrativa contra una sanción producirá los siguientes efectos:
  - a) La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida en período voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.
- b) No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

### Sección 4º.

Especialidades del procedimiento sancionador en el ámbito de la Inspección Tributaria.

Página 93 de 139

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07! Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 El documento ha sido firmado por

et occumento na suco tirmado por : 1.- Concejat de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON ###366 17/19/2024 12.54

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. primado 18/10/2024 14/01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L

ES"ADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





# Ayuntamiento de Alcorcón

Artículo 141. Imposición de sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones tributarias.

- 1. Cuando en el curso de procedimiento de comprobación e investigación se hubieran puesto de manifiesto hechos o circunstancias que pudieran ser constitutivas de infracciones tributarias, se procederá a la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, cuya tramitación y resolución se regirá por lo previsto en el Reglamento regulador del régimen sancionador tributario. Se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como actas de inspección se hayan incoado. No obstante, cuando exista identidad en los motivos o circunstancias que determinan la apreciación de la infracción podrán acumularse la iniciación e instrucción de los distintos procedimientos, aunque deberá dictarse una resolución individualizada para cada uno de ellos.
- 2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, será competente para acordar la iniciación del procedimiento sancionador el funcionario, equipo o unidad que hubiera desarrollado la actuación de comprobación e investigación, con autorización del inspector jefe quien, en su caso, podrá conceder esta autorización en cualquier momento del procedimiento de comprobación e investigación.
- 3. Cuando se haya hecho constar en el acta la ausencia, en opinión del actuario, de indicios que pudieran motivar la apertura del procedimiento sancionador y el inspector jefe no estuviese de acuerdo con tal consideración, deberá notificarse el inicio del correspondiente procedimiento sancionador con anterioridad o en la misma fecha en la que se notifique o se entienda notificada la liquidación. En caso contrario, no podrá iniclarse el procedimiento sancionador con posterioridad. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, y tratándose de actas de conformidad, será suficiente un intento de notificación debidamente acreditado para entender cumplida la obligación de iniciar el procedimiento sancionador antes de que la liquidación se entienda notificada.
- 4. Será competente para elevar la propuesta de resolución del procedimiento sancionador el inspector jefe.
- 5. La intervención como representante en el procedimiento sancionador requerirá su acreditación a tal efecto en la forma que reglamentarlamente se determine.
- 6. A efectos de la documentación del procedimiento sancionador, se incorporarán formalmente al mismo mediante diligencia los datos, pruebas o circunstancias que obren o que hayan sido obtenidos en el expediente instruido con ocasión de las actuaciones de comprobación e investigación de la situación tributaria del presunto infractor.
- 7. SI el contribuyente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del régimen sancionador, hubiera prestado su conformidad a la propuesta de regularización relativa a la cuota tributaria, recargos e intereses de demora que se le hubiera formulado, en la resolución del expediente sancionador se aplicara una reducción del 30 por 100 del importe de la sanción que, finalmente, se imponga, sin perjuicio de la reducción prevista en el apartado 3 del artículo 188 de la Ley General Tributaria.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 94 de 139

El documento ha sido firmado por Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

2.- Alcaidesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, remado 18/10/2024 14/01

3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FS1ADΩ FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

- Con ocasión de la sustanciación de trámite de audiencia, el interesado deberá manifestar de forma expresa su conformidad o disconformidad con la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se le formule, advirtiéndosele de que, de no pronunciarse expresamente al respecto, se considerará que ha manifestado su disconformidad. Si el interesado presta su conformidad a la propuesta de resolución, se entenderá dictada y notificada la resolución de acuerdo con dicha propuesta por el transcurso del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que prestó la conformidad, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en el curso de dicho plazo el organo competente para imponer la sanción rectifique los errores apreciados en la propuesta, ordene completar las actuaciones practicadas dentro del plazo máximo de duración del procedimiento, dicte resolución expresa confirmando la propuesta de resolución o rectifique la propuesta por considerarla incorrecta. En el caso de que el inspector jefe para imponer la sanción rectifique la propuesta, la nueva propuesta se notificará al interesado dentro del mismo plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que éste manifestó su conformidad con la propuesta originaria. En dicha notificación se deberá indicar al interesado su derecho a formular las alegaciones que estime pertinentes en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación. Transcurrido el plazo de alegaciones sin que se hayan producido o si el interesado presta su conformidad a la rectificación realizada por el inspector jefe la resolución se considerará dictada en los términos del acuerdo de rectificación y se entenderá notificada al día siguiente de la finalización del plazo de alegaciones, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto. En caso de disconformidad del interesado con la propuesta de resolución, el inspector Jefe, dictará resolución motivada, sin perjuicio de que previamente pueda ordenar que se amplien las actuaciones practicadas.
- En el supuesto de que el contribuyente interponga reclamación económico-administrativa o recurso de reposición contra la liquidación resultante del acta de regularización de su situación tributaria relativa a la cuota, recargos e intereses de demora, firmada en conformidad, quedará sin efecto la reducción por conformidad inicialmente aplicada.
- Contra el acuerdo de imposición de sanciones susceptibles de reclamación económico-administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición.
- 11. La ejecución de las sanciones tributarias quedará automáticamente suspendida, sin perjuicio de los intereses de demora que procedan, sin necesidad de aportar garantía, si contra las mismas se interpone en tiempo y forma reclamación económico-administrativa o recurso potestativo de reposición sin que puedan aquellas ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

### Artículo 142. Especialidad para la imposición de sanciones no pecuniarias.

Cuando en el curso de las actuaciones desarrolladas por la Inspección de los Tributos o actuaciones de otros órganos administrativos, se pusiesen de manifiesto hechos o circunstancias que, recogidas en una diligencia o en un acta, pudiesen determinar la imposición de sanciones no pecuniarias por infracciones tributarias simples o graves, se procederá a la iniciación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, cuya tramitación y

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON.Frimado 17/10/2024 12 58
2. Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Frimado 10/10/2024 14/01

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Frimado 10/10/2024 14/01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Till. Oficina Apoyo J. G. L.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fechs de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 95 de 139





# Ayuntamiento de Alcorcón

resolución se regirá por lo previsto en el Reglamento regulador del régimen sancionador.

- 2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, los actuarios propondrán la iniciación del expediente sancionador mediante moción dirigida al inspector jefe, quien, si lo estima procedente, lo elevará, en su caso, al órgano competente para acordar la iniciación del mismo, acompañada de testimonio de la diligencia o del acta extendida y de los demás antecedentes.
- En todo caso, la iniciación del expediente de imposición de las sanciones no pecuniarias se realizará, en su caso, una vez que haya adquirido firmeza la resolución del expediente administrativo del que se derive aquél.

# TÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES.

Disposición Transitoria Primera. En virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento aprobado en Pleno el día 16 de febrero de 2.006 y publicado en el BOCM el 29 de marzo de 2.006, en tanto no se constituya la Junta Municipal de las reclamaciones económico administrativas, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público sólo podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición derogatoria. A la entrada en vigor de esta Ordenanza General quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

ÍNDICE FISCAL DE CALLES. La clasificación general de calles que se incluye como anexo I será sustituida con efectos desde 1 de enero de 2011 por la clasificación de las vías públicas contenida en la Ordenanza fiscal vigente reguladora del impuesto sobre Actividades Económicas, que se divide en tres categorías viales, quedando como clasificación única de aplicación para todos los ingresos municipales

**Disposición final.** La presente ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2024, y comenzará a regir el día de su publicación y no antes del 1 de enero de 2025, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 96 de 139

FIRMAS

and a superior of the o

EIRMAS
El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON remedo 17/10/2024 12.58

2.- Alcaldese del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON remado 18/10/2024 14.61

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L.

ESTATIO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





### AVAL PARA GARANTIZAR APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS EN PERSODO VOLUNTARIO

La entidad
AVALA
Con carácter solidanto à irrevocable a
DEUDAS AVALADAS:
Referencia/Expediente:
El presente aval cubre el importe de
El avalista, que renuncia expresamente a cualesquiera beneficios y, específicamente a los de orden, división y excusión de bienes del avalado, se obliga a pagar el Ayuntamiento de Alcorcón, al primer requerimiento que al efecto se le haga, en defecto de pago por el afanzado, las cantidades avaladas más el interés legal de demora y los recargos en que incurra el deudor por falta de pago en el tiempo debido.
El presente aval se presenta con duración indefinida y estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DEALCORCÓN autorice su cancelación o devolución.
El presente documento liene carácter ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del tributo, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias.
Este documento de avat ha aido inecrito en este miama fecha en el Registro Especial de avales con el número
En Alcorcón

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 97 de 139

Filiados
El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 17/10/2024 12 54

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 18/10/2024 14 61

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





# AVAL PARA GARANTIZAR APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS EN PERIODO EJECUTIVO

La entidad(Razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía
reciproca), con C.I.F. y con domicilio social en
artículosde los Estatutos por los que se rige y en su nombre y representación D.
(nombre y apelidos de los apoderados, uno o varios), con
poderes suficientes según escritura otorgada en
obligarae en este acto.
AVALA
Con carácter solidario e irrevocable a(nombre y apellidos o razón
social del AVALADO), N.L.F
para obtener el aplazamientoffraccionemiento del pago de la deuda o deudes siguientes, todo
ello de conformidad con lo establecido en el antículo 82 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre ; General Tributaria.
DEUDAS AVALADAS:
Referencia/Expediente:
Tributotipo de ingreso:
Importe:
(en el caso de varias deudas, repetir los conceptos anteriores)
El presente avall cubre el importe de
El avalista, que renuncia expresamente a cualesquiera beneficios y, especificamente a los de orden, división y excusión de bienes del avallado, se obtiga a pagar al Ayuntamiento de Alcorcón, al primer requerimiento que al efecto se le haga, en defecto de pago por el afianzado, las cantidades avalladas más el interés legal de demora y los recargos en que incuma el deudor por falta de pago en el tiempo de bido.
El presente aval se presenta con curación indefinida y estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DEALCORCÓN autorice su cancelación o devolución.
El presente documento tiene carácter ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del tributo, al Regiamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias.
Este documento de aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de avales con el número
En Alcorcón,
(Nombre de la entidad, firmas, sello y nombres de los firmantes)

OTROS DATOS

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 98 de 139

EIRMAS
EI documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, emede 17/10/2024 1258

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, emede 18/10/2024 14/01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit, Oficina Apoyo J.G.L.

ES1ADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59



Ayuntamiento de Alcorcón

Esta es una coper impresa del documento (Ref. 5306702 6/TMLS-TUXSAL-YIGZ) BECDB74 (SDLDB2AE01697CFBAECSHG7AFEBECBC) pervenda con la palicación informática. El documento esta FIRMADO. Mediante el código de verficación puede comprosa la valaba de la firma electrónica de fos documentos fermados en la dirección web. http://gorindiculadano.aylo-alcorcon.explortal/verifica/Documentos do?

DIROS DATOS

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Págine 99 de 139 FIRMAS

EIRMAS
EI documento ha sido firmado por :

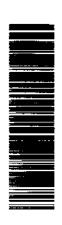
1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Emisso 17/10/2024 12 59

2.- Alcakesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Emisso 18/10/2024 14 61

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit, Oficina Apoyo J.G.L.

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





# AVAL PARA LA SUSPENSION DE LOS ACTOS DE GESTION RECAUDATORIA POR RECURSO ADMINISTRATIVO EN PERIODO VOLUNTARIO

La entidad(Razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía
recíproca), con C.I.F. y con domicilio social en
articulosde los Estatutos por los que se rige y en su nombre y representación D
poderes suficientes según escritura otorgada en
obligarse en este acto.
AVALA
Con carácter solidario e irrevocable a
para obtener la suspensión de la ejecución del/los actos administrativos impugnado/s siguiente(s), según el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de merzo por el que se aprueba el texto retundido de la Ley de Haciendas Locales.
DEUDA AVALADA:
Referencia/Expediente: Nº de Recibo: Tributotipo de ingreso:
importer
(en el caso de varias deudas, repetir los conceptos anteriores)
El presente aval cubre el importe de
CHECONICAD 224 OF IN LEY SOLDS OCH FINDOWNIA.
El avalista, que renuncia expresamente a cualesqui era beneficios y, especificamente a los de orden, división y excusión de bienes del avalado, se obliga a pagar al Ayuntamiento de Alcorcón, al primer requerimiento que al efecto se le hega, en defecto de pago por el aflanzado, las cantidades avaladas más el inferés legal de demora y los recargos en que incurra el deudor por falla de pago en el tiempo debido.
Caso de que se garantice la suspensión de varios actos administrativos, podrá ser ejecutada percisimente por impago de cualquiera de las deudas que garantiza y manteniéndose vigente por el importe restante.
El presente aval se presenta con duración indefinida y estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DEALCORCÓN autorice su cancelación o devolución.
El presente documento tiene caràcter ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del tributo, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias.
Este documento de aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de avales con el número
En Alcarcón,
(Nombre de la entidad, firmas, sello y nombres de los firmantes)

Código para validación: 617MS-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 100 de 139

El documento ha sido firmado por :

1.- Conceja) de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.emiseo 11/10/2024 12:58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.emiseo 10/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





ERIMAS

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON em medo 1710/2024 1234

2.- Alcakesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON em mombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59





# AVAL PARA LA SUSPENSION DE LOS ACTOS DE GESTION RECAUDATORIA POR RECURSO ADMINISTRATIVO EN PERIODO EJECUTIVO

والمحمد على المراجع من والماسي على المراجع ما عام المراجع على والمراجع على المراجع على المراجع على المراجع

ta el moso: fua con sociel de la diligian de credito o sociedad de Salatía.
reciproca), con C.I.F. y con domicilio social en(población) en la calle :
legalmente autorizada para la emisión de avalles, a tenor de los
artículos de los Estatutos por los que se rige y en su nombre y representación D.
poderes suficientes según escritura otorgada en
Nº de protocolo de fecha para
obligarse en este acto.
·
AVALA
Con carácter solidario e in evocable a(nombre y apellidos o razón
social del AVALADO), N.I.F. ante el AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.
para obtener la suspensión del procedimiento de apremio, según los articulos 165 de la Ley
58/2003 de 17 de Diciembre, General Tribularia y 101.1 a) del reglamento General de
Recaudación, en relación con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.
por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hadrendas Locales.
,
Delida Avalada:
Expedente:
- ·
Importe Deuda:
El presente aval cubre el importe de
ciras y en letra), más los intereses de demora que genere el procedimiento de suspensión más
los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de la euspensión, todo ello
seguin lo establecido en el artículo 224 de la Ley 58/2003 General Tributaria.
🗄 avalista, que renuncia expresamente a cualesquiera beneficios y, específicamente a los de
orden, división y excusión de bienes del avalado, se obliga a pagar al Ayurtamiento de
Alcordón, al primer requerimiento que al electo se le haga, en defecto de pago por el aflanzado,
las cartidades avaladas más el interés legal de demora y los recargos en que incurra el deudor
por falta de pago en el tiempo debido.
Bi presente avail se presenta con duración indefinida y estará en vigor hasta que el
AYUNTAMIENTO DEAL CORCÓN autorice su cancelación o devolución
Bi presente documento fiene carácter ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladoras
del tributo, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias.
actitions of the Manual of the second of
Este documento de aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de avales.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
con el número
•
En Alcorcón,
(Nombre de la entidad, firmas, sello y nombres de los firmantes)

ACTA JGL: Acta JGL-27/09/2024-52 (versión 2)

Código para validación: 8I7M5-7UX9M-YK07) Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Págins 102 de 139

Service Companies

El documento ha sido firmado por:

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE
ALCORCON Fermeto 1970/2024 128

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Fermado 18/10/2024 14 01

3.- Asistente Jurídico dal AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59



Ayuntamiento de Alcorcón

Esta es une copa impresa del documento escuriorico (Ref. 5309702 6/7MS-1)/X9A-YK071 9ECD874 19De1D87A-61597CF9ABCSA-657AFEBECBC) perentada con la apticación informática Firmedos. El documento está FIRMADO. Mediante el cidigo de vertificación puede comproba le validaz de la firma electrónica de las documentos en la dirección puede comproba le validaz de la firma electrónica de las documentos en la dirección puede sobre el comproba de la firma electrónica de las documentos en la dirección year.

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON 6 II

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit, Oficina Apoyo J.G.L

F5TADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59



Ayuntamiento de Alcorcón

B) APROBAR el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI), que establece una nueva redacción de los artículos 8.3, 8.4 y 8.5 e Incluye un nuevo apartado 9.6 que a continuación se expresan, con el siguiente tenor fiteral:

Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

(...)

- 3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:
- Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,4872 %. a١
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,900 %.
- De conformidad con lo establecido en el art. 72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes tipos diferenciados:
- a) A los bienes inmuebles de uso industrial cuyo valor catastral exceda de 800.000,00 €, se aplicará un tipo de 0,9545 %.
- b) A los bienes inmuebles de uso comercial cuyo valor catastral exceda de 350.000,00 €, se aplicará un tipo de 1,0049 %.
- c) A los bienes inmuebles destinados a oficinas cuyo valor catastral exceda de 246.825 €, se aplicará un tipo de 1,0049 %.
- d) A los bienes inmuebles destinados al ocio y hostelería cuyo valor catastral exceda de 3.563.507 €, se aplicará un tipo de 0,9912 %.
- e) A los bienes inmuebles de uso sanidad cuyo valor catastral exceda de 1.595.908,27 €, se aplicará un tipo de 1,0049 %.
- f) A los bienes inmuebles de uso Deportivo cuyo valor catastral exceda de 3.756.965,47 €, se aplicará un tipo de 0,9912 %.
- g) A los bienes inmuebles de uso Espectáculo cuyo valor catastral exceda de 1.543.418,83 €, se aplicará un tipo de 0,9912 %. Los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado se aplicarán, como máximo, 10 % de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro.

Se exigirá un recargo del 50 % de la cuota líquida del impuesto correspondiente a los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que se determinan en la presente Ordenanza y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

El recargo será del 100 % de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a tres años.

5.085702 61745.7ux3w\_rvs7) BECD874190AB2AE016970C96A62AE96FEC8C, paveracia con la apkación informática Fámadoc, El documento esta FIRMADO. Mediante el código de was de los documentos famados en la descrición vitos Apondados ante abcercion esticariativantican/Documentos do?

Página 104 de 139

COTADO

2.- Alcaidesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firinado 18/10/2024 14/01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L





# Ayuntamiento de Alcorcón

Los recargos señalados anteriormente se aumentarán en 50 puntos porcentuales en el caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el mismo término municipal.

Dicho recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

En todo caso se considerarán justificadas las siguientes causas de desocupación con carácter permanente del inmueble: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

El recargo, que se exigirá a los sujetos pasívos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento de Alcorcón, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

La declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación. Entre los indicios de desocupación y medio de prueba del sujeto pasivo se considerarán válidos:

- a) Datos del padrón municipal.
- b) Consumos reales y efectivos de servicios de suministro, tales como agua, luz, gas o telefonía fija.
- c) Contrato de alquiler en vigor dentro del periodo señalado.
- d) Cualquier otro que acredite la efectiva ocupación de la vivienda dentro del período señalado y que la Administración local considere válido.

(...)

6. Bonificación potestativa por la instalación de sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar fotovoltaica para autoconsumo.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre la cuota integra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y uso residencial, excepto las de nueva construcción, en las que se haya instalado por primera vez sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a las obligaciones derivadas de la normativa vigente, y siempre que se cumptan los siguientes requisitos:

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Fermato 17:10/2004 17:56

2.- Alcakdessa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Fernado 18/10/2004 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO

18/10/2024 14:59

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I eche de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 105 de 139



### Ayuntamiento de Alcorcón

- Que dicho sistema represente al menos el 50% del suministro total de energía.
- b) Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal.
- En el caso de instalaciones solares fotovoltaicas, la potencia instalada mínima será de 2 kW pico por vivienda. En el caso de inmuebles en edificios colectivos en altura, sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo sea en régimen compartido a todos o algunos de sus inmuebles y viviendas que participen en comunidades energéticas para autoconsumo, la potencia instalada mínima será de 1,5 kW en cada una de las viviendas.
- No será de aplicación la bonificación fiscal en el caso de que la instalación afecte únicamente a las zonas comunes que no estén dotadas de referencia catastral propia e independiente.

La presente bonificación tiene los siguientes límites:

- Se podrá disfrutar por un periodo máximo de cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, presentándose la solicitud por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto la presente bonificación. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma. Por tanto, tiene carácter rogado.
- Se aplicará la bonificación del 50% sobre la cuota integra, con el límite anual máximo de 300 euros.
- En el cómputo global, el importe de la bonificación concedida por todos los ejercicios no podrá superar el 95% del coste total de ejecución material de la instalación, neto de posibles ayudas o subvenciones que el sujeto pasivo hubiera recibido para la instalación por parte de cualquier administración pública. En el caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal con aprovechamiento colectivo de la instalación, el límite del 95% se referirá al coste que se hubiera repercutido a cada propietario.
- Para poder disfrutar de la bonificación, el sujeto pasivo debe estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en la fecha del devengo de la cuota objeto de bonificación.
- No tiene carácter retroactivo. e)
- Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.
- No se entenderá como primera instalación, y en consecuencia no se tendrá derecho a la bonificación fiscal regulada en este apartado, cuando dichos sistemas formen parte del mismo proyecto o expediente urbanístico de construcciones de nueva planta.
- No se tendrá derecho a la bonificación por la ampliación o sustitución de una instalación ya existente.

El cumplimiento de los requisitos deberá acreditarse, en el momento de la solicitud, con la aportación de la declaración responsable conforme a modelo OTROSTIATOS

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 106 de 139

El documento ha sido firmado por

1.- Concejel de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Fernada 17/10/2024 12:58

2.- Alceidese del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Ferredo 18/10/2024 14 01

3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

E51A|XI

FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

normalizado que determine la Administración municipal, junto con el resto de la siguiente documentación:

- Copia de la licencia concedida para la instalación del sistema. a)
- b) Boletín de la instalación eléctrica.
- Fotografía de la instalación. c)
- Factura desglosada de la instalación realizada, junto con el justificante de d) pago de dicha factura.
- Certificación individual para cada una de las viviendas destinatarias de la energía térmica o eléctrica producida por la instalación solar, expedida por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid o Entidad de Inspección y Control Industrial.
- DNI del sujeto pasivo. f)
- En el caso de viviendas en regimen de propiedad horizontal, la solicitud podrá formalizarse por el presidente de la Comunidad de Propietarios, en nombre de todos los partícipes de la instalación, siempre que se encuentre debidamente autorizado por ellos, debiendo adjuntarse, además, la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos, así como cualquier otra documentación que estime procedente.
- C) APROBAR el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU), que establece una nueva redacción del artículo 12 que a continuación se expresan, con el siguiente tenor literal:

# Artículo 12.

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la correspondiente declaración autoliquidación, según modelos determinados por el mismo, conteniendo los elementos imprescindibles de la relación tributaria. La exención o cuota cero no exime de la presentación de documentos.
- 2. La declaración autoliquidada deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en la que se produzca el devengo del impuesto:
- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Es decir, dentro del plazo de seis meses siguientes a aquel que haya tenido lugar el hecho imponible, el obligado al pago podrá instar una prórroga de otros seis meses, aportando a su solicitud fotocopia del certificado de defunción. La mera solicitud de dicha prórroga implicará su concesión automática.
- 3. A la declaración autoliquidada, se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, y será suscrita por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; y la copia simple del documento que origina la imposición. En el caso de que el obligado al pago

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Ferrado 17:10/2024 12:56

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Primado 18/100/024 14:01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L.

FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

opte por el cálculo de la base imponible real basada en la comparación de los valores de adquisición y venta, deberá presentar junto con el documento que recoja la transmisión, el documento que recoja la adquisición del inmueble y según lo establecido en el artículo 4 apartado 5.

- 4. Simultáneamente a la presentación de la declaración autoliquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladores del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.
- 5. En los casos en que fuera necesario, debido a la complejidad de la declaración a realizar, el sujeto pasivo podrá solicitar al Ayuntamiento la presentación de la declaración mediante autoliquidación asistida por el personal técnico y administrativo del Ayuntamiento, debiéndose solicitar cita previa para la Oficina de Atención Tributaria.

La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

D) APROBAR el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM), que establece una nueva redacción del artículo 5.1.F y el artículo 7 que a continuación se expresan, con el siguiente tenor literal:

# Artículo 5. Cuota.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio, queda fijado en 1,964 y para el resto de clase de vehículo en 2,00. En consecuencia, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

(...)

Otros vehículos (con independencia de que sean de combustión o enchufables, conforme a su cilindrada):

-	Ciclomotores	8,84 €
-	Motocicletas hasta 125 c.c	8,84 €
-	Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	15, 14 €
-	Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	30,30 €
-	Motocicletas de más de 500 hasta 1,000 c.c	60,58 €
-	Motocicletas de más de 1.000 c.c	121,16 €

(...)

Artículo 7. Bonificaciones potestativas.

Página 106 de 139

El documento ha sido firmado por : Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Firmed 1/10/2020 (2)25

2. Alcoldese del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmedo 1/10/2020 (14.01)

3.- Asistante Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit, Oficina Apoyo J.G.I.





# Ayuntamiento de Alcorcón

Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores disfrutarán en los términos que se disponen en este apartado, una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

- Que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos electricos de rango extendido: 75 % durante toda la vida del vehículo, desde la fecha de su primera matriculación.
- Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen gas como combustible o que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica utilicen el gas o el bioetanol, o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: 35 % hasta un máximo de 6 años, siendo el primero el de su primera matriculación o transformación del tipo de combustible.

Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores se aplicarán a partir del ejercicio 2025, desde el momento del alta del vehículo y surtirán efectos, en su caso, desde ese mismo periodo impositivo en el que se practique la autoliquidación, siempre que reúnan las condiciones y se acrediten con posterioridad ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento:

- Permiso de circulación definitivo.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Copia de la autoliquidación y justificante del ingreso realizado.

Los vehículos matriculados con anterioridad al año 2025 deberán solicitar la bonificación correspondiente y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en el que se solicite, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su otorgamiento y presenten la documentación detallada anteriormente.

- E) APROBAR el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ACTIVIDADES E INSTALACIONES SUJETAS A LICENCIA U OTROS MEDIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA, que incluye un nuevo apartado en el artículo 6.e) que a continuación se expresan, con el siguiente tenor literal:
  - En el supuesto de que el hecho imponible sea realizado a través de una Entidad Privada Colaboradora de las reguladas en la LEY11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, será preciso abonar un 30% de las anteriores cuotas tributarias salvo que tengan el carácter de cuota fija o mínima.
- F) APROBAR el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE

Página 109 de 139

Código para validación: 6I7M5-7UX9M-YK07I Feche de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 El documento ha sido firmado por

Concejal de Participacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado (2002024) 2 98

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 18/10/2024 14/01

3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tk.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO FIRMADO 18/10/2024 14:59





# Ayuntamiento de Alcorcón

VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, que establece una nueva redacción de los artículos 2, 3, 4, 5, 8 y 9 que a continuación se expresan, con el siguiente tenor literal:

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación o se hallen abandonados en las vías públicas municipales, que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente.

Se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- 1.- La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
- a) Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Viai, en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación y en el artículo 57 y ss. de la Ordenanza de Circulación para la ciudad de Alcorcón.
- 2.- La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
- 3.- La retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.
- 4.- No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.

# CAPÍTULO III

#### Articulo 3. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos de la vía pública, o de la inmovilización del vehículo infractor mediante la colocación del cepo por parte de los Agentes Municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, del artículo 71 del texto artículado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y en los artículos 91 a 94 del Reglamento General de Circulación.

En el caso de la inmovilización, para su levantamiento, será necesario el abono de la tasa correspondiente. Si no se produjese dicho abono por el sujeto pasivo, el

Código para velidación: 617M5-7UX9M-YK071

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 110 de 139

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Free

ALCORCON Firmado 17/19/2024 12:58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 18/10/2024 14 01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit, Oficina Apoyo J.G.L

+STADO FIRMADO 18/10/2024 14:59





# Ayuntamiento de Alcorcon

vehículo podrá ser retirado por la grúa municipal, debiendo abonar, en este caso, además los costes de retirada y depósito municipal correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV**

### Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.

Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

Asimismo, serán sujetos pasivos el Juzgado y/o la Autoridad administrativa que dicte la orden de retención o embargo de un vehículo y este se encuentre en el depósito municipal por tiempo superior a 365 días.

### Artículo 5. Responsables.

En materia de responsabilidad se estará a los dispuesto en los art. 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, en todo caso:

- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad econômica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- El Juzgado y/o la Autoridad administrativa que dicte la orden de retención o embargo de un vehículo.
- Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las Infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Página 111 de 139

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I scha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON.Firmado 17/10/2024 12 68
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 16/10/2024 14:01

3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO FIRMADO

18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

(...)

# Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

- En esta tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.
- No quedarán sujetos al pago de la Tasa los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la correspondiente denuncia formalizada. No se aplicará esta exención a partir de las cero horas del décimo quinto día posterior al que se acredite la notificación efectiva al propietario/titular del vehículo de que está a su disposición en el depósito municipal.
- No quedarán sujetos al pago de la tasa, los vehículos retenidos por orden de un Juzgado y/o la Autoridad administrativa que dicte la orden de retención o embargo de un vehículo. No se aplicará dicha exención a partir de las 0 horas de los trescientos sesenta y cinco día posteriores al de la entrada del vehículo en el Depósito Municipal.

### Artículo 9. Gestión de la tasa

El vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestada garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó el depósito del vehículo en la instalación municipal sin que se haya solicitado su entrega, la Administración municipal procederá a practicar liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en cada caso, por la inmovilización, por la retirada, por el tiempo del depósito transcurrido y por los transportes complementarios que se hubieran efectuado.

Posteriormente, y mientras permanezca en depósito el vehículo, la tasa devengada por dicho concepto será objeto de liquidación periódica de carácter mensual, por la cuota correspondiente al mes inmediato anterior.

Las liquidaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública.

Asimismo, en el momento en que se acuda al depósito municipal para la reclamación del vehículo, deberá procederse al abono del importe devengado por el depósito que, en dicho momento, reste por liquidar.

En ningún caso se flevará a cabo la entrega del vehículo si, previamente, no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por todos los conceptos.

El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 112 de 139

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON.### 2.- Alcaidesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Farrado 18/10/2024 14 91

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59





### Ayuntamiento de Alcorcón

En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras u otras actuaciones en la vía pública, y a cuya petición se hayan retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en que lo solicite.

En estos casos, se procederá a practicar la correspondiente figuidación por la retirada y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículo en la vía pública.

G) APROBAR el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES Y DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE CULTURA, que establece una nueva redacción de los artículos 6.1, 7 y 9 que a continuación se expresan, con el siguiente tenor literal:

# Artículo 6. Normas de aplicación.

Los alumnos que durante el curso anterior hayan pertenecido a grupos estables. Banda o Coro municipal, disfrutarán de una bonificación de 120 €.

# Artículo 7. Servicios del Teatro Municipal Buero Vallejo: Entradas teatros.

La cuota que corresponda se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

12,00 € Tarifa general butaca

10,00 € Tarifa general primer anfiteatro

8.00 € Tarifa general paraíso

de 13,00 a 62,00 € Tarifas por montajes especiales butaca

Tarifas por montajes especiales primer anfiteatrode 11,00 a 51,00 €

Tarifa por montajes especiales paraiso de 9,00 a 41,00 €

4,50 € Tarifa por sesiones infantiles y de teatro escolar

Tarifa por sesiones infantiles y de teatro escolar por montajes especiales de 7,00 a 25,00 €

Las presentes cuotas no serán de aplicación en los casos en los que, por cuestión de aplicación de convenio u otra relación jurídica con otra Administración pública, el Ayuntamiento de Alcorcón se vea obligado a cobrar otras cuotas distintas.

(...)

# Artículo 9. Servicios del Conservatorio Profesional de Música

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes tarifas:

57,98 € a) Matricula

22,82 € b) Apertura de expediente

Página 113 de 139

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 El documento ha sido firmado por

1. Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Fimo

ALCORCON.Firmado 17/10/2024 12:58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59

ESTADO





### Ayuntamiento de Alcorcón

C) Curso completo 286,75 €

d) Cada asignatura pendiente, curso completo 122,35 €

e) Prueba de acceso 42,48 €

SEGUNDO.- Aprobado los Proyectos de Ordenanza anteriores por la Junta de Gobierno Local, será remitido al Secretario General del Pieno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pieno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados conforme a los términos del articulo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- En el caso del proyecto de la Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos Propios de Derecho Público del Ayuntamiento de Alcorcón, su aprobación definitiva y entrada en vigor supondrá, de manera expresa, la derogación de la que actualmente se encuentra en vigor, aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de octubre de 2016, comenzando a regir el 1 de enero de 2017, lo que se incorporará como disposición derogatoria en la redacción definitiva de la Ordenanza una vez se publique de manera integra.

SÉPTIMO.- Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, en todo caso, no antes del 1 de enero de 2025 si la publicación fuera anterior a esta fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Alcorcón a 26 de septiembre de 2024, fecha de la firma.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 114 de 139

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Filmedo 17/11/2024 12:58

ALCORCON Firmado 17/11/2024 12:58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON,Firmado 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tk.Oficina Apoyo J.G.L

ESTACK) FIRMADO 18/10/2024 14:59





# Ayuntamiento de Alcorcón

La Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, Fdo.- Raquel Peral Rodero.

- CONSIDERANDO los siguientes documentos presentados al respecto por los Departamentos que se indican y que obran en el expediente:
- Anexo del Coordinador General de Organización Interna, Sr. Alcázar Rodriguez, de fecha 26 de septiembre de 2024.
- Informe de la Titular de la Asesoria Jurídica, Sra. Martin Coronel, de fecha 20 de septiembre de 2024.
- Memoria técnico-económica del Coordinador General de Organización Interna, Sr. Alcázar Rodríguez, de fecha 20 de septiembre de 2024.
- Informe del Jefe de Sección de Rentas, Sr. Guitart Sánchez, de fecha 13 de septiembre de 2024.
- Anteproyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2025, presentada por el Coordinador General de Organización Interna, Sr. Alcázar Rodríguez, con fecha 13 de septiembre de 2024.
- Providencia de inicio del expediente firmada por la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, Sra. Peral Rodríguez, el día 6 de septiembre de 2024.

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes indicados en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de Ordenanzas Fiscales para el año 2025 en los términos que han quedado transcritos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Habiendo sido aprobado los Proyectos de Ordenanza anteriores por la Junta de Gobierno Local, REMITIR al Secretario General del Pleno para que continue con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, se deberá APROBAR por el Pleno Corporativo las modificaciones de la Presente Ordenanza.

CUARTO.- EXPONER el Acuerdo Plenario adoptado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo Código para velidación: 617M5-7UX9M-YK071

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37;31

Página 115 de 139

FIRMAS

El documento ha sido firmado por .

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Farmatio 17/10/2024 12:58

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.-mme 18/19/2024 14:01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO

FSTADO





### Ayuntamiento de Alcorcón

2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional SE ENTENDERÁ definitivamente adoptado, y SE PROCEDERÁ a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- En el caso del proyecto de la Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos Propios de Derecho Público del Ayuntamiento de Alcorcón, su aprobación definitiva y entrada en vigor **SUPONDRA**, de manera expresa, la derogación de la que actualmente se encuentra en vigor. aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de octubre de 2016, comenzando a regir el 1 de enero de 2017, lo que se incorporará como disposición derogatoria en la redacción definitiva de la Ordenanza una vez se publique de manera integra.

SÉPTIMO.- ESTABLECER que las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, en todo caso, no antes del 1 de enero de 2025 si la publicación fuera anterior a esta fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

# 3/396 - APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.-

VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, Sra. Peral Rodero, de fecha 26 de septiembre de 2024 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"N° Expte.: 2024/01.03.01.08.01/2

APROBACIÓN PROYECTO ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL

Servicio: CONCEJALÍA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

CONSIDERANDO la memoria económica del Coordinador general de Servicios a la Ciudad, Desarrollo Económico y Oportunidades de Inversión de 26 de septiembre de 2024 que consta en el expediente,

CONSIDERANDO la propuesta de redacción de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local que consta en el expediente,

CONSIDERANDO el Plan de ajuste 2015-2032 del Ayuntamiento de Alcorcón.

OTHOS DATOS

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 116 de 139 FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Fmaso 17/19/2024 12:58

ALCURCON Filmado 17/10/2021 12:58 2,- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Film

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L

ado 18/10/2024 14 01

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





# Ayuntamiento de Alcorcón

CONSIDERANDO el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 17/2014, de 26 de diciembre de Medidas de Sostenibilidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

CONSIDERANDO el informe técnico del Coordinador general de Organización Interna con el visto bueno de la técnico de gestión tributaria de rentas de 26 de septiembre de 2024 y el informe jurídico de la Titular de la Asesoría Jurídica de misma fecha que constan en el expediente,

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto 2.1.1. del Decreto de Delegación de facultades de la Alcaldesa Presidenta en esta Concejala-delegada de Hacienda y Contratación, de fecha 4 de junio de 2024, de delegación de competencias en materia de ingresos tributarios municipales.

# **VENGO A PROPONER**

#### PRIMERO.-

A) APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, que presenta la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL

#### PREÁMBULO

Los residuos municipales constituyen aproximadamente entre un 7% y un 10% de los residuos totales generados en la Unión Europea. La adecuada gestión de estos, pero, sobre todo, la realización de una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como a mejorar y conseguir su adecuado tratamiento, constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en esta materia.

Esta ordenanza tiene por objeto establecer las bases para la creación de las figuras tributarias municipales reguladoras de la gestión de los residuos en el término municipal de Alcorcón, de acuerdo al régimen jurídico aplicable a los desechos de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos, así como la aplicación de los principios establecidos en la normativa estatal y comunitaria de la prevención, producción y gestión de residuos, incluyendo el establecímiento de los parámetros económicos aplicables en este ámbito.

La tasa se realiza se ha diseñado bajo los siguientes principios:

 Legalidad. Cabe destacar la adecuación de esta norma al principio de seguridad jurídica al ajustarse y desarrollar en el ámbito de las competencias Página 117 de 139

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON.Firmada 17/10/2024 12:59
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmada 18/10/2024 14:09

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO FIRMADO 18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

municipales la normativa comunitaria, estatal y autonómica. El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLRHL) aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 20, la posibilidad por parte de los entes locales de establecer, entre otros tributos, "tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos", entre las cuales se especifica en el artículo 20.4 el supuesto de tasas por "recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos [...]".

Complementariamente, el artículo 11.3, de la Ley 7/2022, de 22 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular estipula que "las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa específica, diferenciada y no deficitaria.

- Coste efectivo de la prestación. El mismo artículo 11.3, de la Ley 7/2022, detalla qué conceptos deberán reflejar las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario: "[...] el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte, tratamiento de los residuos, incluidas la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y energía".
- Quien contamina paga. La Ley 7/2022, de 22 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que los costes relativos a la gestión de residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de los residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos [...]".
- Capacidad económica. Asimismo, existe un mandato constitucional explicitado en el artículo 31 CE que establece textualmente: "Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad (...).

En desarrollo de dicho mandato, la Ley General Tributaria define entre los principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario que la ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 118 de 139 FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

Concejal de Participacion Cluadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Femado 17/10/2024 12:56

ALCORCON.F#mado 17/10/2024 12:58 2.- Alcaidesa del AYUNTAMIÉNTO DE ALCORCON.F#mado 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L.

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59



#### Ayuntamiento de Alcorcón

igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

La norma responde a los princíplos de necesidad y eficacia, ya que se adecúa y adapta a las especiales características del municipio de Alcorcón en cuanto al coste real de la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos

La norma ha cuidado otro tipo de aspectos importantes como son el lenguaje inclusivo, así como la utilización de un lenguaje comprensible.

En cuanto al título competencial para aprobar la presente ordenanza, este viene dado por lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que otorgan a los municípios potestades reglamentarias, así como de autoorganización, en las materias en que ostenten competencias, en este caso, en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos.

Por último, cabe decir que la ordenanza responde a las exigencias sociales donde se pretende visibilizar no solo la necesidad de que, por parte de la ciudadanía, se dé un comportamiento adecuado, sino también trata de sensibilizar en relación a los retos que suponen realizar una adecuada gestión de los residuos que entre todos generamos.

# Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en especial artículo 20.4 supuesto de tasas por "recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, desarrollado más recientemente en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el artículo 5 de ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DOMESTICOS, LIMPIEZA VIARIA Y DE EDIFICACIONES en relación con su limpieza y con la gestión de residuos, el Ayuntamiento de Alcorcón establece la "Tasa por prestación del servício de gestión de residuos de competencia local", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Dicha tasa se construye sobre el mandato constitucional explicitado en el artículo 31 CE que establece textualmente: "Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad (...).En desarrollo de dicho mandato, la Ley General Tributaria define entre los principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario que este se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 119 de 139 FIRMAS.

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE AL CORCON (mars 1778/2014)

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





# Ayuntamiento de Alcorcón

#### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- 1. La prestación del servicio de residuos urbanos consistente en las operaciones de recogida, transporte, tratamiento de los residuos, incluidas la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación de competencia local, como prestación de recepción obligatoria de la gestión de los residuos urbanos que se generen o que puedan generarse en edificios que tengan un uso catastral residencial, así como los usos de almacenaje estacional.
  - La prestación del servicio de recepción obligatoria de los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos o domésticos asimilables depositados en las islas de contenedores de residuos de uso público ubicados en las zonas de uso residencial de la ciudad.
- La prestación de recogida selectiva y tratamiento de residuos para establecimientos con actividad económica situados en zonas residenciales en locales con un tamaño menor de 200 m2 que pueden acceder a las islas de contenedores de uso público.

A los efectos de esta Ordenanza se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su normativa de desarrollo y en el resto de legislación aplicable.

# Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

 Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa en el momento del devengo de la tasa.

Así, se establecen cuatro tipos de sujetos pasivos:

- a) Inmuebles destinados a viviendas, zonas deportivas y de ocio de carácter comunitario o residencial.
- b) Inmuebles destinados a viviendas, aparcamientos y garajes comunitarios, zonas deportivas y de ocio de carácter comunitario o residencial, sobre los que no se haya procedido a realizar división horizontal de las diversas viviendas que lo integran y que tributen, a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, como un único inmueble o local y cuyo valor catastral sea superior a 2.000.000 de euros.
- c) Inmuebles, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades económicas de carácter industrial, comercial, profesional, artístico o de servicios, en superficies inferiores a los 200 m2.
- d) Inmuebles dedicados al almacenaje estacional.
- Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de las

approximation

ES\*ANO

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 120 de 139

El documento ha sido firmado por :

- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 17/1

ALCORCON, Firmado 17/10/2024 12.58
2.- Alcaidean del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, Firmado 18/10/2024 14 01

3.- Asistente Jurídica del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoya J.G.L.





### Ayuntamiento de Alcorcón

viviendas, locales y establecimientos de todo tipo en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas abonadas sobre los respectivos beneficiarios.

En el caso de los garajes comunitarios en edificios residenciales (uso catastral U), el sujeto pasivo o sustituto del contribuyente será la comunidad de propietarios conforme a la Tasa de Entrada de Vehículos en vigor del Ayuntamiento de Alcorcón.

Los inmuebles situados en la zona residencial tendrán, de acuerdo al coste de la prestación del servicio, un trato diferenciado según formen parte de edificios de vivienda colectiva o tengan la consideración de vivienda unifamiliar.

#### **Articulo 4. RESPONSABLES**

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere. el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

### Artículo 5. BASE IMPONIBLE.

1. Se toma como base de esta exacción, la recogida domiciliaria y tratamiento de residuos municipales y asimilables definidos en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

# Artículo 6, REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

- 1. Se reconoce una reducción del 10% de la cuota a aquellos sujetos pasivos que se incorporen al sistema de recogida selectiva de la basura orgánica mediante contenedor cerrado implantada en todo el municipio, siempre que se consigan tos objetivos de reciclaje y calidad del residuo para su compostaje como material fertilizante.
- 2. Se reconoce la reducción del 10 % de la cuota por la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, a favor de equellos locales y establecimientos donde se ejerzan o puedan ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios que estén adheridos al programa municipal de recogida selectiva de papel-cartón "puerta a puerta" y de residuo orgánico.
- 3. Aquellos sujetos pasivos a los que en la Licencia de funcionamiento de la actividad se recoja la obligatoriedad de realizar la gestión privada de los residuos generados, y puedan acreditar que han contratado un gestor para dichos residuos conforme a los requerimientos incluidos en la Disposición Adicional Cuarta de esta Ordenanza se considerarán supuesto de no sujeción.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07(

echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 121 de 139

El documento ha sido firmado por 1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Firmado 17/10/2024 12 SI

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 18/10/2024 14/312 3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L





### Ayuntamiento de Alcorcón

Se entenderá por gestión privada de residuos cuando la recogida, transporte y tratamiento de estos no es realizada mediante un contrato con la Empresa de Servicios Municipales o que está contratada con un gestor autorizado.

Para solicitar la no sujeción, los sujetos pasivos ubicados en las zonas residenciales en locales de menos de 200 m<sup>2</sup> deberán presentar una solicitud en la que se incluya como documentación adjunta, los certificados de los gestores de residuos en los que se acrediten los tipos de residuos gestionados y la cantidad de cada uno de ellos (en kilos o toneladas), así como la duración del contrato de gestión (fecha de início y finalización). Dicha solicitud será valorada e informada por los servicios técnicos municipales, que determinarán si es aplicable o no la exención de dicha tasa.

El resto de locales y establecimientos donde se ejerzan o puedan ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artisticas o de servicios, con locales de más de 200 m<sup>2</sup> ubicados en las zonas residenciales o cualquier otro ubicado en las áreas industriales deberán contar con un contrato de recogida y tratamiento de residuos domésticos con un gestor de residuos autorizado.

- 4. Se reconoce una reducción del 20% de la cuota variable a aquellos sujetos pasivos en cuyos domicilios se encuentren empadronadas cinco o más
- En aplicación del principio de capacidad económica al amparo del art. 31.1 de la Constitución Española y del art. 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Ayuntamiento de Alcorcón aplicará una reducción del 100% del pago de la tasa correspondiente a las personas titulares de vivienda habitual que hubieran sido beneficiadas de fondos de emergencia social conforme a los requisitos de la ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en el ejercicio inmediatamente anterior.
- 6. No se concederá ninguna otra exención, bonificación o reducción salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

### Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local consistirá en una cantidad anual que será el resultado del sumatorio de una cuota fija de acuerdo al tipo de inmueble, su valor catastral, el uso y metros cuadrados al que este destinado con la información obtenida del catastro inmobiliario y de otra cuota variable, en función del volumen de residuos tratados en las plantas de la Mancomunidad del Sur en el año anterior, de conformidad con la información obtenida del informe anual emitido por ESMASA; salvo el caso de los inmuebles con uso atmacen-estacionamiento residencial o industrial que únicamente tendrán una cuota

# CUOTA FIJA - USO RESIDENCIAL Y LOCALES Y COMERCIOS:

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 122 de 139

-

EI documento ha sido firmedo por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Empate 17/10/2024 12 36

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Empate 18/10/2024 14 61

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L.

ESTAIX:

FIRMADO 18/10/2024 14:59





# **ESTABLECIMIENTOS LOCALES Y COMERCIOS**

#### VIVIENDAK.

	Figice sobie	Cupta vivienda	Cuota viviande
	mediana	cole ctiva	un familiai
Tramios valor catastral (euros)		(euros)	(euros)
Hasta 59 000	0,4	46,38	190,45
De 59.000/01a 100.200	0,7	818	228,29
De 100,000,01s 127,000	1	T6 90	326.G
De 127.000,01e 169.000	t)		358,75
De 169 000 01 254 000	1,2	139.08	391,36
D e 254.000,0 ta 338.000	1,3	150,68	423,97
De 338.000,016.423.000	14	192.27	4 56 ,59
De 423.000,01a 507.000	1,5	173,86	489,20
D = 507.000,01= 592.000	18	185,45	521,61
	0,00050 euros 5	†	0 0 0 150
	0.00150	0.00050	80109/60108
	eu ros/euros de	euros/ouros de	valor catastral
M 65 592.000 01(*)	ve for detestral	VEIOC CETESTES	
BASE DE GRAVAMEN		115,90	329,13
ESTABLECIMIEN TOS COMERCIALI	ES Y SERVICIOS	•	'
Superficie (mietros cua prados)	and ice	CUCITA	1
Hasta 80	11	454,93	ŀ
Ďe 60,01φ 100	12	496,28	
De 100,01a 177	13	637,64	1
De 127.01 = 150	1,4	579,00	1
d∌ 150,01A 200	15	620,35	1
BASE DE GRAVAMEN	4 13 ,5 7	1	1

**CUOTA VARIABLE** 

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 123 de 139

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTÓ DE ALCORCON.Femado 17/19/2024 12 58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Femado 18/10/2024 14:01
3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tif.Oficina Apoyo J.G.L.





La cuota variable será el resultado de aplicar estas tablas, considerando que las cuotas resultantes responden a los resultados de cada ejercicio:

#### CUOTA VARIABLE -USO RESIDENCIAL

HABITANTES POR VIVIENDA (de acuerdo a Padrón municipal a 1 de enero del año en curso)	CUOTA	BONIFICACIÓN
1	Base x 1	
2	Base x 2	
3	Base x 3	
4	Base x 4	
5	Base x 5	20 %

BASE: Tasa Mancomunidad x toneladas residuo resto/ Habitantes

# **CUOTA VARIABLE ESTABLECIMIENTOS LOCALES Y** COMERCIOS

Superficie (metros cuadrados en datos catastrales a 1 de enero del año en curso)	CUOTA	
Hasta 60	Base LC x 1,1	
De 60,01 a 100	Base LC x 1,2	
De 100,01 a 127	Base LC x 1,3	
De 127,01 a 150	Base LC x 1,4	
de 150,01 A 200	Base LC x 1,5	

BASE LC: Volumen de residuos comerciales, según peso porcentual definido por estadísticas INE entre volumen de locales y comercios.

# CUOTA FIJA - USO ALMACENAJE RESIDENCIAL O INDUSTRIAL

Cuota anual: 23.18 €

 En el caso de que un bien inmueble tenga asignados distintos tipos de uso a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el cálculo de la cuota tributaria se considerará el tipo de uso principal, entendiendo por tal el que tenga atribuida una mayor superficie.

# Artículo 7. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

1. La Tasa por prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local se devengará con carácter anual, tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Codigo para validación: 617M5-7UX9M-YK071

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 124 de 139

E) documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON .--

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Hamato 19/10/2024 14/01
3.- Asistente Juridico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59

ES14DC





#### Ayuntamiento de Alcorcón

2. No obstante, en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio con motivo de la alteración física del inmueble, la tasa se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales completos, computándose como trimestre completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

#### Artículo 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

- 1. La tasa por la prestación de los servicios recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal se exigirá mediante la emisión de recibos cuya notificación se practicará de forma colectiva en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Alcorcón.
- 2. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- 3. Según lo establecido en la Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Alcorcón el pago de este tributo podrá acogerse al Sistema Especial de Pagos en las condiciones que reglamentariamente se especifiquen.

# Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Alcorcón.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL, ENTRADA EN VIGOR EN 2025.

La aplicación de la Ordenanza Fiscal en el ejercicio 2025 se llevará a cabo de manera proporcional al número de días que haya estado en vigor, conforme a lo estipulado en el art. 26.2 del Texto Refundido 2/2004, de 1 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que la publicación integra de la presente Ordenanza no se haya producido con anterioridad al 1 de enero de 2025.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Alcorcón.

Segunda. PUBLICACIÓN DE LISTADOS DE BONIFICACIONES POR RECICLADO **DE ORGÁNICA** 

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I

echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 125 de 139

El documento ha sido firmado por :

Conceial de Participacion Ciuadada. Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Firmado 17/0/2024 12 54

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit, Oficina Apoyo J.G.L.

FIRMADO 18/10/2024 14:59

ESTADO





#### Ayuntamiento de Alcorcón

Con el fin de mantener informados a los titulares de las viviendas que participan en el sistema para la recogida de los residuos domiciliarios orgánica, durante el último trimestre de 2024 y el segundo trimestre de 2025 se publicarán los registros de participación y se pondrá a su disposición un servicio de atención para resolver dudas y atender propuestas de modificación o mejora. A primeros del mes de febrero de 2026 se publicarán los datos de la recogida de la orgánica y el cumplimiento de los objetivos de calidad (impropios).

Por este motivo, la aplicación del coeficiente de reducción por la participación en el sistema de recogida de los residuos domiciliarios de orgánica, no será de aplicación hasta el ejercicio 2026.

#### Tercera, CUOTA VARIABLE.

La cuota variable se calculará sobre el coste de tratamiento del ejercicio anterior y se aplicará sumando la cantidad resultante junto con la parte fija en el ejercicio siguiente.

Se podrá delegar por el Pleno en la Junta de Gobierno Local la aprobación de la base de gravamen para el establecimiento de la cuota variable, conforme al informe emitido por ESMASA en el primer trimestre de cada año corriente relativo a los datos del ejercicio anterior. El cálculo de la base de la cuota variable tanto en el caso de uso residencial como en el caso de uso locales y comercios se realizará conforme a lo establecido en la memoria económica que se acompaña en el expediente y cuya fórmula se indica en la presente Ordenanza.

# Cuarta, SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

En la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos no estarán sujetos los inmuebles que haya sido declarado en estado de ruina.

Igualmente, y conforme a lo indicado en el artículo 6 de la presente Ordenanza no estarán sujetos a la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos los inmuebles situados en las áreas industriales. Estarán obligados a acreditar documentalmente la entrega de la totalidad de los residuos domésticos o asimilados que generen a un gestor autorizado o cuenten con un contrato de prestación de servicios con la empresa municipal al que se aplique el precio público por retirada de residuos domésticos.

En los establecimientos comerciales de las zonas residenciales se considerará no acreditada la entrega de la totalidad de los residuos a un gestor autorizado, y, por tanto, se devengará la Tasa por prestación del servicio de residuos urbanos de actividades, cuando no se aporte, antes del 1 de febrero del año en curso para el que se pretende que surta efectos la no sujeción, una declaración anual sobre el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.

#### Quinta, ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día XX de XXXXX de 202X, y comenzará a regir el día de su publicación GIRDS DATUS

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 126 de 139

ALCOHOLOGICA S

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, ### 17/10/2024 12/25/
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, #### 14-01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L.



FIRMADO 18/10/2024 14:59





# Ayuntamiento de Alcorcón

integra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en aplicación del art. 26.2 del Texto Refundido 2/2004, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en cualquier caso no antes del 1 de enero de 2025, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

# ANEXO I: CALLEJERO DE REFERENCIA DE LAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES

DENOMINACIÓN VIAL	NUMERACIÓN	
	IMPARES	PARES
LOS NARDOS	IMPARES	
LAS FLORES	DEL 1 AL 77	2 AL 120
LAS HORTENSIAS	TODO	
LOS GERANEOS		
LOS ALFARES		
LAS AMAPOLAS		
LAS BEGONIAS		
LOS JAZMINES	1 AL 7	2 AL 8
LAS MARGARITAS	1 AL 9	2 AL 16
PABLO NERUDA		8 AL 72
ADOLFO PÉREZ ESQUIVEL		
DARIO FO		
OSCAR ARIAS		
MIGUEL ANGEL ASTURIAS		
GABRIELA MISTRAL	9 AL 51	
GABRIEL GARCÍA MARQUEZ		
OCTAVIO PAZ	1 AL 9	
MARI CURIE	<u> </u>	<u>i                                     </u>
LAS HAYAS	EXCEPTO EL 59 Y 63	
		<u></u>
	EXCEPTO DE 1 AL 7 Y DEL 2	
JUAN RAMÓN JIMÉNEZ		AL 12
OLMOS		
ALMENDROS	<del>                                     </del>	<u> </u>
ENCINAS	<del> </del>	<del> </del>
ACEBO\$	<del>                                     </del>	<u></u>
SAUCES		<del></del>
JACARANDA	<del></del>	<del> </del>
LOS MADROÑOS	+	
ABETOS	-	
ACACIAS	<del> </del>	-
NOGALES	<del></del>	
BOSQUE		· · · · <del></del>
NARANJOS	DEL 11 AL	
	35 Y DEL 47	
ROBLES	AL 59	

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 127 de 139

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Fertinismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Finado 17/10/2024 12:96
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Finado 18/10/2024 14/01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

+\$1400

FIRMADO 18/10/2024 14:59



Ayuntamiento de Alcorcón

SAHARA	<del>                                     </del>	
ATACAMA		
	DEL 33 AL	50 EN
M. LUTHER KING	87	ADELANTE
FRATERNIDAD	<u> </u>	
BUCRAA	EXCEP	TO 45 A 51
ALHUCEMAS		
ANCON		
HERMANAMIENTO	2 AL 28	
	<del>-</del>	
IGUALDAD		
SOLIDARIDAD		
FRATERNIDAD		
JUSTICIA		
	DEL 19 AL	
PABLO PICASSO	63	50 AL 100
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DEL 1 AL 49	DEL 2 AL 50
DERECHOS CIVILES		
OCHO DE MARZO	13 AL 41	
FUENTE CISNEROS		2 AL 20
ANDALUCÍA		
ASTURIAS		
CALANDRA		
CANTABRÍA		
CASTILLO DE VILLAVICIOSA	-	
CAZADORES		
CODORNICES		
СОТО		
GALGOS		
GAMOS	· ·	
JABALIES	<u> </u>	
LIEBRES		
PAJARITOS		
PODENCOS	<del> </del>	
PRADO	<del></del>	<del> </del>
ROSAL		
CTRA. S. MARTIN DE	+	<del></del>
VALDEIGLESIAS		
<u> </u>	EXCEPTO D	

SEGUNDO.- Aprobado el Proyecto de Ordenanza fiscal anterior por la Junta de Gobierno Local, será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 echa de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Págine 128 de 139

El documento ha sido firmado por :

1.- Conceial de Participacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON/####60 17/10/2024 12:54

2. Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON/####60 19/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit, Oficina Apoyo J.G.L





### Ayuntamiento de Alcorcón

2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, aprobar por el Pleno Corporativo la presente Ordenanza.

CUARTO.- Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, en todo caso, no antes del 1 de enero de 2025 si la publicación fuera anterior a esta fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Alcorcón a 26 de septiembre de 2024, fecha de la firma. La Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, Fdo.- Raquel Peral Rodero"

- CONSIDERANDO los siguientes documentos presentados al respecto por los Departamentos que se indican y que obran en el expediente:
  - Informe de la Titular de la Asesoría Jurídica, Sra. Martín Coronel, de fecha 26 de septiembre de 2024.
  - Informe del Coordinador General de Organización Interna, Sr. Alcazar Rodríguez y de la Técnica de Gestión Tributaria, Sra. Moral Acuña, de fecha 26 de septiembre de 2024.
  - Informe del Coordinador General de Servicios a la Ciudad, Desarrollo Económico y Oportunidades de Inversión, Sr. Anes Benito, de fecha 26 de septiembre de 2024.
  - Providencia de inicio del expediente firmada por la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, Sra. Peral Rodríguez, el día 27 de agosto de 2024.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071 Fecha de emisión; 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 129 de 139

El documento ha sido firmado por :

A Committee of the Comm

al de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Fermado 17/10/2024 12:58
2. Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 18/10/2024 14:01
3. Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO

> FIRMADO 18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes indicados en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local, en los términos transcritos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Habiendo sido aprobado los Proyectos de Ordenanza anteriores por la Junta de Gobierno Local, REMITIR al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, se deberá APROBAR por el Pieno Corporativo la presente Ordenanza.

CUARTO.- EXPONER el Acuerdo Plenario adoptado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta (30) días hábiles desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, **DEBIÉNDOSE PUBLICAR**, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional.

Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el periodo de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional SE ENTENDERÁ definitivamente adoptado, y SE PROCEDERÁ a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- La presente Ordenanza ENTRARÁ EN VIGOR el día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, en todo caso, no antes del 1 de enero de 2025 si la publicación fuera anterior a esta fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

# ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES

CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FEMINISMO Y COOPERACIÓN

4/397 - APROBAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PLIEGO DE CONDICIONES Y GASTO QUE HAN DE REGIR EN LA LICITACIÓN DEL Código para validación: 617M5-7UX9M-YK071

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 130 de 139

FIRMAS

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON.Fernado 17/10/2024 12:58
2.- Alceldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Fernado 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO FIRMADO 18/10/2024 14:59





Ayuntamiento de Alcorcón

CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAS. Y CONSULTORÍA PARA LA CONCEPTUALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA JORNADA/EVENTO "20 ANIVERSARIO LEY ÓRGANICA 1/2004. (EXPTE: 2024138\_ASE).

 VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Feminismo y Cooperación, Sra. López Cedena, de fecha 26 de septiembre de 2024 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"N° Expte.: 2024/02.07.01.06/138

PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FEMINISMO Y COOPERACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE, PLIEGOS Y GASTO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y CONSULTORIA PARA LA CONCEPTUALIZACION, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA JORNADA/EVENTO "20° ANIVERSARIO LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (LOMPIVG)". (Expte 2024138\_ASE).

Vistos los antecedentes que obran en el expediente de contratación 2024138\_ASE correspondiente al contrato de SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y CONSULTORIA PARA LA CONCEPTUALIZACION, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA JORNADA/EVENTO "20" ANIVERSARIO LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (LOMPIVG)", y teniendo en cuenta los informes emitidos por los distintos servicios municipales y demás documentación incorporada al expediente en relación a la aprobación de dicho expediente, sus pliegos y el gasto que conlleva, y visto el informe emitido en fecha 26 de septiembre de 2024 por el Servicio de Contratación, que dispone del siguiente literal:

"INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 2024138\_ASE CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL/CONSULTORÍA PARA LA CONCEPTUALIZACION, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA JORNADA/EVENTO "20° ANIVERSARIO LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (LOMPIVG)"

1.- Por Providencia emitida por la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, se aprobó el inicio del expediente de referencia, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

Memoria justificativa.

Anexo a la Memoria con determinaciones a incluir en el PCAP.
Pliego de prescripciones técnicas a regir en el contrato que se pretende.
Informe sobre repercusiones económicas.
Documento de retención de crédito.

2.- En la Providencia de inicio se determinó la ejecución de las siguientes

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 131 de 139

FIRMAS

El documento ha sido firmado por

La Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Finaco 17/10/2021 12 se

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Fermado 18/10/2024 14.91

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

#### actuaciones:

Pliego de cláusulas administrativas particulares. Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los

criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato. Informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

- 3.- Conforme exige el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se ha motivado la necesidad del contrato, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- 4.- El Servicio de Contratación ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas se ha elaborado y remitido por la Concejalla de Participación Ciudadana, Feminismo y Cooperación. Ambos documentos deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato.
- 5.- El PCAP ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 26 de septiembre de 2024, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP dándose conformidad a la contratación mediante procedimiento abierto, con tramitación urgente y con los criterios de adjudicación indicados en dicho pliego.
- 6.- Se incorporan al expediente documentos de retención del crédito para cubrir las prestaciones objeto del contrato en las distintas anualidades a las que se extenderá su financiación.

Por parte de la Intervención Municipal deberá realizarse la fiscalización previa del expediente.

- 7.- Una vez se complete el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- 8.- El procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada requiere, de conformidad con lo establecido por los arts. 135 y 156 de la LCSP, la publicación de la licitación mediante anuncio que se insertará en el Perfil del Contratante con una antelación mínima de 15 días naturales al señalado como último para la admisión de proposiciones, si bien dicho plazo podrá reducirse a un mínimo de 8 días naturales en caso de aprobarse la tramitación urgente prevista en los pliegos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119.2.b de la LCSP.

Por todo lo expuesto se propone, con el informe favorable de la Asesoría Juridica Municipal y previo informe favorable de la Intervención Municipal, que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, adopte el siguiente ACUERDO:

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 132 de 139

FIRMAS

MC CONTRACTOR

El documento ha sido firmado por :

Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Filmado 17/10/2024 12.58
2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Filmado 18/10/2024 14.09

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.» mmado 18/49/2024 14/04
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit, Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59





# Ayuntamiento de Alcorcón

"PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 2024138. ASE relativo al SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL/CONSULTORÍA PARA LA CONCEPTUALIZACION, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA JORNADA/EVENTO "20º ANIVERSARIO LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (LOMPIVG)", a adjudicar mediante procedimiento abierto, así como el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Concejalla de Participación Ciudadana, Feminismo y Cooperación, y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regír la licitación y ejecución del contrato, que dispone de un presupuesto base de licitación de 75.000,00 €, IVA incluido.

SEGUNDO.- APROBAR la autorización de gasto por importe total de 75.000,00 € para financiar las prestaciones del contrato anterior, con cargo al ejercicio 2024, partida presupuestaria 12 23122 22799 y código de proyecto municipal 2024 3 23122 1 1.

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto y con tramitación urgente, con la justificación de urgencia que consta en el expediente (cláusula 1.6 del PCAP), todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 119, 136 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público"."

Por tanto, a la vista de los antecedentes anteriormente expuestos, tengo el honor de PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

"PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 2024138 ASE relativo al SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL/CONSULTORÍA PARA LA CONCEPTUALIZACION, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA JORNADA/EVENTO "20º ANIVERSARIO LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (LOMPIVG)", a adjudicar mediante procedimiento abierto, así como el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Concejalía de Participación Ciudadana, Feminismo y Cooperación, y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la licitación y ejecución del contrato, que dispone de un presupuesto base de licitación de 75.000,00 €, IVA incluido.

SEGUNDO.- APROBAR la autorización de gasto por importe total de 75.000,00 € para financiar las prestaciones del contrato anterior, con cargo al ejercicio 2024, partida presupuestaria 12 23122 22799 y código de proyecto municipal 2024 3 23122 1 1.

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto y con tramitación urgente, con la justificación de urgencia que consta en el expediente (cláusula 1.6 del PCAP), todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 119, 136 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 133 de 139

El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN For

ALCORQUINE-mindo 17:10/2004 12:358
2.- Alcaldegae del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Friedra 18:10/2004 14:01
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO

FIRMADO





#### Ayuntamiento de Alcorcón

Es cuanto se propone, a 26 de septiembre de 2024, fecha de firma electrónica.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FEMINISMO Y COOPERACIÓN, Sonia López Cedena."

- CONSIDERANDO los siguientes documentos presentados al efecto por los Departamentos que se indican y que obran en el expediente:
  - Informe de fiscalización de requisitos básicos nº FRB202401119-F emitido por la Interventora Delegada del Área 2, Sra. Busca Fernández, de fecha 26 de septiembre de 2024.
  - Anexo de la Memoria justificativa-informe técnico, presentado por la Responsable de Equipo Técnico de Feminismo, Sra. Guillén Pablo, con fecha 26 de septiembre de 2024.
  - Informe de la Titular de la Asesoría Jurídica, Sra. Martin Coronel, de fecha 26 de septiembre de 2024.
  - Providencia de inicio del expediente de contratación del referido Servicio, firmada por la Concejala de Hacienda y Contratación, Sra. Peral Rodero, de fecha 23 de septiembre de 2024.
  - Documento de retención de crédito (RC) con nº de operación 220240023773, firmado por la Titular de la Oficina Presupuestaria y Contabilidad, Sra. Mayordomo Cuadrado, con fecha 20 de septlembre de 2024.
  - Memoria justificativa del contrato de referencia presentada por la Técnico de Participación Ciudadana, Sra. Bernabéu González, y la Concejala de Participación Ciudadana, Feminismo y Cooperación, Sra. López Cedena, firmada con fecha 18 y 19 de septiembre de 2024, respectivamente.

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes indicados en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 2024138 ASE relativo al SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL/CONSULTORÍA PARA LA ORGANIZACIÓN CONCEPTUALIZACION, EJECUCIÓN DE JORNADA/EVENTO "20" ANIVERSARIO LEY ORGÁNICA 1/2004. DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO (LOMPIVG)", a adjudicar mediante procedimiento abierto, así como el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Concejalía de Participación Ciudadana, Feminismo y Cooperación, y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la licitación y ejecución del contrato, que dispone de un presupuesto base de licitación de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), IVA incluido.

Código para validación; 617M5-7UX9M-YK07I

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

Página 134 de 139

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Farment 17 10 7024 12 58

2. Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Frimado 18/19/20/24 14/01
3. Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON on nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

FIRMADO 18/10/2024 14:59

ESTADO





#### Ayuntamiento de Alcorcón

SEGUNDO.- APROBAR la autorización de gasto por importe total de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €) para financiar las prestaciones del contrato anterior, con cargo al ejercicio 2024, partida presupuestaria 12 23122 22799 y código de proyecto municipal 2024 3 23122 1 1.

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto y con tramitación urgente, con la justificación de urgencia que consta en el expediente (cláusula 1.6 del PCAP), todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 119, 136 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

# CONCEJALÍA DE CULTURA, FESTEJOS Y MAYORES

WHICH APROBAR ESMEXPEDIENTE AMMINISTRATIVO PLIEGOS DE CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, EN RECIMEN DE ALQUIERE, DE CARROZAS MATERIAL AUXILIAR CONNICTIVO DE LA CARALGATA DE REYES 2025. (EXPTE 2024126 ASO)

VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Cultura, Festejos y Mayores, Sra. Rodríguez Tercero, de fecha 25 de septiembre de 2024 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"N° Expte.: 2024/02.07.01.06/126

PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA, FESTEJOS Y MAYORES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE, PLIEGOS Y GASTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS Y MATERIAL AUXILIAR, CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES 2025. EXPTE 2024126\_ASUs

Vistos los antecedentes que obran en el expediente de contratación nº 2024126 ASEs correspondiente al SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS Y MATERIAL AUXILIAR, CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES 2025, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los distintos servicios municipales y demás documentación incorporada al expediente en relación a la aprobación de dicho expediente, sus pliegos y el gasto que conlleva, y visto el informe emitido en fecha 24 de septiembre de 2024 por el Servicio de Contratación, que dispone del siguiente literal:

"Informe en relación a la aprobación del expediente de CONTRATACIÓN Nº 2024126\_ASUS CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS Y MATERIAL AUXILIAR, CON **MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES 2025** 

1.- Por Providencia de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en virtud de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión Página 135 de 139

Código para validación: 6I7M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12;37;31 El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Femado 17/10/2024 12:59

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit. Oficina Apoyo J.G,L

FIRMADO 18/10/2024 14:59

FSTADO





# Ayuntamiento de Alcorcón

de fecha 4 de junio de 2024, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Pliego de prescripciones técnicas a regir en el contrato que se pretende.
- Memoria justificativa.
- Anexo Memoria.
- Documento de retención de crédito.
- 2.- En la Providencia de inicio se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:
- Redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Emisión Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.
- 3.- Conforme exige el art. 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se ha motivado la necesidad del contrato, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la contratación proyectada, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- 4.- El Servicio de Contratación ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas ha sido elaborado y remitido por la Concejalia de Cultura, Festejos y Mayores. Estos documentos deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato.
- 5.- El PCAP ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 30 de agosto de 2024 en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, en concordancia con lo establecido en el apartado 7 del art. 122 de dicho texto normativo, dándose conformidad al procedimiento abierto simplificado establecido, con tramitación ordinaria y con los criterios de adjudicación indicados en dicho pliego. No obstante, por la Intervención Municipal se han efectuado diversas observaciones a la documentación preparatoria, las cuales han motivado la generación de una nueva versión del PCAP con las modificaciones oportunas, versión que ha sido igualmente informada favorablemente por la Asesoria Jurídica en fecha 23/09/2024.
- 6.- Se incorpora al expediente documento de retención de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 30 33800 20300 y al ejercicio 2025. Teniendo en cuenta la tramitación anticipada del contrato, la adjudicación que se realice quedará sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo en el presupuesto del referido ejercicio. Debe incorporarse la fiscalización previa de la Intervención Municipal.
- 7.- Una vez se complete el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I

Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.Firmado 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

ESTADO FIRMADO 18/10/2024 14:59



OTROS DATOS

Página 136 de 139



#### Ayuntamiento de Alcorcón

contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

8.- El procedimiento abierto simplificado requiere, de conformidad con lo establecido por los arts. 135 y 159 de la LCSP, la publicación de la licitación mediante anuncio que se insertará en el Perfil del Contratante con una antelación mínima de 15 días naturales al señalado como último para la admisión de proposiciones.

Por todo lo expuesto, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y previo informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, podría adoptar el siguiente ACUERDO:

"PRIMERO.- APROBAR el expediente nº 2024126\_ASUs relativo a la contratación del SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS Y MATERIAL AUXILIAR, CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES 2025 a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, así como el pliego de prescripciones técnicas (PPT) elaborado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Mayores y el pliego de cláusules administrativas particulares (PCAP) redactado por el Servicio de Contratación, documentos que han de regir la contratación y ejecución de los servicios. La contratación se ejecutará durante el año 2025 y conforme a las previsiones detalladas en el Anexo II del Pliego de Prescripciones, disponiendo para ello de un presupuesto total de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (120.758,00€), impuestos incluidos.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por un importe total de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (120.758,00€) para financiar las obligaciones derivadas del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 30 33800 20300 y a la anualidad de 2025, quadando el gasto sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en el presupuesto del referido ejercicio.

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, en concordancia con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

Por tanto, a la vista de los antecedentes anteriormente expuestos, tengo el honor de PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

"PRIMERO - APROBAR el expediente nº 2024126 ASUs relativo a la contratación del SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS Y MATERIAL AUXILIAR, CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES 2025 a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, así como el pliego de prescripciones técnicas (PPT) elaborado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Mayores y el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) redactado por el Servicio de Contratación, documentos que han de regir la contratación y ejecución de los servicios. La contratación se ejecutará durante el año 2025 y conforme a las

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07J Fecha de emisión. 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 137 de 139

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participacion Ciuadada, Ferninismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON .---

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 18/10/2024 14/97
3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit, Oficina Apoyo J.G.L.

CSTADIO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





# Ayuntamiento de Alcorcón

previsiones detalladas en el Anexo II del Pliego de Prescripciones, disponiendo para ello de un presupuesto total de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (120.758,00€), impuestos incluidos.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por un importe total de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (120.758,00€) para financiar las obligaciones derivadas del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 30 33800 20300 y a la anualidad de 2025, quedando el gasto sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en el presupuesto del referido ejercicio.

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, en concordancia con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

En Alcorcón, a fecha de firma 25/09/2024.

LA CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA, FESTEJOS Y MAYORES. Raquel Rodríguez Tercero. '

- CONSIDERANDO los siguientes documentos presentados al efecto por los Departamentos que se indican y que obran en el expediente:
  - Informe de autorización de gasto nº 20249000962 emitido por la Titular de la Oficina Presupuestaria y Contabilidad, Sra. Mayordomo Cuadrado, de fecha 27 de septiembre de 2024.
  - Informe de fiscalización de requisitos básicos nº FRB202401084-F emitido por la Interventora Delegada del Área 2, Sra. Busca Fernández, con fecha 25 de septiembre de 2024.
  - Informes de la Titular de la Asesoría Jurídica, Sra. Martin Coronel, de fecha 23 de septiembre y 30 de agosto de 2024.
  - Diligencia de modificación del PCAP presentada por el Jefe de Servicios de Contratación, Sr. Espinar Martínez, con fecha 18 de septiembre de 2024.
  - Anexo a la Memoria justificativa-informe técnico del Técnico de Gestión Cultural, Sr. Pulgar López y de la Concejala Delegada de Cultura, Sra. López Cedena, de fecha 17 de septiembre de 2024.
  - Providencia de inicio del expediente de contratación del referido Servicio, firmada por la Concejala de Hacienda y Contratación, Sra. Peral Rodero, de fecha 27 de agosto de 2024.
  - Documento de retención de crédito (RC) con nº de operación 220249000836, firmado por la Titular de la Oficina Presupuestaria y Contabilidad, Sra. Mayordomo Cuadrado, con fecha 23 de agosto de 2024.
  - Informe de valoración de las repercusiones del contrato en el Presupuesto Municipal, firmado por el Técnico de Gestión Cultural, Sr. Pulgar López y la Jefe de Servicio de Cultura y Participación Ciudadana, Sra. Martínez García, de fecha 22 de agosto de 2024.

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 138 de 139

FIRMAS

El documento ha sido firmado por

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE

ALCORCON Farmato 17/10/2024 12:58
2.- Alcaidesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, Frincedo 18/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L

TSTADO

FIRMADO 18/10/2024 14:59





#### Ayuntamiento de Alcorcón

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes indicados en la presente resolución:

PRIMERO. APROBAR el expediente nº 2024126\_ASUs relativo a la contratación del SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS Y MATERIAL AUXILIAR, CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES 2025 a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, así como el pliego de prescripciones técnicas (PPT) elaborado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Mayores y el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) redactado por el Servicio de Contratación, documentos que han de regir la contratación y ejecución de los servicios. La contratación se ejecutará durante el año 2025 y conforme a las previsiones detalladas en el Anexo II del Pliego de Prescripciones, disponiendo para ello de un presupuesto total de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (120.758,00 €), impuestos incluidos.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por un importe total de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (120.758,00 €) para financiar las obligaciones derivadas del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 30 33800 20300 y a la anualidad de 2025; quedando el gasto sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en el presupuesto del referido ejercicio.

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, en concordancia con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y quince minutos; levantándose la presente acta de cuyo contenido, como Concejala Secretaria, doy fe.

Por delegación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procédase por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario que le sustituya legalmente en virtud del artículo 15 del RD 128/2018, de 16 de marzo, a expedir las certificaciones que resulten procedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

LA CONCEJALA SECRETARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. Sonia López Cedena.

Vº 8º LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Candelaria Testa Romero."

Código para validación: 617M5-7UX9M-YK07I Fecha de emisión: 23 de Octubre de 2024 a las 12:37:31 Página 139 de 139

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

1.- Concejal de Participación Ciuadada, Feminismo y Cooperación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 12/10/2024 12 M

2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Firmado 12/10/2024 14:01

3.- Asistente Jurídico del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON en nombre de Tit.Oficina Apoyo J.G.L.

ES1400

FIRMADO 18/10/2024 14:59





# Ayuntamiento de Alcorcón

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/424 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha quince de octubre de 2024, sin rectificaciones.

LA ASISTENTE JURÍDICO (P.S. del Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local - Decreto 2024/7314 de 4 de octubre). Mª Eugenia Barril Vicente.